

Consejo del Comercio de Mercancías

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS
23 Y 26 DE MARZO DE 2018**

PRESIDENTE: EXCMO. SR. KYONGLIM CHOI (REPÚBLICA DE COREA)

La reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM, o el Consejo) se convocó mediante el aerograma WTO/AIR/CTG/10; el orden del día propuesto para la reunión se distribuyó en el documento G/C/W/751. La reunión se desarrolla sobre la base del siguiente orden del día:

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.....	3
1.1 Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional Partes en el AAE (WT/REG381/N/1/Add.1)	3
1.2 Acuerdo para establecer una Asociación Económica más Estrecha entre Hong Kong, China y Macao, China (WT/REG390/N/1)	3
2 SITUACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS COMPENDIDOS EN EL ANEXO 1A DEL ACUERDO SOBRE LA OMC (G/L/223/REV.25)	3
3 NOMBRAMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS	5
4 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA Y DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	7
5 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1051/ADD.9) - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA	8
6 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2).....	10
7 PROCEDIMIENTO PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (JOB/GC/148/REV.1-JOB/CTG/10/REV.1).....	11
8 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS DE LAS IMPORTACIONES DE FRIJOL (JUDÍA) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO HEPPER O VIGNA RADIATA WILCZEK - SOLICITUD DE AUSTRALIA	22
9 ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIONES Y MEDIDAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 RESPECTO DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO - SOLICITUD DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	24
10 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA	30

11 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA.....	33
12 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PESCADO Y PRODUCTOS DE ALIMENTOS MARINOS - SOLICITUD DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	38
13 FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA.....	39
14 MÉXICO - DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO IMPUESTO POR MÉXICO A DETERMINADAS IMPORTACIONES QUE ENTRAN EN SU TERRITORIO - SOLICITUD DEL ECUADOR.....	42
15 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA.....	43
16 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA	45
17 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN	47
18 CHINA - NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN.....	49
19 MONGOLIA - RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	51
20 UNIÓN EUROPEA - MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2009/28/CE RELATIVA AL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES - SOLICITUD DE MALASIA	52
21 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	55
22 GRAVAMEN A LA IMPORTACIÓN APLICADO POR LOS MIEMBROS DE LA OMC PERTENECIENTES A LA UNIÓN AFRICANA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	57
23 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADAS A LAS IMPORTACIONES DE CÉLULAS FOTOVOLTAICAS DE SILICIO CRISTALINO Y LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO - SOLICITUD DE CHINA	59
24 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	61
25 OTROS ASUNTOS.....	67
25.1 Fecha de la próxima reunión	69
26 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	69

Antes de que se apruebe el orden del día, la delegación de China señala que, en el marco del punto del orden del día "Otros asuntos", tiene previsto plantear las siguientes dos cuestiones: i) la investigación y las medidas conexas iniciadas por los Estados Unidos al amparo del artículo 301; y ii) las Medidas relativas a los equipos de seguridad de la aviación civil de los Estados Unidos. El Presidente indica que, en relación con el mismo punto del orden del día, planteará la cuestión de la fecha de la próxima reunión.

El orden del día queda así acordado.

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

1.1. El Presidente recuerda que, en virtud de los procedimientos de trabajo acordados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) y tras la adopción por el Consejo General del Mecanismo de Transparencia, se ha de mantener informado al CCM de las notificaciones de nuevos acuerdos comerciales regionales que presenten los Miembros.¹ Informa al CCM de que se han notificado al CACR los siguientes dos acuerdos:

1.1 Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional Partes en el AAE (WT/REG381/N/1/Add.1)

1.2 Acuerdo para establecer una Asociación Económica más Estrecha entre Hong Kong, China y Macao, China (WT/REG390/N/1)

1.2. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a las Partes en esos ACR por sus respectivas notificaciones; los Estados Unidos esperan recibir más información sobre estos acuerdos durante su examen en el CACR en el marco del Mecanismo de Transparencia.

1.3. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la declaración realizada y de la información proporcionada.

1.4. El Consejo así lo acuerda.

2 SITUACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS COMPENDIDOS EN EL ANEXO 1A DEL ACUERDO SOBRE LA OMC (G/L/223/REV.25)

2.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/L/223/Rev.25, que describe la situación de las notificaciones previstas en las disposiciones de los acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, y recuerda a las delegaciones que, en la reunión del CCM celebrada en abril de 2017, y tal como había solicitado la delegación de Nueva Zelandia, tuvo lugar un debate pormenorizado en el marco de este punto del orden del día relativo a la presentación de notificaciones por los Miembros. Invita a las delegaciones que deseen plantear de nuevo la cuestión de la transparencia a abordar este asunto después de que el Consejo examine el informe anual sobre obligaciones de notificación elaborado por la Secretaría.

2.2. Antes de ofrecer la palabra a los Miembros para que formulen observaciones sobre el informe anual, indica que la Secretaría le ha pedido que recuerde a las delegaciones el Acuerdo más reciente de la OMC, a saber, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), que, en consonancia con el Protocolo de Enmienda adoptado el 27 de noviembre de 2014, se ha convertido, desde su entrada en vigor el 22 de febrero de 2017, en un Acuerdo comprendido en el Anexo IA del Acuerdo de Marrakech. Esto plantea la cuestión de cómo reflejar las notificaciones realizadas en el marco del AFC en el informe que elabora anualmente la Secretaría, sobre todo habida cuenta de que el AFC contiene una serie de prescripciones de notificación de distintos tipos y con distintas escalas de cobertura. Algunas de las prescripciones de notificación del AFC son en cierto sentido específicas, ya que solo se aplican a determinados Miembros y consisten básicamente en proporcionar información sobre cuándo se aplicarán las disposiciones y en indicar si requieren ayuda o no. Sin embargo, el AFC también prescribe tipos de notificaciones más tradicionales a efectos de transparencia que se aplican a todos los Miembros de la OMC. En este sentido, y teniendo en cuenta que la Organización está dirigida por sus Miembros, la Secretaría considera que se requiere la orientación de los Miembros para comprender cuál es la mejor manera de proceder. Por ello, propone que su sucesor mantenga consultas sobre esta cuestión.

2.3. Volviendo al informe anual, el Presidente informa a las delegaciones de que ciertas informaciones relativas a las notificaciones en materia de OTC presentadas por Nueva Zelandia no se han reflejado de manera exacta en el informe y de que se publicará un corrigendum al respecto.

2.4. La delegada de la Unión Europea da las gracias a la Secretaría por el informe anual y por su pronta distribución, que ha permitido a los Miembros disponer de tiempo suficiente para examinarlo

¹ Véanse los documentos WT/REG16, WT/L/671 y G/C/M/88.

antes de la reunión. La UE ha tomado nota de las observaciones de la Secretaría relativas al AFC y reflexionará sobre esta cuestión antes de las consultas que se han propuesto para debatir la forma de incluir en el informe las notificaciones en virtud del AFC.

2.5. La UE tiene dos preocupaciones fundamentales relativas a ciertas notificaciones y estas ya se han abordado en el Comité: la primera se refiere a las subvenciones y las empresas comerciales del Estado, y la segunda a las licencias de importación. En cuanto a la primera, a la UE le preocupa que haya un número considerable de notificaciones pendientes de los principales interlocutores comerciales y que en algunos casos estas notificaciones pendientes abarquen varios períodos de notificación. Insta a todos los Miembros a presentar sus notificaciones pendientes sin más dilación. Respecto de las licencias de importación, parece que la situación general en lo que respecta a la presentación de notificaciones está empeorando. Lamentablemente, los debates en el Comité de Licencias de Importación sobre la manera de mejorar y simplificar el proceso de notificación han sido bloqueados por algunos Miembros, por razones que no están claras para la UE.

2.6. Además, en el caso de las restricciones cuantitativas, el nivel y la calidad general de cumplimiento son muy bajos, y el contenido y la presentación de las notificaciones varía considerablemente. La UE espera con interés el taller de abril de 2018 organizado por el Comité de Acceso a los Mercados para compartir las experiencias relativas al proceso de notificación y debatir las mejoras introducidas en el mismo.

2.7. La UE está reflexionando activamente sobre la manera óptima de mejorar la situación en lo que respecta a la presentación de notificaciones y la transparencia. En su opinión, los Miembros deberían debatir no solo la manera óptima de mejorar su historial de notificaciones, sino también de mejorar la calidad de la información facilitada en ellas. La UE desea que estas conversaciones se inicien en el Comité, dado que las notificaciones y los informes relativos al cumplimiento de las obligaciones de notificación son puntos independientes de su orden del día. Posteriormente, estas conversaciones pueden mantenerse en el CCM.

2.8. Asimismo, la UE señala que se mantendrá en contacto con la Secretaría y formulará algunas observaciones necesarias para aclarar determinadas informaciones relativas a la UE contenidas en el documento G/L/223/Rev.25.

2.9. El delegado del Brasil indica que, después de la fecha de distribución del informe, el Brasil presentó al Comité de Agricultura cinco notificaciones relativas a la ayuda interna, el acceso a los mercados y las subvenciones a la exportación (documentos G/AG/N/BRA/44, G/AG/N/BRA/45, G/AG/N/BRA/46, G/AG/N/BRA/47 y G/AG/N/BRA/48). Pide a la Secretaría que haga constar esta información en la presente acta y en revisiones ulteriores de su informe.

2.10. El delegado del Japón da las gracias a la Secretaría por su informe y reitera su compromiso respecto de las obligaciones de notificación; sin embargo, sigue siendo problemático comprender la mejor manera de coordinar a las distintas autoridades e identificar qué información específica relativa a las leyes y los reglamentos es pertinente y necesaria. En este contexto, el Japón cree que la posibilidad de intercambiar experiencias, como la que ofrece el próximo taller sobre restricciones cuantitativas que tendrá lugar en el marco del Comité de Acceso a los Mercados, es una forma eficaz de mejorar el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación. El Japón apoya este tipo de enfoque.

2.11. En cuanto a la declaración del Presidente sobre la mejor manera de reflejar las notificaciones en virtud del AFC en el informe anual, el Japón está abierto a mantener ese debate con los Miembros.

2.12. La delegada de Suiza señala que el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación y la lista de notificaciones contenida en el documento G/L/223/Rev.25 son fundamentales para la labor de la OMC, porque proporcionan información esencial para vigilar la evolución del comercio y las normas comerciales. En este sentido, Suiza indica que el informe refleja la situación de las notificaciones hasta fines de 2017; no obstante, Suiza ha presentado desde entonces una notificación relativa a la ayuda interna en la esfera de la agricultura y una notificación completa con arreglo al artículo 25 del Acuerdo SMC. Suiza está dispuesta a debatir con otros Miembros la mejor manera de reflejar el AFC en el informe.

2.13. El delegado del Canadá da las gracias a la Secretaría por haber preparado y distribuido su informe en tiempo oportuno. El Canadá también ha tomado nota de la necesidad de abordar la cuestión de los compromisos de notificación del AFC en el contexto del informe anual, teniendo en cuenta el carácter innovador de determinados elementos de ese Acuerdo, así como el hecho de que se halla en una etapa temprana de aplicación. Anima a todos los Miembros no solo a examinar el informe, sino también a utilizarlo como medio de evaluar y considerar la mejor manera de garantizar que las numerosas notificaciones pendientes se presenten lo antes posible.

2.14. La delegada de los Estados Unidos da las gracias y elogia a la Secretaría por su labor de preparación del informe. Su delegación también considerará la cuestión de las notificaciones en virtud del AFC y espera mantener posibles consultas sobre este asunto.

2.15. Los Estados Unidos consideran que la transparencia es una cuestión que reviste una importancia fundamental y decisiva en la labor de la OMC, hasta el punto de que han presentado una propuesta, que se examinará en el marco del punto 7 del orden del día, relativa a cómo mejorar y reforzar las notificaciones y las obligaciones de notificación. Los Estados Unidos formularán sus observaciones sustantivas sobre la transparencia en el marco del citado punto del orden del día.

2.16. El delegado de Nueva Zelandia da las gracias a la Secretaría por su informe e informa a las delegaciones de que Nueva Zelandia ya ha cumplido sus obligaciones de notificación también en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC. En consecuencia, ha informado a la ISO del cumplimiento por Nueva Zelandia del Código de Buena Conducta. Pide a la Secretaría que esta información se refleje en el informe.

2.17. Nueva Zelandia cree que los Miembros deberían trabajar con miras a mejorar tanto la propia situación en materia de presentación de notificaciones como su concienciación al respecto. Por ello, anima a la Secretaría a que considere cómo puede presentar su informe para que los Miembros puedan extraer del mismo el máximo valor posible y expresa el deseo de Nueva Zelandia de explorar la manera en que la presentación de informes podría también utilizarse para animar a los Miembros a mejorar su situación en relación con la presentación de notificaciones.

2.18. Nueva Zelandia es consciente de que los Miembros se enfrentan a menudo a problemas de aplicación. No obstante, en algunos casos el incumplimiento de las obligaciones de notificación es especialmente flagrante y persistente, y ello socava el sistema de la OMC. El CCM debería prestar atención a la cuestión de cómo los Miembros pueden mejorar sus notificaciones y qué información es necesaria para asegurar que los informes de notificación sean de utilidad.

2.19. Nueva Zelandia considera asimismo que el CCM puede desempeñar una función importante y constructiva trabajando junto con sus comités subsidiarios sobre la cuestión de la transparencia. En cuanto a la mejor manera de reflejar el AFC en el informe, Nueva Zelandia espera mantener más debates sobre esta cuestión.

2.20. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones realizadas y de la información proporcionada. También informa al Comité de que se presentará un corrigendum al documento G/L/223/Rev.25 y de que pedirá a su sucesor que mantenga consultas con los Miembros interesados sobre la mejor manera de incluir las notificaciones en virtud del AFC en el informe anual sobre la situación de las notificaciones.

2.21. El Consejo así lo acuerda.

3 NOMBRAMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1. En la sesión de 23 de marzo de 2018 de la presente reunión del CCM, el Presidente informa a las delegaciones de que, tal y como explicó en la reunión informal que tuvo lugar inmediatamente antes de esta reunión formal, ha mantenido consultas con los coordinadores de grupo y las delegaciones interesadas a fin de presentar al Consejo una lista equilibrada de nombres de candidatos propuestos para presidir los órganos subsidiarios del CCM. No obstante, pese a sus mejores esfuerzos, aún no está en condiciones de presentar dicha lista de candidatos para su examen por los Miembros. Por lo tanto, propone que se suspenda el examen de este punto del orden

del día a fin de celebrar nuevas consultas sobre esta cuestión y señala que volverá a abordarla en su debido momento.

3.2. El Consejo así lo acuerda.

3.3. En la sesión de 26 de marzo de 2018 de la presente reunión, el Presidente recuerda a las delegaciones que ha suspendido el examen de este punto del orden del día por la falta de consenso entre los Miembros respecto de la lista de candidatos que preparó después de mantener intensas consultas con los coordinadores de grupo y las delegaciones interesadas. No obstante, posteriormente ha sido informado de que la lista de candidatos que elaboró es ahora aceptable para todas las delegaciones. En este sentido, recuerda a las delegaciones que, de conformidad con las Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC que figuran en el documento WT/L/510, adoptadas por el Consejo General el 10 de diciembre de 2002, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías debe celebrar consultas sobre el nombramiento de los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo. Además, en el documento JOB/GC/22, examinado por el Consejo General el 27 de julio de 2012, se indica que los coordinadores de grupo deberían participar en este proceso en una etapa temprana.

3.4. Recuerda también que, el 7 de marzo de 2018, se informó a todos los Miembros y a los coordinadores de grupo de que aceptaría propuestas de candidatos para presidir los órganos subsidiarios del CCM. Las consultas que mantuvo entonces sobre este asunto consistieron en reuniones individuales con los coordinadores de grupo y consultas bilaterales con las delegaciones que habían manifestado su interés en el proceso de consulta. Sobre la base de las propuestas y sugerencias de los coordinadores de grupo y de los Miembros que respondieron a su llamamiento, ha elaborado una lista equilibrada de candidatos a ocupar la presidencia de los diferentes órganos del CCM en 2018. La lista de candidatos, comunicada a las delegaciones por fax el 22 de marzo de 2018, fue examinada por los Miembros en una reunión informal de participación abierta celebrada inmediatamente antes de la presente reunión formal. En esa reunión informal, los Miembros acordaron la lista de candidatos propuesta; por consiguiente, cree estar en condiciones de proponer al Consejo una lista acordada de candidatos a las presidencias de sus órganos subsidiarios, que refleja la transparencia de las consultas, así como la amplia diversidad de los Miembros de la OMC. Recuerda a las delegaciones que ya presentó la lista de candidatos en la reunión informal y que nadie se ha opuesto a ella.

3.5. A continuación figura la lista de candidatos a ocupar la presidencia de los órganos subsidiarios:

Presidentes de los órganos subsidiarios del CCM	
Comité de Acceso a los Mercados	Sra. Zsófia TVARUSCO (Hungría)
Agricultura	Sra. Debora CUMES MARISCAL (Guatemala)
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Sra. Noncedo VUTULA (Sudáfrica)
Obstáculos Técnicos al Comercio	Sra. Kate SWAN (Nueva Zelanda)
Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio	Sra. Carrie I-Jen WU (Taipei Chino)
Prácticas Antidumping	Sra. Karine Mahjoubi ERIKSTEIN (Noruega)
Subvenciones y Medidas Compensatorias	Sr. Pedro NEGUELOAETCHEVERRY (Argentina)
Salvaguardias	Sr. Hyouk Woo KWON (Corea)
Licencias de Importación	Sra. Lorena RIVERA (Colombia)
Normas de Origen	Sra. Thembekile MLANGENI (Sudáfrica)
Valoración en Aduana	Sr. Yuichiro OKUMURA (Japón)
Empresas Comerciales del Estado	Sr. Antonius Yudi TRIANTORO (Indonesia)
Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información (Comité del ATI)	Sr. Muhammad Nur Hadri Bin SOPRI (Singapur)
Facilitación del Comercio	Sra. Dalia KADIŠIENĖ (Lituania)

3.6. Propone que el Consejo acepte las candidaturas propuestas.

3.7. El Consejo así lo acuerda.

3.8. El Presidente recuerda que, mientras todos los demás órganos subsidiarios del Consejo tienen disposiciones en sus respectivos Acuerdos o reglamentos en las que se prescribe la elección de Presidente, los grupos de trabajo no las tienen. En consecuencia, propone que el Consejo nombre

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado al candidato propuesto, el Sr. Antonius Yudi TRIANTORO (Indonesia).

3.9. El Consejo así lo acuerda.

3.10. Acto seguido, el Presidente afirma que, por lo que se refiere a la cuestión de los vicepresidentes, corresponde a su entender a los órganos subsidiarios decidir si necesitan un vicepresidente en los casos en que es posible su designación de conformidad con el Acuerdo o el reglamento correspondiente, y que incumbe al presidente del órgano respectivo celebrar las consultas necesarias. Pregunta si el Consejo puede proceder sobre esta base.

3.11. El Consejo así lo acuerda.

3.12. El Presidente agradece a todos los Miembros y coordinadores de los grupos regionales su constructiva cooperación, rapidez y flexibilidad durante las consultas, y también da las gracias a aquellas delegaciones que han decidido retirar su candidatura durante el proceso de consulta para ayudar al Consejo a acordar la lista de candidatos.

4 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA Y DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

4.2. La delegada de la Unión Europea solicita a Armenia y la República Kirguisa información actualizada sobre la solicitud de compensación que presentó a ambos países tras su adhesión a la Unión Económica Euroasiática (UEEA). Más de dos años después de su solicitud, la UE sigue esperando una oferta conjunta de Armenia, la República Kirguisa, Kazajstán y la Federación de Rusia para iniciar negociaciones sustanciales. La UE entiende que una oferta de compensación es ahora inminente y espera con interés recibirla. La oferta de compensación debería abordar aquellas líneas arancelarias en cuyo marco el comercio se ha visto más afectado por la ampliación de la UEEA. Todos los miembros de la UEEA de que se trate deberían realizar reducciones arancelarias. Sin embargo, en el caso de los contingentes arancelarios aplicados a los productos agrícolas, solo Armenia y la República Kirguisa pueden ofrecer compensaciones.

4.3. El delegado de Ucrania subraya la necesidad de mantener una relación comercial fiable, previsible y mutuamente beneficiosa entre Ucrania, la República Kirguisa y Armenia, especialmente tras la adhesión de estos Miembros a la UEEA. Reitera el interés de Ucrania en el proceso de negociación en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 y recuerda que el comercio entre sus respectivos países se rige actualmente por acuerdos de libre comercio bilaterales y por el Acuerdo sobre la zona de libre comercio de la Comunidad de Estados Independientes. Dado que las exportaciones ucranias pueden verse afectadas por el proceso de integración en el seno de la UEEA, Ucrania seguirá de cerca la evolución del proceso de renegociación. Ucrania insta a Armenia y a la República Kirguisa a respetar estrictamente las normas establecidas en el artículo XXVIII del GATT para garantizar la previsibilidad y evitar cualquier efecto desfavorable sobre otros Miembros de la OMC, incluida Ucrania, que resulte de la adhesión de estos países a la UEEA.

4.4. El delegado del Japón reitera el interés sistémico de su país en este asunto y su disposición a participar en las negociaciones y consultas con Armenia y la República Kirguisa, respectivamente, con miras a recibir una compensación adecuada con arreglo a los artículos XXIV y XXVIII del GATT.

4.5. El delegado del Canadá reitera el deseo de su país de recibir una oferta de Armenia en respuesta a la declaración de interés que presentó hace algún tiempo. El Canadá espera con interés recibir información actualizada de Armenia pero, lo que es aún más importante, que se tomen medidas sobre esta cuestión.

4.6. La delegada del Taipei Chino insta a Armenia a concluir esta renegociación antes del plazo ampliado de enero de 2019 y espera participar en los debates con Armenia con miras a recibir una compensación adecuada con arreglo a los artículos XXIV y XXVIII del GATT.

4.7. El delegado del Brasil recuerda que su país también ha presentado una declaración de interés a Armenia de conformidad con el artículo XXVIII del GATT y da las gracias a la UE por pedir a Armenia que presente una oferta revisada formal. Al igual que otros países, el Brasil espera recibir una oferta revisada de Armenia y está dispuesto a reanudar prontamente las consultas bilaterales con Armenia sobre este asunto.

4.8. La delegación de Armenia informa al Consejo de que han tenido lugar varias consultas e intercambios con los Miembros interesados desde la reunión anterior del CCM, con inclusión de debates y un intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con las negociaciones. No obstante, como miembro de pleno derecho de la UEEA, Armenia está legalmente obligada a coordinar su política comercial y económica con otros países miembros de la UEEA; esto supone convenir una posición negociadora. Armenia se ha esforzado mucho por intensificar las consultas con sus socios de la UEEA a fin de acelerar el proceso; estos debates sustantivos se han traducido ahora en una nueva propuesta relativa a las solicitudes de compensación, que incluye una lista general de mercancías respecto de las cuales Armenia está dispuesta a considerar la posibilidad de seguir liberalizando los derechos de importación consolidados. Con arreglo al procedimiento interno de la UEEA, esta lista debe ser primero aprobada por el Consejo y la Junta de la Comisión de la UEEA, tras lo cual Armenia presentará su nueva propuesta a la UE. Armenia espera que esta nueva propuesta constituya una buena base para una nueva ronda de negociaciones bilaterales y/o multilaterales sustantivas con todos los Miembros interesados, y que se realicen progresos.

4.9. En cuanto a la declaración de Ucrania, reitera la posición de Armenia sobre esta cuestión, a saber, que no puede aceptar formalmente la declaración de interés de Ucrania y aplicar el procedimiento previsto en los artículos XXIV y XXVIII del GATT, dado que ya existe un régimen de libre comercio con Ucrania. Armenia considera redundante entablar negociaciones sobre reducciones arancelarias o ajustes compensatorios cuando sus operaciones con Ucrania ya están sujetas a aranceles nulos desde hace más de dos décadas.

4.10. El delegado de la República Kirguisa informa a las delegaciones de que su país sigue manteniendo consultas, tanto a nivel interno como con otros miembros de la UEEA, destinadas a aclarar datos y otras cuestiones relativas a las declaraciones iniciales presentadas por los Miembros a las autoridades de su país. Tras la próxima reunión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática, la República Kirguisa responderá a las preguntas de los Miembros. Su delegación espera que la UE y otras delegaciones interesadas comprendan que este proceso lleva tiempo. La República Kirguisa seguirá manteniendo informados a los Miembros de los progresos realizados.

4.11. El delegado de la Federación de Rusia toma nota de las preocupaciones planteadas por la UE y otros Miembros relativas a las negociaciones sobre el ajuste compensatorio de la República de Armenia y la República Kirguisa. Su delegación está dispuesta a mantener debates constructivos con la UE y otros Miembros con miras a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre el ajuste compensatorio y espera celebrar más negociaciones sobre este asunto.

4.12. El Presidente agradece las intervenciones a las delegaciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

4.13. El Consejo así lo acuerda.

5 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/L/1051/ADD.9) - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

5.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/L/1051/Add.9 relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea el 1º de julio de 2013. En esa comunicación, la UE indicó que no haría valer que los Miembros de la OMC que hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 porque ese retiro se produce después de transcurridos seis meses desde el retiro de concesiones por la Unión Europea, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 63 meses después de la modificación de las concesiones por la Unión Europea. Recuerda que el CCM ha prorrogado el plazo en nueve ocasiones, concretamente en sus reuniones de 27 de noviembre de 2013; 9 de abril y 17 de noviembre de 2014; 26 de marzo y 10 de

noviembre de 2015; 15 de marzo y 17 de noviembre de 2016; y 6 de abril y 10 de noviembre de 2017.

5.2. La delegada de la Unión Europea señala que, como se indicó en la reunión anterior del CCM, la UE considera finalizadas las negociaciones tras la adhesión de Croacia a la UE en 2013. Indica que los acuerdos con China, el Uruguay y el Brasil ya fueron notificados y comunicados al Comité de Acceso a los Mercados en septiembre de 2017 y que ya están en vigor y se aplican. El último acuerdo, con Nueva Zelandia, se firmó el 13 de marzo de 2017 y se encuentra actualmente en proceso de ratificación por el Parlamento Europeo. Tras la ratificación, este acuerdo entrará en vigor y será aplicado. Posteriormente, la UE presentará un addendum a la notificación ya presentada y a los informes correspondientes. La delegada no cree que estas últimas medidas requieran mucho tiempo; sin embargo, la UE ha preferido solicitar una prórroga de tres meses del período en el que los Miembros afectados pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes.

5.3. El delegado de Nueva Zelandia da las gracias a la UE por su continuo compromiso y celebra la firma del acuerdo de Nueva Zelandia con la UE. Su delegación espera que el acuerdo entre pronto en vigor.

5.4. El delegado de la Federación de Rusia expresa la profunda preocupación de su país después de haber sido excluido por la UE de las negociaciones sobre el ajuste compensatorio en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT, tras la ampliación de la UE de 2013. Su delegación ya ha manifestado sus preocupaciones en múltiples ocasiones a nivel bilateral y en reuniones anteriores del CCM. A pesar de estas peticiones, la UE se ha negado reiteradamente a mantener un debate sustantivo, alegando que la solicitud de Rusia se presentó después del plazo fijado por el Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII aplicable, adoptado en 1980 (es decir, establecido dentro de 90 días contados a partir de la fecha de distribución de las estadísticas de importación de la UE).

5.5. La Federación de Rusia opina que la UE actúa de manera incompatible con las normas de la OMC previstas en el artículo XXVIII del GATT por los siguientes motivos: i) el párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT establece que un Miembro que tenga el propósito de modificar o retirar una concesión podrá hacerlo previos una negociación y un acuerdo "con cualquier [Miembro] cuyo interés como abastecedor principal sea reconocido por las partes contratantes". Además, el párrafo 4 de la nota interpretativa al párrafo 1 del artículo XXVIII dispone que un Miembro "que tenga una parte mayor en el comercio del producto objeto de la concesión [...]" ha de tener "la posibilidad efectiva de proteger el derecho contractual de que disfruta" en virtud del GATT; ii) con respecto a determinados productos incluidos en la notificación de la UE, se indica que Rusia es un Miembro de la OMC que tiene una parte mayor en el comercio del producto objeto de la concesión. En otras palabras, la UE ha reconocido a Rusia como un Miembro de la OMC que posee interés como abastecedor principal; iii) el Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII no es legalmente vinculante para los Miembros y, con arreglo a su preámbulo, sirve de directriz para las renegociaciones. Su carácter no vinculante también ha sido apoyado por el Grupo Especial en el asunto *UE- Carne de aves de corral (China)* (DS492). En resumen, la Federación de Rusia opina que la directriz de 90 días no se debe interpretar en el sentido de que impide que cualquier Miembro que tenga una parte mayor en el comercio del producto objeto de la concesión tenga la posibilidad efectiva de proteger el derecho contractual de que disfruta en virtud del GATT. Por ello, insta de nuevo a la UE a cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC y a participar en las negociaciones sobre el ajuste compensatorio con Rusia.

5.6. La delegada de la Unión Europea, en respuesta a la Federación de Rusia, indica que, con arreglo al Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII de la OMC, "[t]oda parte contratante que considere como abastecedor principal o sustancial tiene un interés (...) deberá comunicar por escrito su declaración de interés a la parte contratante (...)" y que "[l]as declaraciones de interés deberán formularse dentro de los 90 días siguientes a la comunicación de las estadísticas de importación". Recuerda a los Miembros que Rusia pidió entablar negociaciones en una carta de octubre de 2013, mucho después del plazo fijado por el Procedimiento aplicable. Además, la carta no indicaba ninguna declaración específica ni contenía pruebas justificativas. Asimismo, en 2016, la Federación de Rusia presentó una solicitud específica de compensación sobre las aves de corral, pero aunque la solicitud se hubiera presentado de conformidad con el Procedimiento y dentro de los plazos previstos, la Federación de Rusia seguiría sin tener derecho a recibir una compensación. De hecho, la Federación de Rusia no exportaba aves de corral a Croacia en el período de referencia

establecido para la compensación ni tenía derechos de negociación ni de consulta respecto a las líneas arancelarias en cuestión.

5.7. El Presidente sugiere al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas y de la comunicación de la UE contenida en el documento G/L/1051/Add.9. Asimismo, propone que el Consejo acuerde prorrogar el plazo, como se solicita en el documento G/L/1051/Add.9, hasta el 1º de octubre de 2018.

5.8. El Consejo así lo acuerda.

6 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2)

6.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/C/W/705/Rev.2, que contiene una solicitud de exención y un proyecto de decisión de exención, presentado por Jordania en relación con el período transicional para la eliminación del programa de subvenciones a la exportación de Jordania. Recuerda que en la reunión del Consejo celebrada en noviembre de 2017, se acordó que el CCM volvería a abordar esta cuestión en su próxima reunión, en la que Jordania facilitará a los Miembros información actualizada sobre cualquier novedad.

6.2. El delegado de Jordania informa a las delegaciones de que su nuevo programa compatible con las normas de la OMC ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y actualmente se está llevando a cabo el proceso legislativo para su incorporación en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Este proceso está en consonancia con el calendario de aplicación de un nuevo programa descrito en el documento G/C/W/705/Rev.2. El nuevo programa, que se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, respeta el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), dado que no está ligado a la actividad exportadora. El delegado asegura a los Miembros que el programa actual concluirá a finales de 2018 e indica que el Reglamento Nº 106/2016 sobre la Ley del Impuesto sobre la Renta estipula que los ingresos obtenidos de la exportación de bienes de origen nacional procedentes del Reino estarán totalmente exentos del impuesto sobre la renta únicamente hasta el 31 de diciembre de 2018. Además, Jordania está preparando su notificación final al Comité MSF relativa al actual programa de subvenciones. Jordania agradece y celebra la cooperación y la comprensión de los Miembros con respecto a los problemas a los que se enfrenta la economía jordana y pide que este punto del orden del día sea incluido en el orden del día de la próxima reunión.

6.3. La delegada de los Estados Unidos agradece a Jordania su completo informe sobre sus esfuerzos de reforma. Los Estados Unidos esperan que el informe esté ultimado antes de que termine el año en curso y que el actual programa de ayuda concluya con arreglo al calendario que Jordania ha presentado a los Miembros.

6.4. El delegado de Nueva Zelanda agradece a Jordania sus esfuerzos por poner su programa de subvenciones a la exportación en conformidad con las normas de la OMC y por confirmar que el programa terminará a finales de 2018. Nueva Zelanda agradece los esfuerzos de Jordania, sigue dispuesta a ayudarlo en sus esfuerzos y espera con interés que le proporcione más información actualizada antes de que acabe el año.

6.5. El delegado del Japón dice que su país espera que Jordania cumpla su compromiso eliminando su programa de subvenciones a la exportación a finales de 2018. El Japón seguirá vigilando de cerca esta cuestión.

6.6. La delegada del Taipei Chino también agradece a Jordania sus esfuerzos por poner su programa de subvenciones a la exportación en conformidad con las normas de la OMC y por confirmar que el programa terminará a finales de 2018. El Taipei Chino agradece el enfoque transparente de Jordania respecto de este asunto y espera recibir más detalles de los progresos realizados sobre esta cuestión.

6.7. El delegado de Australia agradece a Jordania la información sobre los progresos realizados en relación con la elaboración de un programa sustitutivo de subvenciones a la exportación que cumple las normas de la OMC. Australia agradece la transparencia de Jordania, así como su enfoque abierto

y constructivo, y acogerá con agrado cualquier detalle adicional de las medidas adoptadas con miras a la aplicación del nuevo programa.

6.8. El Presidente da las gracias a Jordania por su información actualizada y a las delegaciones por sus intervenciones; propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas; y sugiere, además, tal y como ha solicitado Jordania, que el Consejo vuelva a abordar este asunto en su próxima reunión de julio de 2018, en que Jordania volverá a informar sobre los progresos realizados.

6.9. El Consejo así lo acuerda.

7 PROCEDIMIENTO PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (JOB/GC/148/REV.1-JOB/CTG/10/REV.1)

7.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento JOB/GC/148/Rev.1-JOB/CTG/10/Rev.1, de fecha 12 de marzo de 2018 y distribuido a petición de la delegación de los Estados Unidos, que contiene un proyecto de decisión para su examen por el Consejo General sobre el procedimiento para mejorar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos de notificación previstos en los Acuerdos de la OMC.

7.2. La delegada de los Estados Unidos indica que, entre las esferas sistémicas e institucionales de la OMC en las que siguen centrados los Estados Unidos y cuya actividad les gustaría revitalizar a fin de encaminar a la Organización hacia un futuro más exitoso y sostenible, la transparencia es una tarea especialmente importante, en especial para subsanar las deficiencias y lagunas en materia de notificaciones. El informe anual de la Secretaría sobre notificaciones, examinado en el marco del punto 2 del orden del día de la reunión en curso, indica claramente que el cumplimiento de las prescripciones de notificación de los distintos Acuerdos de la OMC sigue siendo inadecuado.

7.3. En este sentido, la oradora señala a la atención de los Miembros una versión revisada de la propuesta sobre procedimientos para aumentar la transparencia, presentada por los Estados Unidos en octubre de 2017 y examinada por el CCM en su reunión de noviembre de 2017. La propuesta revisada no solo introduce cambios que reflejan las aportaciones de los Miembros en esa reunión, sino que también tiene en cuenta que ya se ha celebrado la Undécima Conferencia Ministerial y, por tanto, los Estados Unidos ya no pretenden lograr un resultado a nivel ministerial, sino una decisión del Consejo General. Por tanto, se han eliminado las disposiciones expresas sobre las notificaciones relativas a los OTC y las mejoras concretas propuestas en relación con las notificaciones sobre subvenciones a la pesca. No obstante, por lo que respecta a las subvenciones a la pesca, se ha incluido un párrafo para tener en cuenta la Decisión Ministerial consensuada durante la Undécima Conferencia Ministerial de renovar el compromiso de cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de notificación y señalar que el Grupo de Negociación sobre las Normas elaborará procedimientos de notificación mejorados en el marco de las negociaciones en curso.

7.4. Un aspecto de la propuesta original que no se ha modificado significativamente es la sección sobre medidas administrativas. No obstante, se ha introducido un pequeño cambio en esta sección que consiste en eliminar toda referencia al término "demora", respecto del cual muchos Miembros han expresado su preocupación. Al mismo tiempo, se han mantenido las medidas administrativas propuestas anteriormente porque, aunque los Estados Unidos están dispuestos a debatir y negociar estas medidas, las autoridades estadounidenses creen firmemente que los Miembros que han optado por no facilitar transparencia oportunamente deberían rendir cuentas. Además, hasta la fecha, los Estados Unidos no han oído ningún razonamiento claro que justifique por qué esas medidas, que son mecanismos de la OMC bien establecidos derivados del procedimiento del Comité de Asuntos Presupuestarios, no deberían aplicarse para cumplir las prescripciones de notificación vigentes. Es más, las medidas administrativas propuestas ya se aplicaban y se aplican a los Miembros de la OMC en mora, como se establece en el documento WT/BFA/W/410, titulado "Contribuciones pendientes de los Miembros y observadores". Los Estados Unidos esperan con interés recibir observaciones y preguntas, que se enviarán a la capital para su examen, y siguen dispuestos a debatir la propuesta de forma bilateral; en particular, los Estados Unidos confían en recibir nuevas ideas de los Miembros acerca de cómo abordar el grave problema de la falta de notificación y transparencia.

7.5. El delegado de Ucrania comparte la opinión de los Estados Unidos sobre la necesidad de mejorar los procedimientos de transparencia en el marco de los Acuerdos de la OMC. Los Comités de la OMC

hacen todo lo posible por mejorar el cumplimiento por los Miembros de las prescripciones en materia de transparencia establecidas en los Acuerdos correspondientes y ofrecen orientaciones, asistencia técnica y talleres temáticos. No obstante, sigue siendo necesario adoptar medidas adicionales, como las descritas en la propuesta de los Estados Unidos.

7.6. En cuanto a la propuesta de encomendar a los comités competentes que informen anualmente sobre el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones en materia de notificación, el orador señala que es posible que algunos Miembros no hayan cumplido con sus obligaciones de transparencia porque sus recursos son limitados. En este sentido, propone que los respectivos Comités de la OMC organicen talleres especializados que traten sobre los modos de reforzar la capacidad, al tiempo que destacan los beneficios prácticos de la transparencia aportando historias de éxito de los Miembros en esta esfera. Los Comités deberían asimismo examinar los motivos que aducen los Miembros para no cumplir las obligaciones de transparencia e incluir esta información en sus informes anuales para que se analice y se adopten medidas al respecto.

7.7. En cuanto a la propuesta de presentar contranotificaciones en nombre de otro Miembro, el orador indica que varios procedimientos de notificación ya contienen indicaciones claras y/o modelos de contranotificación, principalmente en la esfera de las medidas no arancelarias, como el Entendimiento en materia de balanza de pagos, el Acuerdo sobre Licencias de Importación y el Acuerdo SMC. Alentar la presentación de contranotificaciones puede ser un primer paso adecuado que los Comités pueden considerar con vistas a modificar los procedimientos y modelos de notificación, en su caso. Ucrania es partidaria de entablar un debate sincero sobre todas las demás opciones posibles y disponibles para atribuir importancia a la cuestión de la transparencia.

7.8. El delegado de México agradece a los Estados Unidos la propuesta revisada. México está a favor de cualquier esfuerzo encaminado a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación. La propuesta de los Estados Unidos se está examinando atentamente en la capital y, en el marco de este proceso de examen, México plantea las siguientes preguntas a los Estados Unidos. En el párrafo 1 a) y b) se distingue entre el Acuerdo sobre la Agricultura y otros acuerdos e instrumentos. ¿A qué se debe esta distinción y por qué no se ha mencionado el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)? México reconoce que ya se está debatiendo la cuestión de cómo deben tratarse estas notificaciones específicas, pero, con todo, considera importante abordarlas e incluirlas en cualquier esfuerzo realizado para mejorar el cumplimiento en materia de notificaciones. México indica que en la propuesta no se han incluido tampoco otros acuerdos y pide a los Estados Unidos que lo aclaren.

7.9. El párrafo 7 de la propuesta se refiere a las contranotificaciones, en particular en relación con los Acuerdos mencionados en el párrafo 1. México pregunta a los Estados Unidos si de hecho proponen incorporar las contranotificaciones a todos los Acuerdos enumerados en ese párrafo, incluidos los que actualmente no contienen cláusulas específicas sobre contranotificación, como el Acuerdo sobre Normas de Origen y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

7.10. En relación con el párrafo 8, México pide a los Estados Unidos que aclaren por qué los Miembros que se han retrasado en la presentación de sus notificaciones deberían justificar ese retraso, ya que en el caso de las notificaciones relativas a la agricultura el plazo sigue siendo de dos años.

7.11. México añade que lo que proponen los Estados Unidos en el párrafo 10 es parecido a las disposiciones contenidas en el anexo 1 del documento WT/BFA/W/410, aunque en la propuesta se concede un período de un año con respecto al plazo propuesto por el Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos. México pide a los Estados Unidos que aclaren el razonamiento en que se basa esta propuesta. Pide asimismo que se aclare la diferencia entre el apartado iv) del párrafo 10 a) y el párrafo 11 de la propuesta de los Estados Unidos, así como la función específica del Director General al ponerse en contacto con el Ministro de un Miembro que se ha retrasado en la presentación de sus notificaciones.

7.12. Según ha entendido México, el párrafo 12 tendrá en cuenta la Decisión de Buenos Aires sobre las Normas, sobre todo en relación con el procedimiento de notificación relativo a la pesca. En esta Decisión se establece asimismo que los Miembros renuevan su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones vigentes en lo que respecta a las notificaciones, como se prevé en el párrafo 13 del artículo 25 del Acuerdo SMC, pero no se refiere a ningún sector específico. México es partidario de

cualquier iniciativa encaminada a reforzar el procedimiento de notificación, incluidas las medidas sobre transparencia. Sin embargo, un ejercicio de este tipo podría distraer a los Miembros o duplicar su carga de trabajo en el marco del Grupo de Negociación sobre las Normas. Por tanto, el Comité SMC es seguramente el órgano adecuado para realizar esta labor. México espera con interés recibir las respuestas de los Estados Unidos a estas preocupaciones.

7.13. El delegado del Canadá hace referencia a la anterior declaración de su país sobre esta cuestión, formulada en la anterior reunión del CCM, y que sigue siendo válida. El Canadá coincide con los Estados Unidos en que el bajo nivel de cumplimiento obstaculiza la labor de la OMC y acoge con satisfacción esta oportunidad de seguir debatiendo la propuesta de los Estados Unidos. Ideas como las contenidas en los párrafos 2 y 6 de la propuesta, que se refieren a la organización de talleres a nivel de comités y a que en los exámenes de las políticas comerciales se evalúe el grado de cumplimiento, son útiles y constructivas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Miembros. Por ejemplo, el orador se refiere al Taller de Creación de Capacidad sobre Notificaciones de Restricciones Cuantitativas, organizado por el Comité de Acceso a los Mercados, que tendrá lugar del 24 al 26 de abril de 2018. Basándose en el orden del día preparado por la Secretaría, no cabe duda de que el evento promete ser un ejercicio útil para elevar el listón de la transparencia en relación con las restricciones cuantitativas. Por tanto, el orador anima a participar a los Miembros, y en especial a los 130 Miembros que todavía no han presentado ninguna notificación sobre restricciones cuantitativas.

7.14. En cuanto a la propuesta revisada de los Estados Unidos, el orador reconoce que los Estados Unidos han atenuado las disposiciones sobre subvenciones a la pesca en respuesta a las observaciones formuladas por los Miembros en la reunión del CCM de noviembre de 2018. El Canadá coincide en que el Grupo de Negociación sobre las Normas es el foro más adecuado para celebrar un debate fructífero sobre la mejora de las prescripciones de transparencia en materia de subvenciones a la pesca.

7.15. Por último, el Canadá pregunta a la delegación de los Estados Unidos si ha reflexionado acerca de las numerosas observaciones formuladas por los Miembros durante la reunión de noviembre en relación con las denominadas medidas administrativas establecidas en la propuesta. El Canadá comparte algunas de las preocupaciones planteadas con respecto a determinados aspectos de esas disposiciones. Cuestiona asimismo si restringir el acceso a la documentación y la asistencia técnica servirá para mejorar el grado de cumplimiento entre los Miembros que ahora tienen dificultades para cumplir sus compromisos y que carecen de los recursos o la capacidad necesaria para cumplirlos eficazmente. De igual modo, el Canadá comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros en el sentido de que es posible que las medidas administrativas propuestas sirvan para debilitar y no para reforzar la capacidad de los Miembros para presentar notificaciones oportunas. E incluso aunque las nuevas medidas propuestas se inspiren en medidas de la OMC en vigor, el Canadá se pregunta si las disposiciones que se aplican actualmente en contextos presupuestarios o financieros serán realmente adecuadas en otras esferas.

7.16. El delegado de Nueva Zelandia agradece a los Estados Unidos su propuesta revisada. Los Miembros tienen obligaciones claras y vinculantes; por tanto, debe abordarse el incumplimiento persistente mediante el establecimiento de incentivos adecuados. Nueva Zelandia apoya la intención general de la propuesta de los Estados Unidos y muchos de sus elementos específicos, sobre todo en relación con las sugerencias sobre la posible labor de la Secretaría. Nueva Zelandia está interesada en explorar la propuesta más a fondo con todos los Miembros.

7.17. Al igual que México, Nueva Zelandia desea recibir aclaraciones de los Estados Unidos sobre el alcance de la propuesta. Vuelve a cuestionar el "trato diferenciado" que reciben en la propuesta de los Estados Unidos el Acuerdo sobre la Agricultura, otros acuerdos concretos sobre mercancías y algunos acuerdos que no se enumeran. Por ejemplo, la falta de obligaciones de notificación en el marco de la Decisión sobre la competencia de las exportaciones de la Décima Conferencia Ministerial y la Decisión sobre la administración de los contingentes arancelarios de la Novena Conferencia Ministerial ilustran esa última categoría. A Nueva Zelandia le gustaría saber si se incluirán esos acuerdos y de qué manera.

7.18. Igualmente, y en relación con la ayuda interna a la agricultura, Nueva Zelandia aguarda con sumo interés las notificaciones de una serie de Miembros, incluidas las de algunos que hacen un gran uso de las subvenciones. En este sentido, Nueva Zelandia sigue cuestionando la justificación

en la que se basa la generosa ampliación del plazo en el caso de las notificaciones sobre agricultura, de los actuales 90 días a 720 días.

7.19. Nueva Zelandia entiende que algunos Miembros tienen sistemas de ayuda interna complejos, pero opina que los Miembros que son capaces de administrar esos sistemas complejos suelen ser los que están en mejores condiciones de recopilar la información pertinente sobre sus sistemas y facilitarla posteriormente a los Miembros. Por tanto, los Miembros deben asegurarse de que los incentivos propuestos son los adecuados y no el tipo de incentivo que servirá simplemente para reforzar la falta de interés. Es decir, también es importante proporcionar apoyo y asistencia a los Miembros y combinar el palo con la zanahoria.

7.20. El delegado de la República de Corea agradece a los Estados Unidos su propuesta revisada, que se está examinando en la capital. Corea comparte el objetivo de la propuesta de reforzar y mejorar la transparencia, sobre todo porque las prescripciones sobre notificación son un elemento fundamental de las obligaciones dimanantes de la OMC. Sin embargo, teniendo en cuenta los aspectos técnicos de esta cuestión y las observaciones hechas por los oradores anteriores, Corea cree que debe reservarse tiempo suficiente para seguir debatiendo la propuesta.

7.21. La delegada de la Unión Europea acoge con satisfacción la propuesta revisada y reitera la importancia que la UE atribuye a la mejora de la transparencia y la calidad de las notificaciones. La propuesta de los Estados Unidos es valiosa en este sentido. Asimismo, la UE agradece los esfuerzos de los Estados Unidos por atender las preocupaciones de los Miembros y cree que el documento ha mejorado con la revisión. No obstante, la UE desea hacer las siguientes observaciones preliminares. En primer lugar, la UE coincide en que, por lo que se refiere a las notificaciones, es preferible confiar en comités especializados y no exclusivamente en el CCM. De hecho, debería pedirse a todos los órganos subsidiarios dependientes del CCM que evaluaran de manera crítica los resultados de las notificaciones en sus respectivas esferas y si son o no efectivos los mecanismos de presentación de informes periódicos y de examen. La UE considera que la presentación de informes y los debates a nivel de comités deberían centrarse no solo en el número y la puntualidad de las notificaciones recibidas, sino también en aspectos cualitativos, por ejemplo, que la información contenida en un notificación sea o no pertinente en función de las prescripciones de notificación establecidas, así como de las necesidades de los interlocutores en materia de transparencia. En ese sentido, los comités podrían beneficiarse de orientaciones horizontales. En segundo lugar, la UE apoya que se reactive el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación (Grupo de Trabajo), que realizó una labor útil a mediados del decenio de 1990, y sugiere que los Miembros debatan sus expectativas en detalle con respecto al Grupo de Trabajo y, en particular, cómo debería interactuar con los comités. En el punto 2 del orden del día se examina un documento sobre la lista de obligaciones de notificación y su cumplimiento, que es un resultado de las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Como se indica en ese punto del orden del día, el documento en cuestión ofrece una visión general útil de todos los acuerdos, pero existe margen y potencial para que el documento sea aún más útil. El Grupo de Trabajo también puede considerar la manera de que en el futuro se incorporen determinados aspectos cualitativos a la presentación de notificaciones. En tercer lugar, la UE también está de acuerdo en que merecerá la pena actualizar el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación (WT/TC/NOTIF/INF/3), un documento que tiene 20 años de antigüedad. Sin embargo, para ello también tendrían que participar el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC. En cuarto lugar, en reuniones anteriores del CCM se expresaron distintas dudas sobre la propuesta de imponer a los Miembros que se retrasan sistemáticamente con sus obligaciones de notificación medidas administrativas similares a las que se aplican actualmente a los Miembros con atrasos de pagos. Sin duda, la UE cree que el incumplimiento sistemático y deliberado de normas fundamentales de la OMC debe tener consecuencias. Por tanto, la UE está dispuesta a estudiar la cuestión de cómo se podrían adaptar determinadas medidas usadas en el contexto del Comité de Asuntos Presupuestarios para el incumplimiento de las obligaciones de notificación. Al mismo tiempo, la UE considera que esas medidas deben ser realistas y proporcionadas y no parece que puedan serlo en el caso de que se le impida a un Miembro el acceso a la documentación oficial o al sitio web de la OMC. En quinto lugar, la UE cree que la preparación de notificaciones puntuales y completas exige muchos recursos y, en este sentido, es posible que los países en desarrollo Miembros más pequeños se enfrenten a problemas de capacidad, aunque tengan asistencia a su disposición. Por ello, las sanciones o las medidas administrativas deben ir acompañadas, en su caso, de oportunidades adecuadas de creación de capacidad. Además, un resultado ejemplar de un Miembro o mejoras clave concretas son tan importantes como destacar el resultado negativo de otro Miembro. Quizás el Grupo de Trabajo estará en condiciones de formular incentivos adecuados y de evaluar, en colaboración con

la Secretaría, si debe mejorarse o no la eficacia de las actuales actividades de asistencia técnica y formación en materia de notificaciones.

7.22. La UE está dispuesta a seguir examinando esta cuestión y considera importante continuar el debate actual no solo en el marco del CCM, sino también a nivel de comités, y de manera informal con los Miembros.

7.23. El delegado del Japón agradece a los Estados Unidos su propuesta revisada. El Japón no solo apoya la finalidad y la orientación prevista de esta nueva propuesta, sino que también considera que es esencial para la labor de los órganos de la OMC relativa a la aplicación de los Acuerdos vigentes de la OMC. El Japón está revisando actualmente los detalles de la propuesta y ha tomado nota de las preocupaciones de los Miembros en el sentido de si las medidas administrativas contribuirían o no a mejorar el cumplimiento de los requisitos de notificación. Por ejemplo, bloquear el acceso al sitio web de los Miembros de la OMC, a la formación y a la asistencia técnica puede, de hecho, desanimar a los Miembros a cumplir sus obligaciones e incluso puede suponer un obstáculo para que las cumplan. Por tanto, los Miembros deben ser prudentes con respecto a la adopción de un enfoque de ese tipo. El Japón está dispuesto a seguir debatiendo esta cuestión con todos los Miembros.

7.24. La delegada del Taipei Chino valora los esfuerzos actuales de los Estados Unidos por aumentar la transparencia y les da las gracias por la propuesta revisada, que ahora tiene en cuenta determinadas preocupaciones que los Miembros plantearon en la anterior reunión del CCM. Su delegación sigue examinando el texto nuevo, aunque desea hacer algunas observaciones preliminares, en particular sobre el párrafo 7, que se refiere a la presentación de una contranotificación ante la falta de notificación de un Miembro. El Taipei Chino observa, por ejemplo, que puede ser problemático notificar las prescripciones técnicas o los procedimientos de evaluación de la conformidad, sobre todo teniendo en cuenta el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC, porque los Miembros tienen distintas opiniones acerca de cómo determinar si una prescripción técnica o un procedimiento de evaluación de conformidad tiene o no una repercusión significativa en el comercio de otro Miembro. La oradora pide a los Estados Unidos que tengan también en cuenta estos aspectos concretos.

7.25. En relación con el párrafo 10, la delegación del Taipei Chino sigue examinando detenidamente el tipo de repercusión que puede tener una sanción o un sistema basado en incentivos en la mejora y el aumento del cumplimiento de las obligaciones de notificación y continúa reflexionando al respecto. En cualquier caso, el Taipei Chino atribuye una gran importancia a la mejora de la transparencia y cree que se deben celebrar más consultas al respecto.

7.26. El delegado del Brasil da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta revisada y a los oradores anteriores por sus observaciones, que ayudan a los Miembros a entender y evaluar mejor la propuesta, sobre todo por lo que se refiere a determinadas dudas y preguntas comunes del mismo orden que las planteadas por México y el Canadá. El Brasil atribuye una gran importancia a las disposiciones sobre transparencia y a las obligaciones de notificación que establecen los Acuerdos de la OMC y sigue dispuesto a debatir iniciativas que puedan contribuir a mejorar la aplicación y la supervisión de estos compromisos por parte de los Miembros.

7.27. En este contexto, el Brasil reconoce las mejoras introducidas en la propuesta revisada de los Estados Unidos, tanto de redacción como de contenido, y en particular los cambios realizados en los párrafos 2 y 3, que refuerzan la labor de cooperación para promover la transparencia, un aspecto importante para el Brasil. Igualmente, en el párrafo 9 se han intentado abordar las preocupaciones planteadas por los Miembros en la reunión de noviembre del CCM sobre la función de la Secretaría en la elaboración de notificaciones en nombre de los Miembros.

7.28. El Brasil también acoge con satisfacción el nuevo enfoque de los párrafos 4 y 12 que, como ha indicado el Canadá, incluyen mejoras concretas en materia de presentación de notificaciones a los comités pertinentes de subvenciones a la agricultura y a la pesca. No obstante, el Brasil sigue teniendo reservas y dudas sobre el trato diferencial propuesto para la agricultura en el párrafo 8.

7.29. Aunque encomia los esfuerzos del proponente por tener en cuenta algunas de las preocupaciones expresadas por los Miembros en la reunión del CCM de noviembre de 2018, el Brasil considera que el enfoque propuesto por los Estados Unidos para resolver el problema en cuestión sigue siendo el mismo, como ha reconocido la propia delegación de los Estados Unidos durante la

reunión en curso, especialmente por lo que se refiere a los párrafos 8 a 11, que prácticamente no han cambiado. El Brasil cree que, en definitiva, el enfoque propuesto puede socavar el carácter colaborador de la labor que se está realizando en los comités ordinarios, sin que haya ningún beneficio claro por lo que se refiere a la calidad de las notificaciones. En este sentido, el Brasil considera que la calidad de las notificaciones es tan importante como su puntualidad, un aspecto que también ha destacado *supra* la UE.

7.30. Para el Brasil, el carácter jurídico del enfoque propuesto en los párrafos 8 a 11 de la propuesta revisada también plantea dudas. El Brasil no comparte la idea de que pueda establecerse una analogía entre el incumplimiento de las obligaciones de notificación y las medidas administrativas aplicadas a los Miembros con atrasos en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización. El Brasil considera que este enfoque no es apropiado, ya que el diseño y la aplicación de las medidas administrativas impuestas a los Miembros con atrasos en el pago figuran en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo de Marrakech. No existe un marco de este tipo para el incumplimiento de las obligaciones de notificación.

7.31. En opinión del Brasil, si los Estados Unidos desean seguir por este camino, una Decisión del Consejo General no sea probablemente el instrumento adecuado, sino que más bien habría que proponer esas medidas como modificaciones de los acuerdos multilaterales. No obstante, el Brasil está dispuesto a seguir participando en los debates sobre esta importante cuestión, con los Estados Unidos y con todos los Miembros de la OMC.

7.32. El delegado de Singapur elogia los esfuerzos por mejorar la transparencia y agradece la propuesta revisada de los Estados Unidos. Singapur ha respaldado y sigue respaldando las medidas orientadas a que los Miembros mejoren el cumplimiento de sus obligaciones de notificación. La presentación de notificaciones puntuales y completas por parte de los Miembros es una tarea fundamental para la función de supervisión de la OMC y contribuye a la previsibilidad general del sistema multilateral de comercio.

7.33. Singapur considera útil entender las razones subyacentes de la falta de presentación de notificaciones. A veces, la no presentación es el resultado de la falta de comprensión o de los conocimientos técnicos necesarios para cumplir las obligaciones de notificación en cuestión; en este sentido, Singapur respalda las iniciativas sobre creación de capacidad para resolver estas dificultades. Singapur considera que la propuesta de los Estados Unidos de actualizar el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación es constructiva; dicha actualización podría incorporar decisiones y recomendaciones más recientes de los comités en relación con las notificaciones.

7.34. A Singapur le preocupan determinados aspectos de las medidas administrativas descritas en el párrafo 10 de la propuesta. A pesar de ello, desea colaborar con los Estados Unidos y con todos los Miembros en la cuestión de cómo mejorar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación de la OMC. Por tanto, Singapur acogerá con satisfacción nuevos debates sobre la propuesta.

7.35. La delegada de Hong Kong, China indica que su delegación respalda todas las iniciativas encaminadas a mejorar las notificaciones, considera que la transparencia es esencial para el buen funcionamiento de la OMC y para lograr un entorno comercial previsible y da las gracias a los Estados Unidos por la propuesta revisada.

7.36. Hong Kong, China apoya las sugerencias del párrafo 2 de la propuesta revisada, a saber, que los comités y grupos de trabajo competentes pueden mejorar los esfuerzos para evaluar y formular recomendaciones con el fin de mejorar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones en materia de notificación. Sin duda, la complejidad y los aspectos técnicos de las obligaciones de notificación varían según los distintos Acuerdos de la OMC y el órgano de la Organización responsable de un determinado Acuerdo estará en mejores condiciones de evaluar las dificultades a las que se enfrentan los Miembros en relación con las obligaciones de notificación de ese Acuerdo y de abordar las dificultades de los Miembros de la forma más eficaz y eficiente, mediante la racionalización de los procedimientos de notificación, la prestación de asistencia técnica específica o la definición de una meta y un plazo adecuados para mejorar la tasa de cumplimiento.

7.37. En cuanto a la función del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación mencionado en el párrafo 3 de la propuesta revisada, la oradora pide que los Estados Unidos aclaren las "mejoras tanto sistémicas como específicas" que examinaría el Grupo de Trabajo y cómo se podría evitar la duplicación de la labor del Grupo de Trabajo y los comités actuales. El Grupo de Trabajo, establecido en 1995 en virtud de la Decisión relativa a los procedimientos de notificación adoptada en Marrakech con un mandato específico, lleva inactivo desde que concluyó su informe para el CCM en 1996. Hong Kong, China se pregunta si el Grupo de Trabajo necesita un mandato modificado a tenor de la propuesta.

7.38. En cuanto a la función de la Secretaría en la presentación de notificaciones en nombre de un Miembro, Hong Kong, China duda que sea posible debido a las limitaciones establecidas en el artículo VI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que señala que "[...] el personal de la Secretaría no solicitará [...] ni aceptará [...] instrucciones de ningún gobierno [...]". La oradora pide a la Secretaría que facilite información al respecto.

7.39. En relación con las medidas administrativas sugeridas en los párrafos 10 y 11, Hong Kong, China duda de la efectividad de las medidas punitivas para aumentar la tasa de cumplimiento de las obligaciones de notificación en vista de las dificultades operativas causadas por el elevado número de diferentes tipos de notificaciones y diferentes plazos de presentación. La oradora pregunta si se aplicará la misma medida administrativa a un Miembro que no puede presentar ninguna notificación que a otro que las ha presentado todas, excepto una, dentro de los plazos previstos. Teniendo en cuenta la propuesta presentada y la posible función de los grupos de trabajo y los comités por lo que se refiere a evaluar y recomendar cómo mejorar la tasa general de cumplimiento de las obligaciones de notificación, quizás merezca la pena que el Grupo de Trabajo o el comité correspondiente disponga de una mayor flexibilidad para decidir acerca de las medidas más adecuadas. Hong Kong, China, desea contribuir constructivamente a este proceso.

7.40. La delegada de Noruega agradece a los Estados Unidos su iniciativa para mejorar las notificaciones. En opinión de Noruega, la propuesta contiene varios elementos sobre los que se puede reflexionar más, como la reactivación del Grupo de Trabajo, el examen y actualización de las prescripciones y modelos de notificación del Comité de Agricultura y la utilización de los exámenes de las políticas comerciales de forma más activa. Sin embargo, Noruega no cree que la Secretaría deba presentar notificaciones en nombre de un Miembro, ni siquiera previa autorización del Miembro en cuestión. Ahora bien, la Secretaría sí desempeña un papel importante cuando asiste a los Miembros con limitaciones de capacidad para que cumplan las prescripciones sobre presentación de notificaciones de forma oportuna. Noruega también cree que, si un Miembro no cumple sus compromisos en materia de notificación en el plazo previsto, ese Miembro debe explicar los motivos del retraso e indicar a los Miembros la fecha en que se prevé presentar la notificación a la OMC.

7.41. Como se destacó en la anterior reunión del CCM, Noruega opina que los incentivos positivos podrían resultar más eficaces que las medidas punitivas para lograr los resultados deseados; en particular, Noruega no considera que las propuestas de los apartados 1 a 3 del párrafo 10 a), el párrafo 10 b) o el párrafo 11 vayan a servir para mejorar la presentación de notificaciones, y opina que deberían eliminarse del proyecto de decisión. En cambio, sí desea examinar los apartados 4 a 6 del párrafo 10 a).

7.42. En relación con las negociaciones en curso sobre las subvenciones a la pesca, Noruega considera que las instrucciones impartidas en la Undécima Conferencia Ministerial son suficientes en este momento, por lo que no es necesario buscar orientaciones adicionales.

7.43. La delegada de Suiza señala que la transparencia es un elemento esencial y clave para que un sistema multilateral de comercio funcione correctamente, así como un requisito indispensable para poder vigilar de forma eficaz el cumplimiento de las normas de la OMC. Suiza viene defendiendo desde hace mucho tiempo la mejora de la transparencia en la OMC y acoge con satisfacción el objetivo de la propuesta y su versión revisada. No obstante, Suiza tiene algunas observaciones y preguntas sobre la cuestión de las contranotificaciones que figura en el párrafo 7 como, por ejemplo, cómo funcionará en la práctica un mecanismo de este tipo, en qué información se basará y qué consecuencias tendrá.

7.44. En relación con las sanciones propuestas, Suiza señala que son similares a las establecidas en el marco del Comité de Asuntos Presupuestarios. Sin embargo, sigue habiendo dudas acerca de

cómo la aplicación de las medidas administrativas, por ejemplo las que restringen el acceso a la documentación o al sitio web de los Miembros de la OMC, mejorará efectivamente las tasas de cumplimiento de las obligaciones de notificación. En cambio, Suiza considera que debe prestarse más atención a los incentivos positivos y el apoyo y reforzar su función.

7.45. Suiza reconoce el carácter peculiar de las obligaciones de notificación en el marco del AFC, pero recuerda la importancia atribuida también en este caso a la presentación completa y oportuna de notificaciones. Suiza está dispuesta a participar constructivamente en los futuros debates sobre cómo aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación y espera con interés que los Estados Unidos aclaren las distintas cuestiones que se han planteado.

7.46. La delegada de Sudáfrica indica que su delegación ha tomado nota de la propuesta revisada de los Estados Unidos. Sin embargo, en la reunión del CCM de noviembre de 2017, Sudáfrica formuló observaciones sobre el proyecto inicial que los Estados Unidos no han tenido en cuenta, en particular por lo que se refiere a las medidas administrativas. La oradora dice que, aunque la transparencia es un elemento de vital importancia para la labor de la OMC, más importante aún es el principal objetivo de la Organización, incluido el fomento de un entorno comercial que respalde y promueva un mayor crecimiento y desarrollo a nivel mundial, y en especial en los países en desarrollo y los PMA.

7.47. Sudáfrica considera que ampliar el mandato de transparencia hasta el punto de imponer medidas administrativas punitivas no mejorará la eficacia institucional de la OMC y señala que la aplicación de esas medidas dejará inactivos a algunos Miembros y los privará de los recursos de la OMC. Este enfoque también podría dar lugar a procedimientos de solución de diferencias. En síntesis, el curso de acción propuesto tendría repercusiones desproporcionadamente negativas precisamente para los Miembros que más necesitan la asistencia, pues sus limitaciones en materia de capacidad les ocasionaría una penalización añadida, lo que es motivo de profunda y auténtica preocupación. Por otro lado, la propuesta no deja claro de qué manera las notificaciones únicas, las notificaciones *ad hoc* y las notificaciones no sujetas a un plazo preciso podrían estar sometidas a medidas administrativas punitivas únicamente sobre la base de esos plazos.

7.48. Asimismo, la propuesta no prevé adecuadamente cómo se podrían abordar las diferentes causas del cumplimiento inadecuado de las prescripciones de notificación a fin de ayudar y alentar a los Miembros a presentar sus notificaciones. Y es importante señalar que los motivos que pueden explicar la notificación con retraso o la ausencia de notificación son diversos y dependen de distintos factores.

7.49. La Secretaría de la OMC ya supervisa el cumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones de notificación periódica mediante la actualización del documento G/L/223 sobre la situación vigente de las notificaciones en diversos Comités, y los exámenes de las políticas comerciales también suelen aportar información actualizada sobre la situación de los Miembros en esa materia. En este contexto, no está claro qué conllevaría en realidad el enfoque normalizado propuesto para las notificaciones en el marco de los exámenes de las políticas comerciales. En cualquier caso, esos exámenes no tienen como finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco de los Acuerdos, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni tampoco para imponer a los Miembros nuevos compromisos, sino más bien dar a conocer mejor las políticas y prácticas comerciales de los Miembros.

7.50. Además, la Secretaría de la OMC no puede presentar notificaciones en nombre de los Miembros por lo que respecta a los Acuerdos abarcados por la propuesta cuando no existe un mandato ni, desde luego, un acuerdo entre los Miembros para ello. La mayoría de los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones similares a las del artículo X del GATT, relativo a la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales que plantean cuestiones de transparencia y debido proceso. En consecuencia, los Estados Unidos deben explicar por qué la propuesta se centra únicamente en los Acuerdos incluidos en el Anexo 1A e introduce en los exámenes de las políticas comerciales de los Miembros un enfoque específico y uniforme centrado en las notificaciones relativas a esos Acuerdos, y en cambio excluye el Anexo 1B (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios).

7.51. Sudáfrica no está de acuerdo con que el Consejo General tenga que examinar esta decisión propuesta; antes bien, los Comités pertinentes de la OMC pueden ocuparse de todas las prescripciones en materia de vigilancia y notificación. No obstante, Sudáfrica sigue dispuesta a seguir

debatido en los Comités pertinentes cómo mejorar el cumplimiento de los procedimientos y obligaciones en materia de transparencia por parte de los Miembros.

7.52. La delegada de Cuba agradece a los Estados Unidos la propuesta revisada, pero lamenta que sigan sin atenderse las preocupaciones presentadas por su delegación, al igual que las planteadas por otras delegaciones de países en desarrollo. Así pues, indica que la declaración formulada por Cuba el 10 de noviembre de 2018 mantiene su vigencia. Atendiendo al debate anterior, es evidente que ningún Miembro se opone a la importancia de la transparencia en la OMC. Sin embargo, para Cuba resulta preocupante el enfoque punitivo que adopta la propuesta con respecto a la cuestión del incumplimiento de los requisitos de notificación. A juicio de Cuba, al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) le corresponde examinar la aplicación de medidas administrativas y se trata de una cuestión que ya forma parte de los debates en el marco de las negociaciones de ese foro. La idea de adoptar un mandato en este sentido y encomendarlo a los órganos subsidiarios no se corresponde con la lógica que sigue la OMC de preservar un enfoque ascendente. Las iniciativas sobre acuerdos específicos, en particular la agricultura, deben presentarse en sus respectivos comités técnicos.

7.53. Cuba considera asimismo que la recomendación que figura en el párrafo 6, sobre los exámenes de las políticas comerciales, no es pertinente en este Consejo. Siguiendo la lógica antes indicada, estas iniciativas deben presentarse y analizarse en el marco de las evaluaciones periódicas del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, pues se trata del foro donde se ponderan de forma holística todas las cuestiones relativas a la aplicación de los exámenes y donde debe adoptarse, si procede, un mandato consensuado. De la misma manera, la iniciativa relativa a las notificaciones sobre subvenciones a la pesca debe ser una contribución en el marco de las negociaciones sobre ese tipo de subvenciones. En resumen, debido al enfoque selectivo de la propuesta, no entra en el ámbito de competencia del CCM, como ya se ha indicado claramente en la reunión de noviembre del CCM.

7.54. Cuba no puede respaldar esta iniciativa ya que considera que adopta un enfoque contraproducente. Muchos países en desarrollo y PMA realizan ingentes esfuerzos para cumplir las obligaciones de notificación, a pesar de la persistente carencia de recursos e infraestructura. Por tanto, la solución a las dificultades actuales debe encontrarse mediante un enfoque colaborativo y no un mayor monitoreo y medidas punitivas. Es más, en las circunstancias actuales, la OMC requiere más que nunca un enfoque básico basado en la cooperación y la colaboración. En esta línea, Cuba está dispuesta a mantener un diálogo franco y sincero sobre esta cuestión o cualquier otra en el marco de la OMC.

7.55. El delegado de Australia da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta. Australia apoya el objetivo de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de la OMC en materia de notificación y transparencia, está interesada en estudiar las diferentes fórmulas para lograrlo y desea colaborar con los Estados Unidos y con los demás Miembros para apoyar esos objetivos en 2018.

7.56. El delegado de China se hace eco del agradecimiento expresado por otros oradores a los Estados Unidos por presentar una propuesta revisada sobre transparencia. China apoya mejorar la transparencia en la OMC, para lo cual las notificaciones son un elemento importante. La transparencia es útil para contribuir a un entorno comercial nacional estable, previsible y transparente y ayuda asimismo a promover la liberalización y la facilitación del comercio en general. China observa que los Estados Unidos han eliminado el término "demora" de su propuesta inicial y lo considera un paso positivo. Sin embargo, como ya se ha dicho en ocasiones anteriores, China se muestra más a favor de apoyar medidas que fomenten la cooperación y ayuden a los Miembros a cumplir sus obligaciones de notificación, y no medidas punitivas como las que se establecen en la propuesta, ya que considera que no contribuirán a que los países en desarrollo Miembros logren su objetivo de cumplir las obligaciones de notificación.

7.57. Del mismo modo, China cree que designar a un Miembro con notificaciones pendientes desde hace tiempo como "Miembro inactivo" es una medida punitiva y no considera que sea una expresión apropiada en este contexto.

7.58. En cuanto a la referencia a los exámenes de las políticas comerciales y la posibilidad de que se dediquen partes específicas de esos exámenes a cuestiones de notificación, China señala que algunos Miembros han cuestionado tal enfoque. Por su parte, China solicita más aclaraciones a los

Estados Unidos acerca de si es factible incluir un apartado normalizado en los exámenes de las políticas comerciales, en vista de que los Miembros tienen opiniones diferentes sobre las notificaciones específicas o no específicas que se les exigen realmente. Esas interpretaciones divergentes implican que será sin duda difícil establecer en los exámenes de las políticas comerciales un apartado normalizado destinado únicamente a las notificaciones. China opina asimismo que merece la pena examinar más a fondo las medidas de cooperación sugeridas en la propuesta y se suma a las demás delegaciones que apoyan a la Secretaría en su función de mejorar la capacidad de los Miembros mediante talleres. La Secretaría puede organizar cursos de formación adicionales sobre disciplinas de notificación y quizás invitar también a los Miembros de la OMC que han cumplido sus obligaciones de notificación a compartir sus experiencias y reflexiones.

7.59. En resumen, China está dispuesta a trabajar con los Estados Unidos y con los demás Miembros para mejorar la transparencia en las notificaciones, pero sobre la base de un enfoque de cooperación y no punitivo.

7.60. El delegado de Egipto da las gracias a los Estados Unidos por la propuesta revisada y por tratar de tener en cuenta las observaciones formuladas por los Miembros en la reunión del CCM de noviembre de 2017. La propuesta contiene muchas ideas constructivas, especialmente en los párrafos 2, 3, 4 y 5. Egipto señala que hay un amplio acuerdo entre los Miembros en el sentido de que reforzar la transparencia y mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación son objetivos importantes, aunque existen muchos enfoques distintos acerca de cómo lograr esos objetivos. Egipto cree que la principal preocupación con respecto a la propuesta revisada siguen siendo las medidas administrativas propuestas contra los Miembros, que en opinión de Egipto no alentarán a los Miembros a cumplir sus compromisos en materia de notificación. También considera que el enfoque adecuado consiste más bien en mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación dando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo y los PMA en las esferas de creación de capacidad y asistencia técnica. Egipto señala asimismo que los Miembros tienen opiniones diferentes acerca de si una medida de subvención es "específica" y debe notificarse y la propuesta de los Estados Unidos no aborda esta cuestión. En conclusión, Egipto está dispuesto a participar en cualquier debate que se celebre a nivel de comité sobre posibles maneras de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación.

7.61. El delegado del Pakistán dice que su delegación está de acuerdo en que mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación es un objetivo importante. Sin embargo, las medidas administrativas establecidas en la propuesta, de carácter punitivo, perjudicarían sobre todo a los Miembros que realmente se esfuerzan por cumplir las prescripciones. En este sentido, el orador observa que algunas de las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC son sumamente técnicas y que requiere mucho esfuerzo reunir los datos pertinentes y coordinar a las distintas autoridades designadas responsables de recopilar las notificaciones. La propuesta de los Estados Unidos sería contraproducente para lograr el propósito previsto. En otras palabras, muchos Miembros se enfrentan a verdaderas limitaciones de capacidad que deben tenerse en cuenta y debería adoptarse un enfoque de mayor colaboración. Su delegación espera con interés participar en nuevas consultas sobre la propuesta.

7.62. El delegado del Senegal también da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta y, al igual que otros oradores, destaca la importancia de la transparencia como pilar fundamental de la labor de la OMC. Muchos Miembros se enfrentan a limitaciones administrativas y financieras y se les debe alentar a cumplir sus obligaciones de forma positiva y constructiva, por ejemplo reforzando su capacidad y actualizando las listas de obligaciones. El Senegal comparte las preocupaciones de otros Miembros en relación con la propuesta de castigar a los Miembros mediante medidas administrativas, sobre todo en el caso de determinados países en desarrollo y PMA Miembros, que se enfrentan a limitaciones técnicas, institucionales y financieras que también deberían tenerse en cuenta. Además, al Senegal le preocupa el párrafo 12 de la propuesta, que parece formular un mandato para mejorar las notificaciones, una cuestión que no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Buenos Aires. El Senegal está dispuesto a seguir debatiendo sobre esta cuestión, sobre la base de un enfoque constructivo y con la intención de elaborar un mecanismo positivo que incentive a los Miembros a cumplir las prescripciones en materia de notificación.

7.63. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela toma nota de los cambios introducidos en la propuesta de los Estados Unidos y reitera el interés continuado de Venezuela por reforzar las notificaciones y las importantes obligaciones en materia de transparencia de la OMC. La propuesta se sigue evaluando en la capital y las preocupaciones planteadas por Venezuela en anteriores

reuniones del CCM siguen siendo válidas, en particular las relativas al enfoque punitivo y a la posibilidad de que la Secretaría prepare notificaciones en nombre de los Miembros. En opinión de Venezuela, resultaría más positivo mejorar la capacidad de los países en desarrollo y PMA Miembros para ayudarles a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia.

7.64. El delegado de Turquía dice que su delegación también cree que la transparencia es un pilar fundamental del sistema multilateral de comercio y respalda el principio de reforzar la transparencia en la OMC. La nueva propuesta se sigue evaluando en la capital. No obstante, Turquía desea hacer tres observaciones preliminares: i) las prescripciones de notificación aplicables a las subvenciones a la pesca que excedan lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo SMC se deberían determinar conforme a las prohibiciones acordadas en las negociaciones en curso en el marco del Grupo de Negociación sobre las Normas; ii) el enfoque establecido en la propuesta de los Estados Unidos, especialmente en los párrafos 4, 9 y 10, requiere cautela para evitar dañar la estructura y el funcionamiento generales de la OMC al tratar de resolver el escaso cumplimiento de las obligaciones de transparencia; y iii) imponer nuevas sanciones en relación con las prescripciones vigentes en materia de transparencia podría no ser eficaz. Las medidas administrativas punitivas son difíciles de entender, especialmente cuando el incumplimiento de determinados principios y normas muy básicos de la OMC por parte de algunos Miembros sería objeto de un enfoque y tratamiento distintos.

7.65. El delegado de la India dice que su país cree firmemente en la transparencia y la considera uno de los principales pilares del sistema multilateral de comercio basado en normas que proporciona a los Miembros información y claridad sobre las leyes, reglamentaciones y nuevas medidas de los demás Miembros. A pesar de que la India tiene en ocasiones dificultades para recopilar la información correspondiente, en particular de los organismos subnacionales, como los Gobiernos de los estados, ha conseguido mejorar significativamente el cumplimiento de sus obligaciones de notificación con respecto a varios comités. Los Miembros también deberían distinguir entre quienes incumplen dolosamente sus obligaciones y quienes las incumplen debido a limitaciones inherentes, como las limitaciones de capacidad a las que se enfrentan los países en desarrollo y los PMA. Aunque tengan la voluntad de presentar las notificaciones puntualmente y cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC, los países en desarrollo sufren limitaciones de recursos y de conocimientos especializados. La India señala que el retraso en las notificaciones también se explica a veces por problemas de interpretación.

7.66. La propuesta revisada de los Estados Unidos se ha enviado a la capital para su examen y la delegación de la India comunicará sus observaciones a los Estados Unidos más adelante. Mientras tanto, el orador desea formular ya algunas observaciones preliminares sobre las medidas administrativas propuestas por los Estados Unidos para abordar la cuestión del incumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación. Ningún Miembro puede alegar que ha cumplido plenamente sus obligaciones de notificación, como evidencian las declaraciones de los Miembros ante distintos órganos de la OMC, así como las alegaciones en materia de solución de diferencias de la OMC. Con todo, muchos Miembros logran notificar distintas medidas, aunque el alcance y la calidad del contenido de esas notificaciones varíen. Sin embargo, para corregir esos desequilibrios e insuficiencias, los Estados Unidos han propuesto medidas que más bien podrían llegar a desbordar a los comités con cuestiones interpretativas sobre las prescripciones en materia de notificación, como el alcance y el contenido, que servirían únicamente para generar una carga mayor para el sistema actual y sus recursos.

7.67. La labor de recopilación de las notificaciones de los Miembros desempeñada por la Secretaría de la OMC ha sido útil, al igual que la vigilancia periódica que realiza del cumplimiento de las obligaciones de notificación de los Miembros para someterla a examen en los comités correspondientes, en cuyo marco los Miembros tienen la oportunidad de formular preguntas. Sin embargo, cualquier carga suplementaria que se imponga a la Secretaría en materia de notificaciones servirá únicamente para desviar su atención de la labor habitual y principal más útil. A juicio de la India, los Miembros deben analizar en primer lugar las vías ya disponibles, como la notificación cruzada y los debates en los comités, en vez de introducir disciplinas adicionales que solo servirán para aumentar la carga de los Miembros que ya tienen verdaderas dificultades y penalizar a los morosos involuntarios. Los Miembros deben examinar otras opciones disponibles para mejorar la situación, en su caso, por ejemplo mediante enfoques basados en la cooperación y la colaboración.

7.68. La delegada de los Estados Unidos dice que ha oído muchas observaciones y preocupaciones relacionadas con las medidas administrativas propuestas, pero ningún razonamiento que explique

satisfactoriamente por qué no debe haber consecuencias reales en caso de incumplimiento crónico de las obligaciones de notificación. ¿Es creíble que no haya ninguna consecuencia por incumplir esas obligaciones básicas? Su delegación está dispuesta a seguir debatiendo con los Miembros la manera más eficaz de definir medidas administrativas, teniendo en cuenta que los Estados Unidos siguen convencidos del principio de que el incumplimiento crónico de las obligaciones de notificación debe tener consecuencias y de que ese principio no debe descuidarse. Los Estados Unidos agradecen que se presenten nuevas ideas sobre cómo mejorar el cumplimiento y les gustaría oír asimismo ideas concretas de los Miembros sobre los posibles incentivos positivos que han mencionado varios Miembros.

7.69. Los Estados Unidos volverán a referirse a las preguntas planteadas sobre el alcance de la propuesta, así como a la inclusión del AFC, tanto en conversaciones bilaterales con los Miembros como en la próxima reunión del CCM. La participación y las observaciones de los Miembros han sido de mucha utilidad y su delegación acoge con satisfacción la celebración de nuevos debates.

7.70. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones e indica que, si se hace balance de lo que se ha dicho en el marco de este punto del orden del día, así como del punto 2 del orden del día sobre la situación de las notificaciones, parece que los Miembros de la OMC coinciden en que la transparencia es indudablemente muy importante para la labor de la OMC. Sin embargo, también está claro que hay opiniones diferentes acerca de la mejor manera de abordar la cuestión de aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en materia de notificación. Por tanto, propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

7.71. El Consejo así lo acuerda.

8 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS DE LAS IMPORTACIONES DE FRIJOL (JUDÍA) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO HEPPER O VIGNA RADIATA WILCZEK - SOLICITUD DE AUSTRALIA

8.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 9 de marzo de 2018, la delegación de Australia solicitó a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día.

8.2. El delegado de Australia manifiesta la frustración y la decepción continuas de sus autoridades por la poca disposición que muestra la India a abordar la cuestión sobre el fundamento en el marco de la OMC de las restricciones cuantitativas aplicadas en agosto de 2017 a las importaciones de frijoles mung. La prohibición general de la aplicación de restricciones cuantitativas es una de las disciplinas fundamentales del GATT y del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Australia solicitó en repetidas ocasiones una respuesta de la India en las reuniones del Comité de Agricultura celebradas en octubre de 2017 y febrero de 2018, y en el Consejo del Comercio de Mercancías del 10 de noviembre de 2017. En cada ocasión, la India respondió que presentaría la notificación y la información pertinente al correspondiente Comité de la OMC a su debido tiempo, pero no lo ha hecho. Australia y otros Miembros de la OMC interesados en las exportaciones de frijoles mung realizaron nuevos intentos por recibir respuestas a sus preguntas, que solo dieron lugar a respuestas que Australia considera insuficientes. Las preguntas escritas dirigidas por el Departamento de Agricultura y Recursos Hídricos de Australia a la India en septiembre de 2017, así como las reuniones bilaterales y multilaterales celebradas en Ginebra y en Nueva Delhi también resultaron infructuosas. La falta de participación de la India, así como sus respuestas insuficientes a las solicitudes de información adicional por parte de Australia acerca del fundamento en el marco de la OMC de las restricciones es motivo de preocupación para Australia. Australia espera con interés que la India se comprometa adecuadamente con los Miembros de la OMC en relación con este asunto.

8.3. El delegado de Ucrania se hace eco de las preocupaciones sistémicas de Australia sobre esta cuestión. La transparencia y previsibilidad de las políticas comerciales de los Miembros son los elementos que permiten proporcionar certidumbre en la entrega de la carga, y esta claridad es un requisito indispensable para la facilitación del comercio.

8.4. La delegada de los Estados Unidos se hace eco de las preocupaciones planteadas por Australia con respecto a las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a las importaciones de frijoles de variedades selectas. En la reunión del Comité de Agricultura celebrada en febrero, los Estados Unidos

solicitaron a la India que proporcionase aclaraciones sobre sus restricciones cuantitativas, en particular en relación con los plazos y las intenciones de la India de aplicar más restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas. Los Estados Unidos también solicitaron a la India que explicara en qué sentido esas restricciones cuantitativas eran compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC; no obstante, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta de la India. Los Estados Unidos agradecerían recibir no solo las respuestas de la India, sino también cualquier actualización que la India pueda proporcionar en la reunión. A los Estados Unidos les siguen preocupando los intentos de la India de limitar las importaciones de otras legumbres mediante el aumento repentino de aranceles; esto se ha producido tres veces durante los últimos meses y sin notificación previa, incluso y especialmente para envíos en camino.

8.5. La delegada de la Unión Europea dice que la UE comparte las preocupaciones planteadas por Australia y por otros Miembros y reitera su preocupación por las repercusiones que puedan tener las medidas en el comercio. La cuestión se ha planteado varias veces, en la última reunión del CCM y en el Comité de Agricultura, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta de fondo por parte de la India. Su delegación destaca la importancia de que los Miembros de la OMC respeten sus obligaciones de transparencia y notifiquen a la OMC la adopción de cualquier restricción cuantitativa a la importación, restricción a la exportación o prohibición de las exportaciones. La medida forma parte de un conjunto de medidas proteccionistas restrictivas que la India ha adoptado y anunciado en relación con las legumbres, junto con un aumento de los aranceles y un sostenimiento de los precios del mercado. Estas medidas tienen consecuencias negativas para los productores y exportadores de legumbres de la UE y de muchos países en desarrollo.

8.6. El delegado de Nueva Zelandia reitera el interés sistémico de Nueva Zelandia por esta cuestión y, en consonancia con lo expresado en el anterior punto del orden del día, defiende la transparencia y destaca la importancia de mantenerla en relación con las obligaciones contraídas por los Miembros en el marco de la OMC.

8.7. El delegado de la Federación de Rusia expresa su interés sistémico por el asunto de la aplicación de restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas.

8.8. El delegado del Canadá se hace eco de las preocupaciones planteadas por Australia y otros Miembros en lo que respecta a las restricciones cuantitativas de la India a los "frijoles mung" y "frijoles negros". También se han impuesto restricciones cuantitativas sobre los guandúes. El delegado solicita a la India que aclare el fundamento que justifica la imposición de estas restricciones cuantitativas, el Comité al que la India las notificará y el momento en que se presentará esa notificación. Pregunta asimismo a la India si ha aplicado o si tiene previsto aplicar restricciones similares a otras legumbres o productos básicos agrícolas. El Canadá espera con interés recibir las respuestas de la India a estas preguntas. El delegado destaca la importancia de notificar previamente las modificaciones introducidas en estos tipos de medidas para minimizar las perturbaciones evitables al comercio.

8.9. El delegado del Brasil expresa su interés por seguir este debate y escuchar las aclaraciones de la India sobre las preocupaciones planteadas por otros Miembros.

8.10. El delegado del Japón expresa el interés sistémico del Japón en el debate sobre esta cuestión, que el Japón supervisará de cerca.

8.11. El delegado de la India valora positivamente el interés mostrado por oradores anteriores con respecto a las medidas de importación adoptadas por la India sobre los productos agrícolas mencionados. Desde la última reunión del CCM, la India ha mantenido conversaciones con Miembros sobre este asunto en el Comité de Agricultura y les ha informado de que la India notificará en breve la medida como una restricción cuantitativa. Aunque su capital todavía está recopilando información, el delegado aborda algunos aspectos de las restricciones cuantitativas, así como las preguntas planteadas por los Miembros, y señala que, como parte de su notificación bienal sobre restricciones cuantitativas, la India está refundiendo la información relativa a las restricciones cuantitativas con arreglo al formato de la OMC prescrito, y presentará pronto la notificación refundida de las restricciones cuantitativas al Comité de Acceso a los Mercados. En cuanto a la duración, indica que se trata de medidas temporales, permitidas con arreglo a las normas de la OMC. La restricción sobre las legumbres se ha impuesto mediante las notificaciones N^{os} 19 y 22, de 5 y 21 de agosto de 2017, respectivamente; y todas las declaraciones realizadas antes de las fechas de notificación han sido

despachadas por la Aduana de conformidad con los párrafos 2.17 y 9.11 del *Manual de procedimientos de política de comercio exterior del Gobierno de la India*. Además, esas declaraciones, aseguradas por una carta de crédito confirmada irrevocable, se han autorizado para las importaciones realizadas después de la fecha de aplicabilidad de la notificación y se han despachado por las autoridades aduaneras de la India. Las observaciones complementarias sobre esta cuestión deberán formularse por escrito a la delegación de la India.

8.12. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

8.13. El Consejo así lo acuerda.

9 ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIONES Y MEDIDAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 RESPECTO DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO - SOLICITUD DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

9.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones de la Federación de Rusia y de China, en comunicaciones de fecha 9 y 12 de marzo de 2018, respectivamente, han solicitado a la Secretaría la inclusión este punto en el orden del día.

9.2. El delegado de China expresa la grave preocupación de China, así como su firme oposición, ante las investigaciones realizadas por los Estados Unidos en el marco del artículo 232 sobre los productos de acero y aluminio importados sobre los que se han impuesto aranceles a partir de la fecha de la presente reunión. China adoptará todas las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos e intereses legítimos. Las preocupaciones de China se refieren a las pruebas fácticas, el fundamento normativo y las repercusiones internacionales de las medidas adoptadas por los Estados Unidos.

9.3. En cuanto a las pruebas fácticas, China considera, después de haberlos examinado, que los resultados de la investigación no se basan en pruebas sólidas; de hecho, durante la investigación, muchos Miembros, entre ellos China, han presentado pruebas al Gobierno de los Estados Unidos que demuestran que las exportaciones de productos de acero y aluminio no ponen en riesgo la seguridad nacional de los Estados Unidos. No obstante, las pruebas presentadas no se han examinado de manera imparcial en los informes de la investigación realizados en el marco del artículo 232. En términos de volumen, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos estimó que las necesidades militares de aluminio representaban solo el 3% de la producción de aluminio de los Estados Unidos. En otras palabras, la capacidad de producción nacional de aluminio de los Estados Unidos es aproximadamente 32 veces superior a las necesidades de la defensa nacional de los Estados Unidos. Teniendo en cuenta el número de proveedores principales que han quedado temporalmente exentos de la medida, cuyas exportaciones deben considerarse fiables a efectos de seguridad nacional, y que esta exención probablemente se ampliará, la relación entre la oferta y la demanda a efectos de seguridad nacional es aún mayor. No existe prueba alguna de que estos suministros resulten insuficientes para cubrir las necesidades de la defensa nacional de los Estados Unidos, y por este motivo, el arancel carece de fundamento. En términos de cobertura de productos, en comparación con la investigación realizada en el marco del artículo 232 sobre el acero en 2001, en la que no se adoptaron medidas, en esta ocasión la cobertura de productos es mucho más amplia. No obstante, no existe un análisis desglosado por categorías de producto en el informe de la investigación; por consiguiente, sigue habiendo dudas en cuanto a la necesidad de una cobertura de productos tan amplia. En términos de indicadores industriales, tales como el precio, la tasa de utilización de la capacidad y el empleo sectorial, del informe se desprende que no se ha observado una tendencia clara a la disminución desde 2010. En cuanto al descenso del número de altos hornos oxigenados, que ha sido objeto de análisis en el informe, no se debe a una caída continua del consumo de acero ni a un aumento de las importaciones o de la globalización, sino que ha sido más bien un resultado directo de la introducción de la nueva tecnología de producción conocida como "miniacerías". Según un artículo publicado en 2015 en la revista *American Economic Review*, titulado "Reallocation and Technology: Evidence from the US Steel Industry", las plantas de miniacerías son mucho más productivas que las acerías tradicionales. Esta mayor productividad impulsa un proceso de reasignación denominado producción integrada verticalmente por el cual las miniacerías sustituyen a las tecnologías más antiguas. China considera que un análisis exhaustivo e imparcial debería, al menos, haber prestado un mínimo grado de atención a estos hechos antes de adoptar una postura definitiva.

9.4. En lo que respecta a las normas, y como han señalado otros Miembros en ocasiones anteriores, China considera que la medida adoptada por los Estados Unidos infringe múltiples normas de la OMC, en particular debido a su carácter unilateral y a la falta de transparencia en muchos aspectos, como la investigación, el procedimiento y las condiciones de exención de los países y el período de aplicación de las medidas. También se observan múltiples posibles infracciones de normas relevantes del GATT y de la OMC, en particular el artículo I del GATT y las disposiciones pertinentes del Acuerdo SMC. Los efectos sobre las normas de la OMC son peligrosos, no solo en términos de intereses comerciales, sino también para el propio sistema de la OMC en su totalidad, como señaló *The Economist* al afirmar que la OMC se encontraba en "grave peligro".

9.5. Con respecto a las repercusiones internacionales de esta investigación, Gobiernos, industrias, medios de comunicación, representantes del mundo académico y grupos de reflexión de todo el mundo han expresado su preocupación y su desacuerdo en relación con estas medidas adoptadas por los Estados Unidos. En una encuesta en línea realizada por la Universidad de Chicago, más de 40 economistas manifestaron su desacuerdo con estas medidas. El economista y premio Nobel de 2016 Oliver Hart declaró que "un resultado incontestable es que del libre comercio aumenta los ingresos nacionales. Los casos en los que esto no ocurre son poco frecuentes y difíciles de encontrar". Y el economista y premio Nobel de 2017 Richard Thaler afirmó que "en definitiva, lo que queremos es que haya más comercio, no menos. Es improbable que esto ayude y se corre el riesgo de iniciar una guerra comercial, lo cual sería lamentable".

9.6. En relación con la historia de las investigaciones en el marco del artículo 232, y como han descrito múltiples expertos, China señala que la enseñanza más evidente que se puede extraer de la historia es que es necesario actuar con sumo cuidado para evitar un uso indebido con fines políticos, ya que estas investigaciones podrían no solo resultar contraproducentes, sino iniciar una reacción cadena y un círculo vicioso de medidas y contramedidas. El GATT y la OMC se construyeron con la convicción de que el comercio conduce a la paz y las normas comerciales disipan las tensiones. La experiencia adquirida en la década de 1930 nos enseñó que las naciones que erigieron obstáculos al comercio lograron precisamente lo opuesto a la seguridad nacional; en cambio, el año 2008 nos enseñó que el mantenimiento de un sistema de comercio abierto y la adopción de medidas colectivas lograron mejorar la estabilidad, la seguridad y el desarrollo. Con ese ánimo, China espera que todos los Miembros, incluidos los Estados Unidos, se abstengan de adoptar medidas unilaterales, observen las normas de la OMC, traten de resolver sus preocupaciones comerciales recurriendo al marco existente de la OMC, que salvaguarda las corrientes comerciales internacionales normales, y apoyen, por lo tanto, el sistema multilateral de comercio basado en normas.

9.7. El delegado de la Federación de Rusia recuerda que esta es la tercera vez que su país plantea en este Consejo la cuestión de las investigaciones y medidas de los Estados Unidos en el marco del artículo 232. Lamentablemente, las previsiones menos favorables de Rusia se han materializado y la actitud de los Estados Unidos con respecto a los principios fundamentales del comercio leal y basado en normas es alarmante.

9.8. Los derechos del 25% aplicados al acero y los derechos del 10% aplicados al aluminio rebasan claramente los niveles consolidados de los Estados Unidos. Para los exportadores rusos, esto supone una limitación repentina de sus exportaciones valorada en 3.200 millones de dólares EE.UU. Además, el trato selectivo de los diferentes proveedores va más allá de cualquier interpretación razonable del principio NMF. Según información de carácter público, las importaciones de al menos ocho Miembros de la OMC quedarán exentas de derechos. Es difícil entender qué motivaciones y objetivos de los Estados Unidos justifican esa diferenciación. Por consiguiente, Rusia pide a los Estados Unidos que aclaren lo siguiente: i) si las medidas están realmente destinadas a revitalizar los sectores estadounidenses del acero y el aluminio, ¿por qué eximen los Estados Unidos la mayoría de las importaciones destinadas a su mercado?; ii) ¿qué criterios se aplican para eximir a determinados países de los derechos?; iii) ¿tienen previsto los Estados Unidos ajustar los niveles arancelarios finales aplicados al resto del mundo, una vez acordadas las exenciones a determinados países?; iv) Rusia entiende que la razón que justifica la aplicación de estos derechos es el exceso de capacidad en los sectores del acero y el aluminio de los Estados Unidos. De ser así, ¿por qué se aplican las medidas a países cuyos volúmenes de capacidad y de comercio exterior en los sectores del acero y el aluminio son históricamente estables?; y v) ¿qué tipo de efectos positivos prevén los Estados Unidos en relación con la eliminación del exceso de la capacidad? Rusia vaticina únicamente un "efecto dominó" y un aumento del proteccionismo en otros mercados.

9.9. A pesar de las numerosas peticiones de Rusia para que así lo hiciera, los Estados Unidos no han participado en los debates multilaterales y bilaterales de fondo sobre la cuestión de las investigaciones en curso y los derechos vigentes. La delegación de Rusia espera que los Estados Unidos expliquen si, y de qué manera, las medidas se justifican al amparo de las normas de la OMC; pero, hasta la fecha, Rusia no tiene conocimiento de ninguna justificación al respecto. En relación con esta cuestión, y según acaba de resumir China, se ha hablado mucho en el Consejo General y en otros foros sobre la responsabilidad de los Estados Unidos por las consecuencias de estas medidas en el sistema multilateral de comercio, lo cual refleja el entendimiento común de los Miembros de la OMC. Rusia espera con interés dialogar de manera constructiva con los Estados Unidos sobre este asunto.

9.10. El representante de la Unión Europea recuerda que la UE ha expresado con anterioridad, en particular durante la última reunión del Consejo General, sus preocupaciones por las medidas en cuestión adoptadas por los Estados Unidos, que han entrado en vigor el 23 de marzo de 2018, la fecha de la presente reunión. La delegación de la UE considera que estas medidas no pueden estar justificadas por consideraciones relativas a la seguridad nacional, y que intentar hacerlo puede minar el sistema multilateral de comercio. Dicho de manera sencilla, la excepción de la OMC por motivo de seguridad nacional no permite la imposición de restricciones a la importación con el propósito de mantener una rama de producción nacional activa y prospera. A la UE y a sus Estados miembros les preocupan profundamente los efectos directos e indirectos que puedan tener las medidas anunciadas en el mercado de los Estados Unidos, en el mercado de la UE y en los mercados de terceros países. Las medidas plantean asimismo serias preocupaciones sistémicas.

9.11. La Unión Europea sabe que las exportaciones de acero y aluminio de la Unión Europea quedarán ahora temporalmente excluidas de estas medidas hasta el 1º de mayo de 2018 (40 días). No obstante, la UE está plenamente decidida a proteger sus intereses comerciales de forma compatible con las normas de la OMC. El enfoque de la UE equilibra la necesidad de obtener una respuesta proporcionada y jurídicamente bien fundamentada con la posibilidad de un posible diálogo y de una solución. La UE se reserva todos los derechos que le corresponden con arreglo a los Acuerdos de la OMC.

9.12. Las medidas de los Estados Unidos también distraen la atención del importante reto que supone abordar la raíz de los problemas a los que se enfrentan hoy en día los sectores del acero y del aluminio, y en concreto el exceso de capacidad mundial a causa de la producción no destinada al mercado. Para solucionar esos problemas es necesario realizar esfuerzos conjuntos en todos los foros pertinentes y trabajar con los principales países afectados. A tal efecto, la UE ha colaborado activamente con los Estados Unidos y otros asociados, y considera que la protección sectorial adoptada en los Estados Unidos es una solución inapropiada para el verdadero problema del exceso de capacidad mundial existente en esos dos sectores.

9.13. El delegado del Japón comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros. Lamenta que los Estados Unidos hayan adoptado esas medidas restrictivas del comercio sobre los productos de acero y aluminio. El Japón se muestra profundamente preocupado por la compatibilidad de las medidas con el Acuerdo sobre la OMC, y subraya que las medidas unilaterales constituyen una grave amenaza para el sistema multilateral de comercio y la economía mundial. A su delegación le preocupa que las medidas en cuestión puedan desencadenar una espiral de contramedidas. En este sentido, el propio Japón adoptará las medidas oportunas y necesarias, en función de cómo evolucione la situación.

9.14. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela indica que su delegación suscribe la profunda preocupación expresada por China y por Rusia, en particular ante la aplicación por parte de los Estados Unidos de medidas unilaterales que afectan a los intereses económicos y comerciales de otros países. Estas medidas afectarán al comercio internacional en su totalidad y tendrán graves consecuencias para el sistema multilateral de comercio. Una de estas consecuencias podría ser, como han mencionado diversas delegaciones en reuniones anteriores, una guerra comercial sin precedentes.

9.15. El delegado del Brasil agradece a China y a la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día. El Brasil considera que el problema mundial del exceso de capacidad en el sector del acero que afecta a los Miembros solo puede abordarse de forma multilateral y en un foro adecuado para ello, como el Foro Mundial sobre el Exceso de Capacidad de la Industria Siderúrgica del G-20. Además, en el marco de la OMC existen instrumentos, normas y procedimientos adecuados

para hacer frente a las prácticas comerciales desleales. Desde el inicio de la investigación en el marco del artículo 232, el Brasil se puso en contacto en varias ocasiones con el Gobierno de los Estados Unidos para comunicar que las exportaciones procedentes del Brasil deben quedar eximidas de las restricciones. El Brasil sigue preocupado por los efectos sistémicos de la medida y, en particular, por las consecuencias de una interpretación elástica del artículo XXI del GATT. No obstante, el Brasil se congratula de las recientes declaraciones, que mantienen abierta la posibilidad de seguir estudiando una vía bilateral para resolver esta cuestión, y espera que el diálogo permita finalmente encontrar una solución. A juicio del Brasil, la prioridad colectiva debe ser evitar que las medidas adoptadas por los Estados Unidos tengan consecuencias sistémicas, que no favorecerían los intereses de ningún Miembro.

9.16. El delegado de Nueva Zelanda reitera el firme apoyo de su país al sistema multilateral de comercio basado en normas de la OMC y destaca las ventajas que tiene para promover el crecimiento económico y el desarrollo contar con normas mundiales para el comercio claras y acordadas. Las autoridades de Nueva Zelanda apoyan la reducción de obstáculos al comercio y la liberalización de los mercados, pero reconocen el derecho de los Miembros a tomar legítimamente medidas que sean compatibles con las normas de la OMC para proteger sus intereses. Nueva Zelanda alienta a todos los Miembros de la OMC a que trabajen en el marco de las normas de la OMC y solucionen sus diferencias comerciales a través del ESD.

9.17. El delegado de Turquía expresa la seria preocupación de su país por los derechos adicionales aplicados por los Estados Unidos a las importaciones de acero y aluminio. Al margen de los efectos perjudiciales que estos tendrán para el comercio mundial, la imposición de aranceles unilaterales es contraria al principio de la nación más favorecida y no puede justificarse alegando motivos de seguridad nacional. Las normas de la OMC ya permiten a los Miembros recurrir a diversos instrumentos legítimos para impugnar prácticas comerciales desleales. Todos estos instrumentos instan a los Miembros a que inicien y realicen investigaciones de manera transparente y justa, y a que adopten cualquier medida necesaria de conformidad con las normas de la OMC. Además, los Estados Unidos ya han impuesto 164 derechos antidumping y derechos compensatorios contra los productos de acero procedentes de todo el mundo, y hay 20 casos adicionales que todavía se están examinando. Turquía pide a los Estados Unidos que expliquen de qué manera sus medidas cumplen con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Turquía seguirá dialogando y manteniendo consultas con los Estados Unidos, pero se reserva todos sus derechos con arreglo a las normas y acuerdos de la OMC.

9.18. El delegado de la República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por oradores anteriores con respecto al artículo XXI del GATT. Corea considera que el concepto de "seguridad nacional" debe interpretarse de manera muy limitada y estricta, no solo para evitar una reacción en cadena innecesaria de medidas arbitrarias similares adoptadas por otros Miembros, sino también para que la OMC pueda seguir funcionando como sistema multilateral de comercio.

9.19. La delegada de Hong Kong, China también comparte las preocupaciones planteadas por oradores anteriores sobre las medidas unilaterales restrictivas del comercio anunciadas por los Estados Unidos a raíz de sus investigaciones en el marco del artículo 232. Hong Kong, China solo cuenta con un volumen muy modesto de exportaciones de productos de aluminio y de acero a los Estados Unidos, que no pone en modo alguno en riesgo la seguridad nacional de este país ni la viabilidad de su rama de producción nacional. Las medidas impuestas sobre las exportaciones procedentes de Hong Kong, China son, por lo tanto, desproporcionadas e injustificadas. Además, Hong Kong, China está preocupado por las consecuencias sistémicas que puedan tener estas medidas y considera que este tipo de proteccionismo puede provocar un efecto dominó difícilmente reversible una vez que se ha iniciado. Cualquier guerra comercial que pueda producirse perjudicaría al sistema multilateral de comercio y la economía mundial. Hong Kong, China, que practica el libre comercio y es un firme defensor del sistema multilateral de comercio, solicita a los Miembros que cumplan con sus compromisos arancelarios y observen las normas de la OMC. Hong Kong, China vigilará de cerca la evolución y adoptará las medidas que resulten necesarias.

9.20. El delegado de Singapur expresa la profunda preocupación de su delegación por las medidas adoptadas por los Estados Unidos, que pueden perjudicar a las cadenas de suministro mundiales y al crecimiento mundial, y tener asimismo una repercusión ulterior en las ramas de producción de los Estados Unidos que dependen de esas importaciones. De manera más general, estas medidas, sin la celebración de las correspondientes consultas, menoscaban el sistema multilateral de comercio basado en normas. Los cambios repentinos son motivo de preocupación para pequeñas economías

como la de Singapur. En adelante, todos los Miembros deben actuar con moderación y evitar una mayor escalada de las tensiones. Cualquier conflicto comercial tendría amplias repercusiones: perjudicaría a la economía mundial, el crecimiento mundial y, en última instancia, también a los trabajadores y a los consumidores. Con respecto a los aranceles impuestos por los Estados Unidos sobre el acero y el aluminio en virtud del artículo 232, Singapur expresa preocupaciones tanto comerciales como sistémicas. Las empresas de Singapur consideran preocupantes los efectos directos y en cadena que la medida pueda tener sobre sus exportaciones, así como el trato desigual que se otorga a las exportaciones procedentes de distintos Miembros. Singapur vigilará de cerca las novedades que puedan producirse y seguirá tratando estas cuestiones con los Estados Unidos con miras a subsanar las preocupaciones sistémicas y económicas de Singapur.

9.21. El delegado de Tailandia comparte las preocupaciones planteadas por oradores anteriores sobre las repercusiones sistémicas de esta medida unilateral adoptada por los Estados Unidos, que tendrá efectos negativos, directos e indirectos, sobre el comercio mundial, y puede provocar la adopción de medidas de retorsión y una guerra comercial. El delegado insta a todos los Miembros a que adopten sus medidas de conformidad con las normas y obligaciones en el marco la OMC, y reitera el interés de Tailandia por este asunto.

9.22. El delegado del Pakistán comparte las preocupaciones económicas y sistémicas planteadas por oradores anteriores respecto a las medidas unilaterales adoptadas por los Estados Unidos. Estas medidas pueden tener consecuencias graves desde un punto de vista mundial en general y desde el punto de vista de los países en desarrollo en particular. Las medidas adoptadas por los Estados Unidos pueden provocar que otros Miembros de la OMC adopten medidas proteccionistas de retorsión a gran escala, lo que no solo tendría consecuencias nefastas para los países en desarrollo, sino que además debilitaría todo el edificio del sistema mundial de comercio. El Pakistán insta a todos los Miembros a que sigan trabajando en favor del multilateralismo y la apertura comercial, ya que el comercio es la única forma en que las economías más pequeñas pueden prosperar.

9.23. La delegada de Noruega expresa la profunda preocupación de su país por las restricciones a las importaciones de acero y aluminio anunciadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos tras las investigaciones en el marco del artículo 232. El acero y el aluminio representan una parte considerable de las exportaciones de mercancías de Noruega, con un porcentaje que supera el 10%. Es probable que sus exportaciones se vean afectadas por estas medidas, directa e indirectamente, a través de un descenso aún mayor de los precios, de la desviación del comercio y de una escalada de las medidas de retorsión. No obstante, la principal preocupación de Noruega es el riesgo de perjudicar al sistema multilateral de comercio. Cualquier medida comercial relativa al acero o al aluminio, o de otra índole, debe ser compatible con las normas de la OMC, y el marco de la OMC proporciona un amplio margen para la adopción de medidas que tengan un fundamento jurídico y coherente. Todos los Miembros de la OMC deben ser conscientes de que existen determinados botones en el complejo mecanismo del sistema multilateral de comercio que conviene no pulsar, ya que hacerlo conllevaría un riesgo elevado para el propio sistema. Noruega continuará siguiendo de cerca este asunto y estudiará la adopción de medidas adecuadas.

9.24. El delegado de Australia expresa su preocupación por el riesgo potencial que suponen para el sistema multilateral de comercio mundial basado en normas las medidas adoptadas por los Estados Unidos, así como cualquier reacción a ellas o cualquier contramedida adoptada a su vez por otros Miembros. Australia comparte las preocupaciones planteadas por otras delegaciones con respecto a los importantes desafíos a que se enfrentan las industrias mundiales del acero y el aluminio, y respalda los esfuerzos que se están realizando para abordar esta cuestión global conjuntamente y de conformidad con las normas comerciales internacionales.

9.25. El delegado de la India se suma a las demás delegaciones que han manifestado su preocupación por las medidas de política comercial adoptadas por los Estados Unidos sobre los productos de acero y aluminio. A juicio de la India, se trata de una importante cuestión sistémica y un uso indebido de las excepciones relativas a la seguridad previstas en el GATT; las medidas unilaterales no tienen cabida en la esfera del comercio y los Miembros deben actuar con moderación y respetar las normas de la OMC. Estas medidas no deben aplicarse con el objetivo de erigir obstáculos al comercio que son incompatibles con los compromisos asumidos por los Miembros en el marco de la OMC.

9.26. El delegado de El Salvador da las gracias a China y a Rusia por la inclusión de este asunto en el orden del día. A El Salvador le preocupa profundamente la aplicación de estas medidas por parte

de los Estados Unidos y la posibilidad de que estas medidas puedan generar a su vez contramedidas por parte de otros Miembros, dando lugar a una situación que no beneficiaría a ningún Miembro. Estas medidas no solo afectan al comercio, sino también al sistema multilateral de comercio, un bastión que es necesario preservar. El Salvador, que cree firmemente en las ventajas del sistema multilateral de comercio, considera que este debe preservarse y fortalecerse mediante el apoyo de los Miembros a las normas de la OMC y su cumplimiento. El valor y el volumen de las exportaciones salvadoreñas a los Estados Unidos no son lo suficientemente significativos como para generar un efecto en el mercado estadounidense; no obstante, El Salvador no pierde por ello su interés comercial en la imposición de las medidas en cuestión. En efecto, las repercusiones en economías como El Salvador son potencialmente significativas y el carácter discriminatorio de la medida también es motivo de gran preocupación, como han indicado previamente otros Miembros afectados.

9.27. El Salvador continuará siguiendo de cerca la evolución de las investigaciones en curso, en particular las medidas impuestas por los Estados Unidos a los productos de acero y aluminio, así como otras medidas comerciales similares que ya se han anunciado. El Salvador insta a los Estados Unidos a que respeten el principio de transparencia en lo que respecta a estas medidas, cumplan adecuadamente sus compromisos multilaterales y faciliten información adicional sobre las investigaciones y las medidas que tienen previsto aplicar a los productos de acero y aluminio, ya que esta información es necesaria para poder realizar una evaluación adecuada de los efectos de estas medidas en economías como la de El Salvador, tanto a escala nacional como regional.

9.28. La delegada de Suiza se hace eco de las preocupaciones expresadas por otras muchas delegaciones ante las medidas unilaterales adoptadas por los Estados Unidos que entran en vigor en la fecha de la presente reunión. Al igual que sucede a muchos otros Miembros, estos aranceles afectan a Suiza, a pesar de que sus exportaciones a los Estados Unidos son relativamente reducidas en términos de volumen y de valor, y consisten principalmente en productos especializados de alta calidad que los consumidores estadounidenses podrían no encontrar de otra manera. Al mismo tiempo, Suiza es consciente de que existe un problema grave de exceso de capacidad a nivel mundial en los sectores del acero y el aluminio; no obstante, Suiza opina que este asunto debe abordarse y resolverse mediante el diálogo, y en concreto mediante el diálogo entre los principales Miembros afectados. El Foro Mundial sobre el Exceso de Capacidad de la Industria Siderúrgica de la OCDE se creó precisamente para solucionar el problema del exceso de capacidad, y Suiza insta a todos los principales actores a trabajar de forma constructiva dentro de ese marco para encontrar una solución y a abstenerse de adoptar medidas unilaterales.

9.29. El delegado del Paraguay se hace eco de las preocupaciones económicas y sistémicas expresadas por otros Miembros. Las preocupaciones del Paraguay atañen principalmente a los efectos colaterales que tendrían las medidas en terceros países, especialmente en economías pequeñas. El Paraguay pide a los Estados Unidos que busquen una solución compatible con las normas de la OMC y los valores del sistema multilateral de comercio, que incluyen la promoción de la paz, y les insta a que eviten soluciones unilaterales que pueden dar lugar a un problema sin precedentes a escala mundial.

9.30. La delegada de Guatemala dice que, al ser un productor de aluminio, su país tiene interés en este punto del orden del día, por lo que desea expresar su preocupación sistémica. Guatemala seguirá de cerca los debates sobre esta cuestión.

9.31. El delegado de Kazajstán da las gracias a la Federación de Rusia y a China por incluir este asunto en el orden del día, ya que Kazajstán, al igual que otros Miembros, alberga preocupaciones sistémicas en relación con estas medidas y vigilará de cerca todas las novedades.

9.32. El delegado de los Estados Unidos, en respuesta a las declaraciones anteriores efectuadas por los Miembros, proporciona información adicional sobre las proclamaciones emitidas por el Presidente de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada, y de conformidad con la Decisión relativa al artículo XXI del Acuerdo General adoptada por el Consejo del GATT el 30 de noviembre de 1982. En este sentido, señala que, en enero de 2018, con arreglo al artículo 232 de la Ley de 1962 mencionada anteriormente, el Secretario de Comercio de los Estados Unidos presentó al Presidente las constataciones y recomendaciones de las investigaciones relativas a los efectos de las importaciones de acero y aluminio en la seguridad nacional de los Estados Unidos. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos divulgó versiones públicas de los informes el 16 de febrero de 2018.

9.33. En las investigaciones, el Secretario constató que el volumen de las importaciones y el exceso de capacidad de producción mundial de acero y aluminio que existía en la actualidad "amenazaban con poner en peligro la seguridad nacional", tal como se define en el artículo 232, y recomendó al Presidente medidas para ajustar las importaciones de artículos de acero y aluminio de modo que no menoscabaran la seguridad nacional. El 8 de marzo de 2018, el Presidente emitió proclamaciones coincidiendo con las constataciones del Secretario de Comercio, e impuso sobre las importaciones de productos de acero y aluminio aranceles *ad valorem* del 25% y el 10%, respectivamente. En las proclamaciones se pone de manifiesto que el Presidente ha determinado que esos aranceles son necesarios para hacer frente a la amenaza que representan para la seguridad nacional las importaciones de artículos de acero y aluminio. Los nuevos aranceles se aplicarán a los artículos que entren en los Estados Unidos o salgan de los almacenes para ser consumidos a partir del 23 de marzo de 2018. En las proclamaciones del Presidente, se autoriza al Secretario de Comercio a eximir de los nuevos derechos a cualquier producto de acero o de aluminio que se haya determinado no se produce en los Estados Unidos en una cantidad suficiente y razonablemente disponible o con una calidad satisfactoria, o sobre la base de consideraciones específicas de seguridad nacional. El 19 de marzo de 2018, el Departamento de Comercio publicó los requisitos y procedimientos para solicitar tales exclusiones y presentar objeciones a las solicitudes de exclusión.

9.34. Al adoptar los nuevos aranceles, el Presidente reconoció que los Estados Unidos mantienen importantes relaciones de seguridad con algunos países cuyas exportaciones de artículos de acero y aluminio debilitan la economía interna estadounidense y, por consiguiente, amenazan menoscabar la seguridad nacional del país. El Presidente también reconoció la preocupación común por el exceso de capacidad mundial, circunstancia que contribuía a la amenaza de menoscabo de la seguridad nacional. Las proclamaciones del Presidente establecen que cualquier país con el que los Estados Unidos mantengan una relación de seguridad puede debatir con los Estados Unidos otras formas de abordar la amenaza de menoscabo de la seguridad nacional causada por las importaciones procedentes de ese país. Si los Estados Unidos y cualquiera de esos países encuentran un medio alternativo satisfactorio para abordar esa amenaza y el Presidente determina que las importaciones procedentes de ese país ya no amenazan con menoscabar la seguridad nacional, el Presidente podría eliminar o modificar los nuevos aranceles establecidos en la proclamación. El 22 de marzo de 2018, el Presidente emitió una proclamación por la que se suspendía, por un período de tiempo, la aplicación de los nuevos aranceles a determinados países con los que los Estados Unidos tienen una relación de seguridad y mantienen conversaciones sobre medios alternativos para abordar la amenaza que representan para la seguridad nacional del país las importaciones de artículos de acero y aluminio.

9.35. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

9.36. El Consejo así lo acuerda.

10 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

10.1. El Presidente informa al Comité de que las delegaciones de la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 12 de marzo de 2018 que la Secretaría incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

10.2. La delegada de la Unión Europea observa que este punto del orden del día lleva ya algún tiempo en el orden del día del CCM. Se han realizado algunos esfuerzos para abordar las medidas engorrosas, por ejemplo mediante cierta simplificación de los procedimientos de importación. A pesar de ello, Indonesia sigue aplicando un gran número de medidas restrictivas del comercio, que son sintomáticas del carácter proteccionista de la política comercial del país, como el uso de prescripciones en materia de contenido nacional en el sector de las telecomunicaciones, el comercio minorista, la energía, la construcción, el transporte, la expedición de los principales productos básicos y la contratación pública; requisitos de importación complejos y gravosos para los productos cárnicos y lácteos, los vegetales frescos, los productos hortícolas, la madera y los productos forestales, y los productos cosméticos (estos últimos están en realidad sujetos a derechos de registro muy elevados que han sido recientemente objeto de un aumento); restricciones cuantitativas para la carne, los productos alcohólicos, el acero y los neumáticos; restricciones a la exportación de

determinadas materias primas; procedimientos de evaluación de la conformidad engorrosos y discriminatorios; y una creciente proliferación de normas técnicas obligatorias.

10.3. En particular, la UE solicita información precisa sobre la situación del reglamento de aplicación de la Ley Halal N° 33/2014, cuyo alcance es extremadamente amplio y afectará a los alimentos y las bebidas alcohólicas, los productos farmacéuticos, los productos cosméticos y los artículos de cuero. Si se aplica plenamente, esta ley pondrá freno al comercio de estos artículos. Al parecer, se están preparando al menos otros dos reglamentos gubernamentales. La delegación de la UE invita a Indonesia a proporcionar información precisa sobre el alcance, el objeto y las fechas de las medidas objeto de preparación y a notificarlas a la OMC de conformidad con las normas de la Organización. Insta a Indonesia a que mantenga las disposiciones de certificación y etiquetado halal de carácter voluntario, que son menos restrictivas para el comercio, y solicita información sobre la situación de las reglas y normas que rigen la producción de leche elaborada y las inversiones pertinentes. Asimismo, la UE pide a Indonesia que facilite a los Miembros información actualizada sobre el Decreto Ministerial N° 82/2017, que al parecer exige que la exportación e importación de los principales productos básicos sean realizadas y aseguradas únicamente por empresas nacionales. La UE exhorta a Indonesia a que elimine su elevado número de obstáculos al comercio y a que se abstenga de adoptar nuevas medidas que restrinjan el comercio, de conformidad con los compromisos que ha asumido en el seno del G-20.

10.4. El delegado del Japón dice que, al igual que otros copatrocinadores, su país sigue teniendo serias preocupaciones en relación con medidas tales como las normas relativas al contenido nacional que Indonesia aplica a los teléfonos móviles de cuarta generación, tal y como se ha indicado reiteradamente en reuniones anteriores del CCM y el Comité de MIC, aunque poco se ha avanzado hasta la fecha para despejar estas preocupaciones. El Japón insta de nuevo a Indonesia a que informe plenamente a los Miembros sobre la serie de medidas que ha adoptado y a que les explique las acciones concretas que lleva a cabo para asegurarse de que cumplan plenamente los Acuerdos de la OMC. Reitera las principales preocupaciones de su delegación, en particular, con respecto a la Ley de Minas. El Japón entiende que la atenuación de la prohibición total de las exportaciones de menas de níquel tiene una validez de solo cinco años, a condición de que se cumplan determinadas condiciones para obtener el permiso de exportación. El Japón considera que esta medida es incompatible con el artículo XI del GATT y vigilará de cerca la situación.

10.5. La delegada de los Estados Unidos señala que el CCM es plenamente consciente del alcance de las preocupaciones expresadas por su país con respecto al régimen de comercio e inversión de Indonesia. En anteriores intervenciones ante el CCM, su delegación examinó con cierto detalle su amplia gama de preocupaciones, incluidas las relacionadas con las prescripciones en materia de localización, de licencias de importación, de normas y de inspección previa a la expedición, así como las relativas a las restricciones a la exportación, con inclusión de los impuestos y las prohibiciones, entre otras cosas. Estos tipos de restricciones afectan a una amplia diversidad de sectores. Su delegación también ha expresado sus preocupaciones acerca de la falta general de transparencia de Indonesia. Pese a los esfuerzos de los Estados Unidos por reducir el número de prescripciones en materia de localización, Indonesia ha seguido aplicando nuevas prescripciones. En la reunión anterior del CCM, su delegación hizo referencia a las nuevas prescripciones en materia de compra de productos nacionales para los productos lácteos. Ahora Indonesia está considerando introducir nuevos requisitos para las habas de soja. Además, los Estados Unidos han tenido noticia de distintas prescripciones en materia de localización para los productos farmacéuticos veterinarios que también pueden restringir las importaciones. Los Estados Unidos se muestran asimismo preocupados por la evolución del sector del comercio digital, incluida la reciente publicación por Indonesia de un reglamento que establece las líneas arancelarias para los programas informáticos y los productos digitales transmitidos electrónicamente. También suscitan preocupación los informes en los que se señala que Indonesia tiene previsto aumentar los derechos de importación sobre esas líneas arancelarias concretas; los Estados Unidos consideran que ello podría incumplir la moratoria sobre los derechos de aduana aplicables a las transmisiones electrónicas. Los esfuerzos desplegados hasta la fecha por los Estados Unidos para colaborar con el Gobierno de Indonesia (tanto en el plano bilateral como en la OMC) a fin de abordar estas preocupaciones han tenido resultados decepcionantes, con algunas excepciones limitadas. Los Estados Unidos han hecho gala de una gran paciencia en su trabajo con Indonesia y esperan que los esfuerzos realizados en diversos órganos de la OMC, y también a nivel bilateral, pronto se traduzcan en un comercio libre y equitativo entre los Estados Unidos e Indonesia.

10.6. El delegado de Nueva Zelandia se suma a las preocupaciones planteadas por otros Miembros. A juicio de Nueva Zelandia, las restricciones de Indonesia a las importaciones agrícolas menoscaban los principios fundamentales de la OMC y no son compatibles con las obligaciones esenciales establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura. Las autoridades de su país siguen muy preocupadas por una serie de restricciones a la importación que afectan al comercio de diversos productos agrícolas. Les preocupa especialmente la reciente introducción de medidas que restringen las importaciones de productos lácteos y hortícolas. Nueva Zelandia celebra el compromiso de Indonesia de aplicar las recomendaciones formuladas por el Órgano de Solución de Diferencias en el asunto *Indonesia - Regímenes de licencias de importación* (DS447/478) y espera que el proceso de aplicación se traduzca en una importante reforma a largo plazo del restrictivo régimen de importaciones de Indonesia. Las restricciones de Indonesia no solo perjudican a los exportadores, porque los consumidores, elaboradores y productores nacionales también se ven afectados por los aumentos de los precios de los alimentos, incluidos los alimentos e ingredientes básicos para el sector manufacturero nacional. Nueva Zelandia espera que los planes de reforma de Indonesia sean compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC y desea trabajar con Indonesia durante el proceso de aplicación.

10.7. El delegado de Australia comparte las preocupaciones de otros Miembros de la OMC con respecto a las políticas de restricción de las importaciones impuestas por Indonesia en los últimos años, en particular porque afectan al comercio agropecuario. Australia observa que Indonesia modifica con frecuencia sus reglamentos en materia de importación de productos agropecuarios, no acostumbra presentar notificaciones al respecto y, si lo hace, es con escasas oportunidades para la celebración de consultas con los interlocutores comerciales. Las notificaciones y las consultas son fundamentales para la eficacia continuada del sistema mundial de comercio basado en normas en el marco de la OMC. Las consultas con los interlocutores comerciales también ofrecen la oportunidad de debatir cómo se pueden aplicar nuevas medidas comerciales de la manera más eficiente posible para todas las partes.

10.8. La delegada de Suiza también comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros relativas a las medidas comerciales restrictivas de Indonesia, especialmente su nuevo Reglamento N° 26/2017 sobre el suministro y la distribución de productos lácteos, cuyo funcionamiento no es claro o es poco claro para las empresas. Las actividades comerciales actuales ya han quedado interrumpidas o están en peligro de quedarlo. Esto demuestra que la medida ha repercutido decisivamente en el comercio. Por ello, Suiza pide a Indonesia que proporcione información detallada rápidamente y que garantice la plena transparencia en relación con el nuevo reglamento y su aplicación; de otro modo, no se confiará en el nuevo régimen de Indonesia. Indonesia debería asimismo asegurarse de que el nuevo reglamento y su aplicación sean plenamente compatibles con la legislación de la OMC y de que las prescripciones en materia de contenido nacional no se apliquen de manera que los exportadores extranjeros se vean discriminados y excluidos del mercado indonesio.

10.9. El delegado del Brasil agradece a los proponentes que hayan vuelto a incluir este punto en el orden del día. La cuestión ha sido objeto de debate en el CCM durante mucho tiempo y el Brasil ha manifestado sistemáticamente, junto con otros Miembros, sus preocupaciones relativas a las medidas de restricción del comercio de Indonesia; en particular, esas medidas que afectan a las exportaciones brasileñas de aves de corral y carne de bovino. El Brasil ha iniciado dos procedimientos de solución de diferencias relativos a estas cuestiones; uno de ellos (DS484) ha sido objeto de un informe del Grupo de Trabajo favorable a las principales peticiones del Brasil. Las autoridades de su país se ven alentadas al mismo tiempo por el acuerdo sobre un plazo prudencial, recientemente concluido entre el Brasil e Indonesia, en relación con el mismo asunto DS484, que esperan se aplique plenamente. El Brasil seguirá trabajando con Indonesia para lograr ese objetivo.

10.10. El delegado del Canadá celebra algunos de los recientes progresos realizados en la mejora del entorno comercial de Indonesia, aunque todavía es necesario seguir trabajando. El Canadá comparte la preocupación expresada por otros Miembros en relación con la continuación de las políticas y prácticas indonesias de restricción de las importaciones. El Canadá está especialmente preocupado por las restricciones que se aplican en los sectores de la minería, el petróleo y el gas; por el creciente número de prescripciones en materia de contenido nacional en muchos sectores, incluido el de las energías renovables; por las incertidumbres que rodean a los requisitos de certificación halal, y por las prescripciones en materia de licencias de importación para los productos hortícolas. El Canadá alienta a Indonesia a respetar sus obligaciones en el marco de la OMC y a tomar prontamente medidas para atender las preocupaciones de los Miembros.

10.11. La delegada de la República de Noruega comparte las preocupaciones expresadas por oradores anteriores. A Corea le preocupa la imposición a los importadores del impuesto por adelantado sobre la renta de las sociedades y el carácter impreciso y amplio de la Ley de Comercio y la Ley de Industria de Indonesia. Las autoridades de su país animan a Indonesia a formular sus reglamentos de conformidad con las normas de la OMC y a informar a los Miembros de manera oportuna sobre los progresos realizados. Seguirán de cerca la evolución de los compromisos de Indonesia.

10.12. El delegado de Tailandia comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros con respecto a las medidas de restricción de las importaciones de Indonesia, y en especial por sus licencias de importación y por las restricciones cuantitativas a los productos agrícolas. Las exportaciones agrícolas de Tailandia ya han sufrido los efectos de esas medidas de restricción del comercio, y las autoridades de su país animan a Indonesia a que ponga todas sus medidas en plena conformidad con las normas de la OMC. Continuarán siguiendo de cerca la cuestión.

10.13. La delegada del Taipei Chino reitera las preocupaciones de las autoridades de su país con respecto a las políticas y prácticas de Indonesia que restringen las importaciones y las exportaciones. Pese a los esfuerzos realizados por Indonesia para mejorar su entorno comercial, el número de medidas comerciales restrictivas que aplica aún no ha disminuido. El Taipei Chino comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros en relación con una serie de leyes y reglamentos promulgados por Indonesia, en particular la Ley de Comercio y la Ley de Industria, las restricciones en el sector minorista y las prescripciones en materia de contenido nacional para los teléfonos móviles 4G. Estas medidas pueden afectar negativamente al comercio. La delegación de su país insta a Indonesia a velar por que sus medidas cumplan plenamente sus obligaciones en el marco de la OMC.

10.14. La delegada de Indonesia dice que su delegación ha tomado nota de las preocupaciones de los Miembros relativas a algunas políticas y medidas comerciales de Indonesia, que supuestamente son de carácter restrictivo. Las políticas comerciales de Indonesia respetan en general su compromiso con la OMC, que evidentemente promueve el libre flujo del comercio de mercancías a través y dentro de sus fronteras. Las medidas que algunos Miembros han podido percibir como de carácter restrictivo pueden ser consecuencia de los esfuerzos de Indonesia por abordar determinados problemas pendientes o los efectos negativos derivados de su apertura al comercio internacional. Recuerda a las delegaciones que estos problemas pendientes son los siguientes: i) el número creciente de mercancías importadas que están inundando el mercado y cuyas características y calidad son inferiores a los niveles determinados en las normas de Indonesia; ii) la pérdida de medios de vida de muchos indonesios que trabajan en los sectores productivos; y iii) la explotación irresponsable y destructiva de los recursos naturales del país. Indonesia entiende que la legislación de la OMC prevé flexibilidades o excepciones para paliar dichos problemas. Para concluir, Indonesia está dispuesta a debatir cualquiera de estas preocupaciones con los Miembros a nivel bilateral con miras a encontrar soluciones que beneficien a todas las partes afectadas.

10.15. El Presidente agradece las intervenciones a las delegaciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

10.16. El Consejo así lo acuerda.

11 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

11.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones del Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, Noruega, el Taipei Chino y la Unión Europea solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 12 de marzo de 2018 que la Secretaría incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

11.2. El delegado del Canadá dice que su delegación está profundamente decepcionada por el hecho de que, a pesar de las preocupaciones manifestadas por los Miembros de la OMC en el CCM, así como en el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité ATI, la India sigue aumentando sus derechos de aduana sobre los productos de las TIC muy por encima de los derechos que ha consolidado en el marco de la OMC. De hecho, en el marco de su presupuesto para 2018-2019, la

India ha seguido aumentando los derechos de aduana aplicados a diversos productos de las TIC para los que su compromiso consolidado es un tipo arancelario nulo. La aplicación de derechos de aduana que superan los compromisos consolidados sobre una gama más amplia de productos de las TIC sigue siendo incompatible con los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC y atenta contra los objetivos de la liberalización arancelaria multilateral. El Canadá sigue teniendo preocupaciones sistémicas y comerciales con respecto a la decisión de la India de aplicar estos derechos de aduana a los productos de las TIC más allá de sus compromisos consolidados y aún no ha recibido ninguna respuesta bien fundada a las preocupaciones expresadas por el Canadá en esta esfera en ninguno de los diversos órganos de la OMC. Su delegación no acepta la justificación invocada por la India hasta la fecha para aplicar derechos de aduana superiores a los compromisos consolidados, y una vez más le exhorta a que cumpla inmediatamente los compromisos establecidos en su Lista de concesiones y se abstenga de aumentar más los derechos de aduana por encima de esos compromisos. El sector de las TIC es solo un ejemplo de una amplia gama de productos afectados por los recientes aumentos de los derechos de aduana de la India que afectan negativamente a los intereses exportadores del Canadá. Además de los productos de las TIC, las exportaciones canadienses de leguminosas también se están viendo significativamente afectadas por los recientes aumentos arancelarios.

11.3. La delegada de la Unión Europea se muestra preocupada por el reciente anuncio, en el presupuesto de la Unión de la India para el ejercicio financiero 2018-2019, de aumentos arancelarios en sectores clave como los de los productos de las TIC y los automóviles y sus partes. La industria europea, incluidas las empresas que han invertido en la India, está seriamente preocupada por la adopción por la India de un sistema de sustitución de las importaciones. Las autoridades de la UE entienden que el incremento de los derechos forman parte de la iniciativa "Make in India"; sin embargo, dicha iniciativa no debería tener efectos proteccionistas ni suscitar preocupaciones relativas al compromiso de la India de garantizar un entorno comercial y de inversión previsible respetando plenamente las normas de la OMC. En cuanto a los productos de las TIC, los nuevos aumentos de derechos son aún más lamentables habida cuenta de que el anuncio es posterior a la imposición de derechos a diversos productos de telecomunicaciones ya en julio de 2014 y a la introducción y el aumento ulterior de derechos sobre una amplia gama de productos de las TIC en junio, julio y diciembre de 2017.

11.4. En diversas ocasiones, en reuniones bilaterales y multilaterales, la UE ya ha planteado la cuestión de los derechos de aduana básicos sobre los productos que a su juicio están consolidados a cero en las listas de la India anexas al GATT y que están abarcados por el ATI-1, del que la India es Parte. La delegación de la UE no está de acuerdo con la alegación de la India de que los productos no están abarcados por las concesiones del ATI-1. Es preciso tener en cuenta los principios generales de interpretación que emanan de la jurisprudencia de la OMC. En el asunto *CE-Productos de tecnología de la información*, por ejemplo, el Grupo de Trabajo ha concluido que una amplia gama de características y tecnologías están abarcadas por el alcance de las concesiones del ATI-1, en particular algunas que no existían cuando se concluyó el ATI-1. En 2017 y 2018, el Embajador de la UE en la India envió cartas sobre esta cuestión en tres ocasiones (al Ministro de Comunicaciones, al Secretario de Electrónica y Tecnología de la Información y al Secretario de Recaudación), pero no recibió ninguna respuesta. La reintroducción y el aumento de los derechos de importación contradice la percepción deseada de la India como una economía abierta y no proteccionista, así como sus esfuerzos por atraer nuevas inversiones extranjeras directas. Las citadas medidas no solo repercuten negativamente en las empresas europeas y otras empresas extranjeras, sino que también dan lugar a un alza de los precios para los consumidores indios y, por ende, obstaculizan el desarrollo del programa "Digital India". La UE insta a la India a que reconsidere esa aplicación o esos aumentos de derechos que, en el caso de los productos de las TIC, incumplen sus compromisos en el marco de la OMC.

11.5. El delegado del Japón, junto con otros copatrocinadores, sigue expresando su preocupación con respecto a las cuestiones relacionadas con los derechos de aduana que la India aplica a los productos de las TIC. Efectivamente, es muy lamentable que el Gobierno de la India aumentase los aranceles aplicados a una amplia gama de productos en diciembre de 2017 y febrero de 2018. En particular, los teléfonos móviles están sujetos a derechos de aduana del 20% como consecuencia de una serie de aumentos de derechos realizados en virtud de las notificaciones N° 56/2017 y N° 91/2017 y el proyecto de Ley de Finanzas de 2018, y este tipo arancelario del 20% es claramente incompatible con el compromiso de consolidación a un tipo nulo asumido por la India. Además, en el proyecto de Ley de Finanzas de 2018, el Gobierno de la India suprimió el gravamen destinado a la enseñanza y el gravamen destinado a la enseñanza secundaria y superior sobre los productos

importados y, en su lugar, ha impuesto una sobretasa de asistencia social del 10% de los derechos de aduana globales sobre los productos importados. Esta sobretasa es incompatible con los compromisos de consolidación de la India. El Japón tiene preocupaciones comerciales con respecto a esta serie de aumentos de derechos, que han elevado los costos de las empresas japonesas y han repercutido negativamente en el entorno empresarial de la India. El Japón insta a la India que restablezca inmediatamente los derechos nulos sobre los productos de TIC en cuestión.

11.6. La delegada de los Estados Unidos lamenta plantear esta cuestión en el CCM por quinta vez. Sin embargo, en lugar de responder a las inquietudes manifestadas por los Miembros, la India ha continuado por el mismo camino preocupante. Desde la última vez que su delegación planteó esta cuestión en el CCM, la India ha seguido aumentando los aranceles e incluso sobre más productos de las TIC; esto ocurrió el 1º de julio de 2017, solo un día después de la reunión de verano que el Consejo de Mercancías celebró ese año. Posteriormente, la India introdujo otras dos rondas de aumentos arancelarios en el plazo de 60 días: el 14 de diciembre de 2017 y de nuevo el 1º de febrero de 2018, en el marco de su proyecto de presupuesto para 2018-2019. En cuanto a los aumentos arancelarios para los productos de las TIC, en julio de 2017 la India impuso nuevos derechos de aduana a las importaciones de varios productos esenciales de la tecnología de la información, incluidos los teléfonos móviles, las estaciones de base y los cartuchos de tinta para impresoras en virtud de la notificación de aduanas N° 56/2017, además de los derechos aplicados a otros equipos de telecomunicaciones con arreglo a la Notificación de Aduanas N° 11/2014. El 14 de diciembre de 2017, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 91/2017, con arreglo a la cual se aumentaron nuevamente los aranceles sobre los teléfonos móviles, que pasaron del 10% al 15%. En virtud de dicha Notificación también se elevaron los derechos sobre una gama de otros productos de las TIC, tales como las videocámaras. Apenas 60 días más tarde, el proyecto de presupuesto de la India para 2018-2019 estableció más aumentos de derechos para determinados productos de las TIC, con inclusión de incrementos al 20% para los relojes inteligentes y los dispositivos portátiles.

11.7. Las últimas notificaciones, así como el proyecto de presupuesto, incluyen categorías de productos para las que la India ha contraído, en el marco de la OMC, la obligación vinculante de otorgar trato de franquicia arancelaria, a saber, la subpartida arancelaria 8517.12 (teléfonos móviles) a la que la India aplica un derecho consolidado nulo. Los productos incluidos en esa subpartida entraron en el mercado indio en régimen de franquicia arancelaria el 30 de junio de 2017. Sin embargo, a partir del 1º de julio de 2017 el arancel se elevó al 10% y posteriormente, el 14 de diciembre de 2017, al 15%. El 1º de febrero de 2018, en el marco del proyecto de presupuesto de 2018, el tipo previsto para los teléfonos móviles aumentó al 20%. Este es un ejemplo más de las aparentes incompatibilidades de la India con los compromisos arancelarios que ha asumido en el marco de la OMC y pone de relieve la naturaleza creciente del problema.

11.8. Otra cuestión que suscita preocupación es que las medidas de la India carecen de transparencia y causan incertidumbre a las empresas estadounidenses e internacionales. A los comerciantes les resulta prácticamente imposible verificar los recientes incrementos de los aranceles de la India, ya que el Arancel de aduanas oficial del país, publicado en el sitio web de la Junta Central de Impuestos Especiales y Derechos de Aduana, no se actualiza regularmente. Por ejemplo, si un empresario busca información acerca de los aranceles aplicados por la India a los teléfonos móviles (comprendidos en la subpartida 8517.12) o las estaciones de base (subpartida 8517.61), no tendrá ningún modo de saber que la India aplica un derecho del 10% a las estaciones de base con arreglo a la Notificación de Aduanas N° 2017/58 o un derecho del 15% a los teléfonos móviles de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 2017/91.

11.9. A fin de evitar nuevas incertidumbres para los exportadores, los Estados Unidos piden a la India que aclare lo antes posible el alcance de la Notificación de Aduanas N° 22/2018, ya que actualmente no está claro cómo afecta esa notificación a los aumentos establecidos en el presupuesto ni qué relación guarda con las Notificaciones de Aduanas N° 56 y N° 57/2017. Varias empresas estadounidenses han expuesto las consecuencias de la falta de transparencia, indicando que, para determinados productos, se les pide que se remitan a múltiples notificaciones de aduanas, publicadas hace más de una década, para determinar el derecho efectivamente aplicado. Se trata de grandes compañías multinacionales que se esfuerzan por comprender el tipo arancelario efectivamente aplicado por la India; imaginen por tanto cuánto más difícil debe resultar para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Para concluir, los Estados Unidos instan de nuevo a la India a que revoque las Notificaciones de Aduanas N° 11/2014, N° 56/2017 y N° 91/2017 y restablezca el acceso libre de derechos, tal y como se comprometió a hacer en su Lista en el marco de la OMC. Asimismo, le piden que dé garantías de que en su proyecto de presupuesto de 2018 no

aumentará más los derechos de aduana sobre los productos para los que se ha comprometido, en el marco de la OMC, a otorgar un acceso libre de derechos a su mercado; que actualice la lista arancelaria oficial publicada en el sitio web de su administración de aduanas; y que informe sin demora a la OMC sobre la lista NMF que aplica actualmente.

11.10. La delegada de Noruega señala que la cuestión es una preocupación comercial que concierne a la OMC al nivel más básico. Los aranceles aplicados por un Miembro no pueden sobrepasar los consignados en sus listas. Evidentemente, los adelantos tecnológicos que puedan afectar a un grupo determinado de productos no alteran ese simple hecho. Este es un principio básico y obvio a la hora de interpretar los Acuerdos de la OMC y el modo en que deben entenderse las obligaciones en el marco de la OMC. La interpretación según la cual un grupo de productos puede quedar automáticamente exento de los compromisos de consolidación por constituir un adelanto tecnológico socavaría gravemente el sistema. Por ello, Noruega tiene un interés no solo económico sino también sistémico en la cuestión. Es fundamental que todos los Miembros cumplan las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Noruega espera recibir más aclaraciones de la India acerca de esta cuestión.

11.11. El delegado de China señala que, en febrero de 2018, la India elevó los aranceles aplicados a numerosos productos, incluidos los teléfonos móviles y sus partes. Su delegación cree que ese aumento infringe el ATI y el artículo II del GATT, en particular en relación con las líneas arancelarias 8517.12 ("Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas") y 8517.70 ("Partes" de teléfonos móviles) del Sistema Armonizado. China ha tomado nota de la explicación facilitada por la India en reuniones anteriores del CCM, a saber, que algunos de estos productos no son productos comprendidos en el ATI pero que la India ha hecho algunas clasificaciones paralelas en su Lista. No obstante, expertos aduaneros de China creen que los productos en cuestión sí están abarcados por el ATI. El ATI se basa en el SA 1996 y, con arreglo a esa Nomenclatura del SA los teléfonos móviles no poseen una línea arancelaria independiente, sino que pertenecen a la subpartida SA 8525.20, cuya designación es "Aparatos emisores con aparato receptor incorporado". Debido a los avances tecnológicos, en la transposición del SA 96 al SA 2002 los teléfonos móviles se movieron de esa línea arancelaria a la subpartida 8517.12 del SA. Pero a pesar de ese cambio de línea arancelaria, la obligación persiste, tal y como ha indicado la Comisión Europea en la jurisprudencia establecida en el informe del Grupo de Trabajo que se ocupa del asunto DS375. China considera que, independientemente de dónde se clasifique una línea arancelaria, los productos comprendidos por el ATI deben beneficiarse del régimen de franquicia arancelaria. China pide a la India que vuelva a ponerse en contacto con su capital, compruebe rápidamente con los expertos aduaneros de la India si estas líneas están en efecto abarcadas por el ATI y restablezca a continuación el trato libre de derechos para esas líneas arancelarias.

11.12. La delegada del Taipei Chino señala que, como copatrocinador de esta cuestión, el Taipei Chino ha hecho suyas las preocupaciones expresadas por oradores anteriores. Al Taipei Chino le resulta especialmente inquietante saber que la India ha seguido aumentando sus derechos de importación sobre siete productos apenas en diciembre del año anterior, en particular sobre los teléfonos móviles, las cámaras digitales y los hornos microondas, con arreglo a su Notificación de Aduanas N° 91/2017, y que en febrero del año en curso ha propuesto incluso aumentar los derechos de aduanas sobre determinados productos de las TIC. El aumento de los derechos de aduana por la India para los bienes en cuestión es totalmente incompatible con el artículo II del GATT. La India se ha referido en repetidas ocasiones a esas mercancías como productos de las nuevas tecnologías o nuevos productos, y sostiene sobre esa base que dichos productos no están sujetos a los compromisos asumidos por ella en el marco del ATI o en materia de consolidación arancelaria. No obstante, de conformidad con la Nota de la Secretaría sobre la modificación del SA 2007 en relación con los productos comprendidos en el ATI y una lista modelo de productos clasificados en el Sistema Armonizado de 2007, esos productos están comprendidos en el ATI y ya han sido incorporados como tales por la India a su Lista de concesiones de 1996, así como a su actual Lista de concesiones. La delegada pide a la India que tenga a bien eliminar el arancel en cuestión.

11.13. La delegada de Singapur dice que les sigue preocupando que la India continúe imponiendo aranceles a productos de las TIC que ya están abarcados por los compromisos contraídos por la India en el marco del ATI. Las consultas bilaterales con los funcionarios en Nueva Delhi prosiguen, y su delegación espera que la cuestión pueda resolverse rápidamente y con la menor repercusión posible sobre el comercio.

11.14. El delegado de Tailandia comparte las preocupaciones de los Miembros relativas a este problema, que desgraciadamente sigue acentuándose. Su delegación reitera los intereses

comerciales y sistémicos que poseen en los productos en cuestión. Espera más aclaraciones de la India y le insta a poner su régimen arancelario en consonancia con sus compromisos en el marco de la OMC.

11.15. El delegado de la República de Corea dice que, como parte contratante del ATI, Corea está preocupada por esta cuestión desde una perspectiva sistémica. La India debería otorgar acceso libre de derechos a todos los productos incluidos en las líneas del SA respecto de los que ha asumido ese compromiso. Corea pide a la India que restablezca un tipo arancelario nulo para los productos de la tecnología de la información abarcados por el ATI.

11.16. La delegada de Suiza dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros sobre el trato arancelario aplicado a determinados equipos de telecomunicaciones en la India. El problema son los compromisos de consolidación de la India. Los productos de la tecnología de la información enumerados en la Lista de la India para los que el tipo consolidado es nulo no deberían estar sujetos a ningún derecho de importación al ser importados a dicho país. El arancel NMF sobre los teléfonos móviles publicado es incompatible con el compromiso consignado por la India en su Lista certificada de 2015. Por lo tanto, Suiza pide a la India que cumpla sus compromisos en el marco de la OMC.

11.17. El delegado de la India da las gracias a los oradores anteriores por sus intervenciones, en las que se han expresado preocupaciones relativas al aumento arancelario de la India previsto en el presupuesto de la Unión para el ejercicio financiero 2018-2019 para los productos no comprendidos en el ATI-1; a los productos comprendidos en el ATI para los que se ha aumentado el derecho; a la transparencia y el cálculo de derechos; a la manera de interpretar la Notificación N° 22 de 2018 frente a la notificación de 2017; a la comparabilidad de las subpartidas 8517.90 y 8525.20 del SA 1996 frente al SA 2007, y al compromiso de consolidación y el aumento de derechos y las incoherencias en el compromiso relativo al SA 2007 contraído por la India en el marco del ATI.

11.18. Respecto de la transparencia de la India en su cálculo de derechos, el sitio web del Gobierno, www.cbic.gov.in, ofrece una calculadora de derechos de aduana que indica el derecho de aduana, incluido el derecho de aduana de base, así como el impuesto general sobre los bienes y servicios, si procede. Se trata de un nuevo servicio proporcionado por el Departamento de la Renta Nacional. La notificación de aduanas, también disponible en el sitio web, proporciona información sobre si se han modificado o no las líneas arancelarias, dado que no es posible actualizar inmediatamente la información que figura en el sitio web. Para los comerciantes que tienen dificultades para acceder a la información pertinente, el importador facilitará inmediatamente información sobre el componente relativo al derecho. En cuanto a la cuestión de la Notificación N° 32/2018 frente a la notificación de 2017, el delegado de la India está dispuesto a aclarar esta cuestión bilateralmente. En cuanto a la referencia de China a la partida 8517.90 del SA frente a la partida 8525.20, una vez reciba la información pertinente el delegado responderá en un foro bilateral o multilateral, según sea necesario.

11.19. Volviendo a la cuestión principal del aumento de derechos, si se trata de un producto que ni siquiera está comprendido en el ATI la India está en su derecho de aumentar el arancel, tal como ha hecho en el presupuesto de la Unión para 2018-2019, dentro de los tipos consolidados. Respecto a los productos comprendidos en el ATI-1, la India ya ha dado sus explicaciones de esta cuestión en diversos foros, donde ha tratado de explicar cómo se ha llegado a esta situación y de proporcionar su interpretación de las disposiciones vigentes. En cuanto a las preguntas previamente formuladas por algunos Miembros, la India facilitó sus respuestas por escrito en el documento G/IT/W/45. Además, su delegación ha respondido a las preocupaciones de los Miembros en el CCMA y el CCM, aunque señala que es importante tener presentes los avances tecnológicos, así como la transposición al SA de las telecomunicaciones y los productos de la TI.

11.20. La India está dispuesta a debatir en el marco de los debates técnicos bilaterales cualquier opinión específica sobre la comparación de las dos líneas arancelarias, incluidos los aspectos técnicos de estos productos, a fin de determinar si están o no abarcados por el ATI. Respecto del derecho impuesto a determinados productos de telecomunicaciones en 2017 y 2018, la India firmó el ATI-1 y presentó su Lista de compromisos en 1997, como se confirma en el documento WT/Let/181. La India no pretende consignar lo que se recoge ahí más allá del compromiso que contrajo en virtud del ATI-1. Los colectivos interesados y los organismos competentes han celebrado amplios debates y consultas sobre la cobertura de estos productos y sobre los compromisos de la India en el marco del ATI. La India considera que los productos cuyos derechos han aumentado no forman parte

del ATI-1 que firmó. Su delegación pide a las delegaciones que le den su opinión sobre los distintos aspectos relacionados con la cobertura de esos productos en el ATI-1, así como sobre el derecho de aduana impuesto por otros Miembros a esos productos. En cuanto a la cuestión de los tipos consolidados de la India para determinados productos incluidos en su Lista conforme al SA 2007, notificada a la OMC, los Miembros tienen el derecho a reexaminarlos y a presentar la solicitud de rectificación necesaria al Comité de Acceso a los Mercados. La India está trabajando en ello, volverá a ponerse en contacto con los Miembros en breve y está lista para debatir los aspectos técnicos de los productos bilateralmente con cualquier Miembro.

11.21. El Presidente agradece las intervenciones a las delegaciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

11.22. El Consejo así lo acuerda.

12 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PESCADO Y PRODUCTOS DE ALIMENTOS MARINOS - SOLICITUD DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

12.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones de la Federación de Rusia y China, en comunicaciones de fecha 9 y 12 de marzo de 2018 respectivamente, solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

12.2. El delegado de la Federación de Rusia vuelve a la cuestión del Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos de los Estados Unidos. El programa consta de dos elementos principales: declaración en el punto de entrada en los Estados Unidos y mantenimiento de registros de información sobre la cadena de custodia durante dos años. Como se indica en las normas propuestas y definitivas, el objetivo principal del programa es impedir la entrada en el comercio de los Estados Unidos de productos que induzcan a error y de productos procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). El Programa de Seguimiento entró en vigor en enero de 2017. Su cumplimiento es obligatorio desde el 1º de enero de 2018. Si bien está previsto que en el futuro el programa abarque todas las especies que se exportan a los Estados Unidos, en esta etapa solo 11 especies están sujetas a los nuevos requisitos. La Federación de Rusia comparte el objetivo de luchar contra la pesca INDNR; sin embargo, no están claras las razones por las que los Estados Unidos hacen esa diferenciación de especies de peces en el contexto de su política de lucha contra la pesca INDNR. El hecho de que determinadas especies importadas de algunos países estén sujetas a requisitos adicionales, a diferencia de otras especies similares suministradas por otros Miembros, hace dudar seriamente de que el Programa de Seguimiento respete el principio básico de trato NMF. Su delegación ya ha planteado la cuestión de que ciertas informaciones que se exigen en el marco del programa son de carácter confidencial. Rusia agradecería recibir un aviso del organismo estadounidense responsable en el sentido de que la información comercial y financiera sensible recabada en el marco del Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos quedará suficientemente protegida.

12.3. Según han publicado algunos medios de comunicación, a algunos importadores les preocupa su incapacidad de garantizar la veracidad de la información proporcionada por los proveedores. En este sentido, su delegación subraya una vez más que los requisitos en materia de presentación de informes y mantenimiento de registros no pueden por sí mismos hacer frente al problema de la pesca INDNR. Sin un adecuado programa de verificación, los nuevos requisitos resultan demasiado engorrosos para los exportadores e importadores de pescado y productos marinos y, en consecuencia, restringen el comercio más de lo necesario. La medida entrará plenamente en vigor en abril de 2018; entre tanto, la Federación de Rusia seguirá vigilando de cerca la aplicación de la medida a la luz de las normas de la OMC.

12.4. El delegado de China señala que su país sigue preocupado por los dos proyectos de ley relacionados con los productos acuáticos que los Estados Unidos promulgaron en 2017: el Plan de Supervisión de las Importaciones de Productos Acuáticos y el Reglamento de Importación de Pescado y Productos de Pescado, en aplicación de la Ley de Protección de los Mamíferos Marinos (MMPA). En opinión de China, muchos aspectos de estos proyectos legales son poco razonables. Los Estados Unidos indican que el objetivo del Plan de Supervisión de las Importaciones de Productos Acuáticos es luchar contra la pesca INDNR y el fraude en los productos marinos. No obstante, los productos acuícolas no guardan relación con la captura fraudulenta de mamíferos marinos, y la rastreabilidad

de los productos acuícolas fuera de los Estados Unidos no ayuda a evitar la pesca INDNR o el fraude en los productos marinos. Por lo tanto, el delegado pide a los Estados Unidos que expliquen la razón y justificación de estos dos proyectos legales y por qué incluyen en su ámbito de aplicación las especies cultivadas. China otorga gran importancia a la lucha contra la pesca ilegal, así como a la protección de los mamíferos marinos, y está dispuesta a seguir reforzando la cooperación con los Estados Unidos en la lucha contra la pesca INDNR. No obstante, China espera que los Estados Unidos consideren la modificación de estos dos proyectos a fin de excluir los productos acuáticos de la acuicultura de los productos comprendidos, y formulen las leyes y reglamentos pertinentes sobre la base de las normas de la OMC y sin crear obstáculos innecesarios al comercio o afectar al comercio internacional de productos acuícolas. China también pide a los Estados Unidos que faciliten información actualizada sobre sus exámenes o consultas internas con respecto a estas preocupaciones.

12.5. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a los Miembros por su interés en el Reglamento para la Rastreabilidad de los Alimentos Marinos, cuyo objetivo es luchar contra la pesca INDNR y el fraude en los productos marinos. Por este motivo, el Reglamento exige que quienes importan a los Estados Unidos comuniquen determinada información a la entrada de los productos en los Estados Unidos y lleven archivos que permitan seguir los envíos hasta el punto de captura o de recogida, con objeto de impedir la comercialización fraudulenta en su mercado de pescados y mariscos o sus productos procedentes de la pesca INDNR. El Reglamento entró en vigor el 1º de enero de 2018 para todas las especies abarcadas en él salvo las gambas y el abalón, para los que la aplicación de los requisitos se aplazó indefinidamente. El 17 de enero de 2018, la NOAA publicó una propuesta de reglamento para establecer un Programa de "Comerciantes de Confianza" de carácter voluntario para los importadores estadounidenses de especies abarcadas por el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos. Su finalidad era reducir los costos para el Gobierno y la industria, y simplificar el procesamiento de los registros de importación. Se disponía de un período de 60 días para formular observaciones y estas debían presentarse antes del 19 de marzo de 2018. Su delegación espera trabajar con los Miembros sobre la aplicación de este Reglamento y sobre la intensificación de la lucha contra la INDNR. A tenor de lo explicado por China y la Federación de Rusia, la delegación de su país entiende que este punto del orden del día abarcará expresamente el Reglamento para la Rastreabilidad de los Alimentos Marinos, y no las cuestiones que ha planteado China en su intervención. En este momento la delegada no dispone de información para transmitir a China con respecto a la intervención realizada, pero seguirá tratando esta cuestión a nivel bilateral con China.

12.6. El Presidente agradece las intervenciones a las delegaciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

12.7. El Consejo así lo acuerda.

13 FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

13.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones de los Estados Unidos y la Unión Europea solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 12 de marzo de 2018 que la Secretaría incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

13.2. La delegada de la Unión Europea dice que no se ha avanzado en relación con una serie de cuestiones que su delegación ya ha planteado, con una excepción, los aranceles excesivos, que aún están pendientes de confirmación. En varios casos, se ha observado incluso cierto empeoramiento de la situación. No hay cambios tangibles con respecto a varias cuestiones importantes que se plantearon por primera vez en noviembre de 2017.

13.3. El requisito de certificación del cemento, introducido en marzo de 2016, sigue bloqueando las exportaciones de la UE a Rusia; las empresas importadoras aún tienen dificultades para obtener los certificados, y los controles sistemáticos en frontera suponen una clara discriminación. Es más, el Servicio Federal Antimonopolio de Rusia reconoció en agosto de 2017 el carácter discriminatorio del reglamento técnico actualmente en vigor (la norma GOST sobre la certificación del cemento o norma GOST R 56836-2016), a pesar de lo cual aún no se ha modificado. La UE pide a Rusia que corrija este aspecto discriminatorio y, de esa forma, respete todas las normas de la OMC sobre notificación a los demás Miembros de la Organización, sobre todo teniendo en cuenta que la medida actual no

se ha notificado adecuadamente. La UE insta asimismo a Rusia y a los otros cuatro miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) a no reproducir el carácter discriminatorio de esa medida en el reglamento técnico que se está preparando en la UEEA.

13.4. La prescripción de que los productos farmacéuticos cuenten con certificados de "buenas prácticas de fabricación", que aún no se ha notificado a la OMC, también sigue siendo un obstáculo importante para las importaciones de productos farmacéuticos en la Federación de Rusia. El procedimiento para obtener esos certificados es más complicado para las empresas importadoras que para los productores nacionales, ya que no hay demasiados inspectores. Es más, es necesario obtener un certificado de ese tipo antes de solicitar una autorización de comercialización, un requisito que no se aplica a los productores nacionales. La UE es consciente de que la evolución legislativa desde principios de año, destinada a permitir que las empresas importadoras soliciten al mismo tiempo esos certificados y la autorización de comercialización, puede resolver una parte del problema, pero no percibe ningún avance real en el procedimiento legislativo.

13.5. La prohibición de exportar cueros y pieles en bruto, introducida en agosto de 2014 por un período inicial de seis meses, se ha prorrogado seis veces desde entonces mediante el Decreto N° 1130/2017. Por tanto, la medida no puede considerarse como una prohibición temporal. Además, una prórroga de la prohibición ya no cumpliría los requisitos del apartado a) del párrafo 2 del artículo XI del GATT. Su delegación desea recibir nuevas explicaciones y respuestas detalladas a las preguntas que formuló por escrito sobre el tema de la prohibición. Igualmente, le sigue preocupando el embargo de los productos pesqueros procedentes de Estonia que está en vigor desde junio de 2015, supuestamente por motivos sanitarios y fitosanitarios. Desde entonces, la UE ha planteado esta cuestión ante el Comité MSF en varias ocasiones. En cuanto al régimen de tributación aplicado a los vinos, modificado en el verano de 2017, cabe lamentar que no haya evolucionado positivamente. El verano pasado, Rusia aprobó una ley por la que se establece un régimen de tributación más gravoso para los vinos importados que para los nacionales.

13.6. El único avance positivo con respecto a las cuestiones planteadas por la UE ha sido la corrección por parte de la Federación de Rusia de los aranceles excesivos aplicados a varias líneas, mencionados anteriormente por la UE. De hecho, ya se han corregido los derechos de importación aplicados a varias líneas y la UE entiende que la corrección que falta surtirá efecto a más tardar el 24 de marzo de 2018. La UE toma nota de este avance positivo y valora la medida adoptada por Rusia para mantener los aranceles aplicados dentro de los límites de su lista consolidada.

13.7. No obstante, la UE subraya dos cuestiones nuevas. La primera se refiere a la creciente dificultad a la que se enfrentan las empresas importadoras, en el caso de las mercancías, y las empresas extranjeras, en el caso de los servicios, para participar en la contratación de las empresas estatales de Rusia. Desde 2015 se han adoptado varias medidas para restringir el acceso de las empresas importadoras y extranjeras a este tipo de contratación. La última de ellas, que impone un control más estricto a las compras de aviones y buques, se adoptó en diciembre de 2017. La UE y otros Miembros de la OMC se han referido en diversas ocasiones a estas medidas en el Comité de MIC. La UE insta a Rusia a responder a las preguntas que ha formulado sobre este asunto. La segunda cuestión se refiere al régimen que se aplicará al sector del automóvil a partir del 1º de julio de 2018. Cuando Rusia se adhirió a la OMC en 2012, se le permitió mantener varias medidas incompatibles con las normas de la OMC. Esas medidas permiten a la Federación de Rusia importar partes de automóviles libres de derechos a condición de que se respeten las prescripciones en materia de contenido nacional, una exención cuya fecha de finalización prevista es el 30 de junio de 2018. La UE insta a la Federación de Rusia a que informe a los Miembros acerca de su decisión, en primer lugar, para poner fin efectivamente al actual régimen incompatible con las normas de la OMC y, en segundo lugar, para adoptar posiblemente medidas que sustituyan el régimen actual. La información debe ser puntual para que se puedan celebrar consultas antes de la entrada en vigor de cualquier medida nueva, en consonancia con las disposiciones que figuran en el informe sobre la adhesión de Rusia a la OMC.

13.8. La delegada de los Estados Unidos se hace eco de las preocupaciones planteadas por la UE con respecto a la prohibición "temporal" de las exportaciones de cueros y pieles en bruto impuesta por Rusia. La denominada prohibición "temporal" lleva ahora en vigor casi cuatro años. Los Estados Unidos se han opuesto en el pasado a las prohibiciones de exportación de otros Miembros basándose en que son incompatibles con las normas de la OMC, salvo en circunstancias limitadas. Como han señalado los Estados Unidos con anterioridad, les preocupa que la prohibición no sea sino otra manifestación de la dependencia cada vez mayor de Rusia de las políticas de sustitución de las

importaciones y de su rechazo a los principios fundamentales de la OMC en relación con la apertura de los mercados. Al prohibir las exportaciones, Rusia ha hecho bajar los precios internos y ha fomentado el consumo de productos nacionales, en detrimento de las importaciones. Con respecto a la cuestión de los certificados de buenas prácticas de fabricación, los Estados Unidos valoran que Rusia haya prorrogado la validez de los certificados farmacéuticos expedidos anteriormente hasta 2025, eliminando así el riesgo más inmediato de retrasos en el examen y de escasez de productos farmacéuticos. No obstante, a los Estados Unidos les siguen preocupando los limitados recursos de los que dispone la Federación de Rusia para aplicar sus requisitos de buenas prácticas de fabricación, así como la lentitud de las inspecciones. La delegación de la oradora insta a la Federación de Rusia a colaborar estrechamente con el sector para responder a las necesidades y preocupaciones de las partes interesadas estadounidenses con el fin de asegurar que el mercado permanece abierto a las exportaciones de productos farmacéuticos procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos se hacen eco de las preocupaciones de la UE en relación con los impuestos discriminatorios aplicados a los vinos de importación, pero no a los vinos de fabricación nacional, y pide a Rusia que aborde esta cuestión.

13.9. Los Estados Unidos expresan su inquietud asimismo por un debate sobre el acceso a los mercados que se está produciendo en el Comité de MIC. Durante varios años, los Estados Unidos han solicitado información a Rusia sobre sus prescripciones en materia de contenido nacional que discriminan en la práctica a los productos importados. Durante más de dos años, los Estados Unidos han preguntado específicamente a Rusia acerca de la Ley N° 223-FZ sobre la contratación de bienes, obras y servicios por determinados tipos de entidades jurídicas, así como sobre una serie de medidas complementarias de aplicación de esa Ley. Junto con otras leyes y sus medidas de aplicación respectivas, esa Ley crea una red de prescripciones en materia de contenido nacional y trato preferencial que se aplica a las decisiones de compra de las empresas estatales. Estas medidas, que suponen una discriminación de las importaciones de productos de otros Miembros, socavan el principio fundamental del trato NMF. Sin embargo, la Federación de Rusia se ha negado a responder a las preguntas sobre esta cuestión que los Estados Unidos presentaron en mayo de 2016, abril de 2017 y enero de 2018. La delegación de la oradora también ha pedido a la Federación de Rusia que explique de qué manera sus prescripciones en materia de contenido nacional son compatibles con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC en virtud del artículo III del GATT, y cuándo pueden esperar los Estados Unidos recibir respuesta a sus tres conjuntos de preguntas.

13.10. El delegado de Ucrania comparte las preocupaciones expresadas por la UE y los Estados Unidos sobre determinadas cuestiones que ya se han planteado en otros foros de la OMC, aunque desde entonces no se ha realizado ningún avance. También se han planteado ante el Comité OTC estas otras cuestiones: las normas para la certificación del cemento, el Reglamento Técnico de la Unión Aduanera sobre Seguridad de los Juguetes, el registro estatal de dispositivos médicos y el Proyecto de Reglamento Técnico sobre la Seguridad de las Bebidas Alcohólicas. Lamentablemente, las consultas bilaterales celebradas sobre todas estas medidas no han conseguido ningún resultado práctico. Su delegación insta a la Federación de Rusia a cumplir plenamente los compromisos contraídos en el marco de la OMC a fin de que el comercio se desarrolle en condiciones previsibles y transparentes y se eliminen asimismo las prohibiciones injustificables y los obstáculos discriminatorios al comercio.

13.11. El delegado de la Federación de Rusia dice que su país ha tomado nota de las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. En reuniones anteriores del Comité OTC, el Comité de MIC, el CAM y el Comité MSF, su delegación proporcionó explicaciones explícitas sobre todas las medidas que en esta ocasión han vuelto a mencionar tres delegaciones.

13.12. En relación con el cemento, indica que la aplicación en la práctica de la medida GOST-R (56836-2016) ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios y, para ello, se ha elaborado recientemente el proyecto de modificaciones de la medida GOST-R y se ha publicado en el sitio web del Organismo Federal de Reglamentación Técnica y Metrología. Las consultas públicas sobre el proyecto finalizaron el 1º de marzo de 2018 y se está ultimando el texto teniendo en cuenta todas las observaciones recibidas durante el proceso de consultas públicas. El documento prevé, entre otras cosas, la eliminación de los controles de inspección adicional. La Federación de Rusia sigue analizando la aplicación en la práctica de las normas para la certificación del cemento teniendo presentes las preocupaciones de los Miembros interesados. Con respecto a los productos farmacéuticos y las buenas prácticas de fabricación, Rusia está convencida de que el sistema ruso de inspección de buenas prácticas de fabricación cumple plenamente las normas y recomendaciones internacionales en este ámbito. El Instituto Estatal de Medicamentos y Buenas Prácticas,

dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia, es el organismo competente para realizar las inspecciones de buenas prácticas de fabricación. El calendario de inspecciones de los establecimientos extranjeros se publica en el sitio web del Ministerio e incluye más de 300 inspecciones entre febrero y agosto de 2018. Por otra parte, la Federación de Rusia y la UEEA están dispuestas a examinar cuestiones relativas al reconocimiento mutuo de las inspecciones de buenas prácticas de fabricación con los Miembros de la OMC interesados.

13.13. Por lo que se refiere a la cuestión de los cueros y las pieles en bruto, la delegación del orador destaca que se ha introducido la medida para asegurar la ejecución del programa nacional de contratación pública con fines de defensa. La Federación de Rusia considera que la medida es plenamente compatible con las normas de la OMC. En cuanto a las importaciones de productos de la pesca procedentes de Estonia y Letonia, en los últimos tres meses se ha logrado algún avance; por ejemplo, tras las inspecciones realizadas en 2016, el 15 de diciembre de 2017 el Servicio Veterinario de la Federación de Rusia levantó las restricciones impuestas a un establecimiento de Estonia y a otro de Letonia. Los resultados finales de esas inspecciones se remitirán a las autoridades competentes de la UE a su debido tiempo.

13.14. En cuanto a la tributación del vino, el Gobierno de la Federación de Rusia está trabajando en posibles formas de mejorar el funcionamiento de su sistema de protección de las indicaciones geográficas. Está convencido de que promover la producción de vino de alta calidad en localidades con una situación geográfica única puede contribuir al objetivo de un desarrollo sostenible de la población en esas regiones. En la actualidad se trabaja para elaborar formas más efectivas y transparentes de promover el uso de la protección de las indicaciones geográficas por parte de los productores de vino. La cuestión arancelaria no precisa de observaciones adicionales, pues es meramente explicativa.

13.15. En relación con la política de sustitución de importaciones de Rusia, como ha explicado previamente la delegación del orador en otros órganos pertinentes de la OMC, y en particular en el Comité de MIC, esa política nada tiene que ver con desplazar los productos extranjeros del mercado ruso. Antes bien, su propósito es aumentar la participación de proveedores rusos en las cadenas de valor, reforzar la competitividad y mejorar la situación de los productos fabricados en el país. Las medidas de aplicación de las políticas de sustitución de las importaciones se diseñan procurando asegurar su compatibilidad con las normas de la OMC.

13.16. La delegación del orador cree que es mejor debatir las preguntas y las respuestas formuladas en los comités pertinentes, en vez de referirse a ellas en el CCM. La delegación está dispuesta a seguir en contacto con los Estados Unidos en relación con estas preguntas.

13.17. En cuanto a la modalidad de montaje industrial, el orador dice que se está trabajando para transformarla. Los parámetros de las medidas futuras que podrían aplicarse con posterioridad al 1º de julio de 2018 a los productores que operen en ese régimen no se han definido aún, y las autoridades responsables aún tienen opiniones divergentes al respecto. Rusia estará en condiciones de compartir sus opiniones con los Miembros de la OMC interesados en cuanto se haya establecido una posición consolidada y se haya ajustado el régimen correspondiente.

13.18. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

13.19. El Consejo así lo acuerda.

14 MÉXICO - DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO IMPUESTO POR MÉXICO A DETERMINADAS IMPORTACIONES QUE ENTRAN EN SU TERRITORIO - SOLICITUD DEL ECUADOR

14.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 6 de marzo de 2018, la delegación del Ecuador solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la presente reunión.

14.2. La delegada del Ecuador recuerda que, durante el último examen de las políticas comerciales de México, el Ecuador formuló preguntas a México sobre el derecho de trámite aduanero aplicado de conformidad con la legislación de 1981 y sus posteriores reformas. En particular, al Ecuador le

sigue preocupando el carácter discriminatorio de ese derecho, ya que no se aplica a todos los productos. Determinados productos originarios de países con los que México ha firmado acuerdos comerciales están exentos del pago de ese derecho, al igual que los productos que entran en el territorio de México en el marco de regímenes preferenciales, incluidos los servicios fiscales. El sistema multilateral de comercio no permite esta práctica. Podría aducirse que la tasa de servicio se aplica de conformidad con los aranceles, pero se trataría en cualquier caso de una práctica discriminatoria, habida cuenta de la que no se aplica ningún derecho debido a los arreglos comerciales o preferenciales. El Ecuador pide a México que facilite más detalles sobre el derecho de trámite aduanero y su aplicación.

14.3. El delegado del Canadá expresa el interés de su delegación en recibir más información sobre esta cuestión.

14.4. La delegada de México agradece al Ecuador el interés mostrado en sus políticas comerciales, y en especial en el derecho de trámite aduanero. México proporcionó respuestas al respecto en su examen de las políticas comerciales más reciente y destacó que el derecho de trámite se aplicaba a todas las operaciones comerciales internacionales y que todas las mercancías estaban sujetas a su pago. No obstante, México ha firmado varios acuerdos de libre comercio que eximen del pago de derechos de trámite aduanero a las mercancías originarias de los países signatarios de esos acuerdos.

14.5. El apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV del GATT establece que, en el caso de una zona de libre comercio, los derechos de aduana y cualquier otra práctica comercial aplicables a los Miembros que no forman parte del acuerdo comercial en el momento de establecer la zona no deben ser mayores ni más estrictos que los que estaban en vigor antes de la creación de la zona de libre comercio. En otras palabras, como resultado de un acuerdo comercial preferencial, existen derechos de aduana y normas comerciales más restrictivas que los que se aplican a los Miembros que son parte en esos acuerdos. Es evidente que esto es lo que sucede en este caso, puesto que México aplica los derechos a todos los Miembros, al tiempo que respeta los acuerdos comerciales actualmente vigentes. México sigue dispuesto a seguir dialogando con el Ecuador sobre esta o cualquier otra cuestión que el Ecuador quiera aclarar.

14.6. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

14.7. El Consejo así lo acuerda.

15 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

15.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones de los Estados Unidos y la Unión Europea solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 12 de marzo de 2018 que la Secretaría incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

15.2. La delegada de la Unión Europea agradece a las autoridades de Egipto las conversaciones mantenidas en relación con los Decretos Ministeriales N° 991/2015 (G/TBT/N/EGY/115) y N° 43/2016 (G/TBT/N/EGY/114). Lamentablemente, a pesar de estos numerosos intercambios, la aplicación de los decretos del país sigue creando obstáculos innecesarios al comercio. La industria de la UE, en particular las pequeñas y medianas empresas, sigue informando de serias dificultades de duplicación de procedimientos y, sobre todo, de largas demoras en el proceso de registro. Además, el proceso no es transparente, dado que no se ha hecho pública la lista de empresas registradas. La UE pide a Egipto que suspenda la aplicación de las medidas, las revise a la luz de los principios de la OMC y las notifique de nuevo en el marco del Acuerdo OTC.

15.3. Sin perjuicio de la solicitud de suspensión de aplicación de la medida, la UE desea además que las autoridades de Egipto introduzcan en la aplicación de los decretos algunas mejoras ya mencionadas en otras ocasiones, en particular: a) establecer un plazo concreto para decidir sobre las solicitudes de registro; b) crear una base de datos pública de empresas registradas; c) ofrecer a las empresas la oportunidad de recurrir en caso de que se deniegue el registro; y d) registrar sin demora todas las empresas que hayan presentado la documentación completa y cuyo registro está pendiente de aprobación ministerial. La UE pide asimismo a Egipto que no exija a las empresas que se inscriban varias veces para el mismo producto en diferentes registros. La calificación de una

empresa en la categoría "importador de confianza" establecida en el Decreto N° 991 debería ser garantía suficiente de la calidad e inocuidad de sus productos. La UE pide a Egipto que tome estas observaciones en consideración e informe a los Miembros de las medidas adoptadas para que su sistema de registro de fabricantes resulte menos costoso para las empresas.

15.4. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a la UE por plantear esta cuestión una vez más. Los Estados Unidos siguen teniendo preocupaciones similares. Aunque las empresas estadounidenses no tienen pendiente ninguna solicitud de registro, las autoridades nacionales tienen noticia habitualmente de preocupaciones por el carácter restrictivo del comercio del proceso, su falta de transparencia y su tramitación, que tarda muchos meses. Su delegación ha sugerido a Egipto determinadas medidas que puede adoptar para asegurar que ese sistema no restrinja innecesariamente el comercio y espera con interés recibir información actualizada de Egipto al respecto.

15.5. El delegado de Ucrania da las gracias a la UE y a los Estados Unidos por plantear esta cuestión. Ucrania ha seguido de cerca esta cuestión, y le preocupa el sistema de registro de fabricantes de Egipto. Pese a los contactos anteriores entre Ucrania y Egipto, tanto a nivel bilateral como multilateral, Ucrania no ha visto aún que la situación haya mejorado. Sus empresas siguen esperando el registro de la Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones de Egipto, pese a haber completado todos los trámites exigidos, y aún hay empresas que no han recibido información sobre el proceso de registro pertinente. Los procedimientos del sistema de registro de fabricantes egipcio son largos, costosos y complicados. Ucrania considera que tanto los trámites previos a la solicitud como el funcionamiento del sistema de registro son onerosos y no transparentes y crean obstáculos innecesarios al comercio. Insta a Egipto a considerar la posibilidad de eliminar el sistema de registro de fabricantes.

15.6. La delegada de Suiza reitera la preocupación constante de su país con respecto al Decreto N° 43/2016, como ha planteado en reuniones anteriores del Comité OTC. Al igual que otros Miembros, Suiza sigue preocupada por la falta de transparencia en la aplicación de los requisitos relativos a la certificación de la calidad y el registro. El hecho de que no se fijen plazos adecuados para el proceso de registro y el consiguiente Decreto del Ministerio de Comercio Exterior suponen además una carga adicional para los operadores económicos dado que la aprobación de las solicitudes de registro sigue siendo incierta y avanza con lentitud. Asimismo, la renovación de los registros también contribuye a las dificultades a las que se enfrenta la industria suiza. Es más, a Suiza le preocupa que estos problemas estén impulsando a las empresas suizas a abandonar el mercado egipcio. La oradora agradece a Egipto las conversaciones bilaterales mantenidas sobre esta cuestión y espera con interés que continúe la cooperación constructiva al respecto.

15.7. El delegado de Egipto agradece a los oradores anteriores su persistente interés por este asunto. Su delegación toma nota de las preocupaciones expuestas y remite a los Miembros interesados a las respuestas facilitadas por Egipto en reuniones anteriores del CCM y el Comité OTC.

15.8. Egipto pone de relieve varios puntos relativos a los Decretos mencionados. En primer lugar, el proceso de registro previsto en el Decreto N° 43/2016 es de carácter administrativo y cualquier fabricante fiable puede cumplir con facilidad los requisitos establecidos. El Decreto no impone nuevas cargas a los productores ni a las empresas en relación con reglamentos técnicos específicos, sino que ofrece a los productores fiables un entorno competitivo mejor, ya que permite un mayor control de los productos falsificados que se importan a Egipto. En segundo lugar, Egipto reconoce que el proceso de verificación de la documentación previsto en el Decreto N° 43/2016 puede haber causado retrasos en algunos casos, pero explica que únicamente se ha producido en la primera etapa de introducción del sistema, debido al elevado número de solicitudes de registro recibidas y a los limitados recursos humanos disponibles. No obstante, Egipto ha tomado medidas adecuadas recientemente para acelerar el proceso de registro. En tercer lugar, después de más de dos años de aplicación, Egipto cree firmemente que los requisitos de registro que establece el Decreto no restringen el comercio más de lo necesario y son plenamente compatibles con las normas de la OMC y, especialmente, con los compromisos contraídos por Egipto en el marco del Acuerdo OTC. En cuarto lugar, el Gobierno de Egipto examina y evalúa periódicamente las medidas y reglamentaciones que afectan a las importaciones y al comercio en general, con el fin de mejorar el entorno empresarial y facilitar el comercio. En ese contexto, Egipto no solo ha acelerado el proceso de registro sino que también ha mejorado su transparencia y una vez finalizado el proceso, se ha informado debidamente a las empresas participantes. La delegación del orador distribuirá las listas de empresas registradas a las delegaciones interesadas. En quinto lugar, Egipto confirma que las fábricas nacionales también

están sujetas a requisitos de registro, vigilancia e inspección por las autoridades reglamentarias egipcias, para garantizar que cumplen los reglamentos y normas pertinentes. Por tanto, el Decreto N° 43/2016 no infringe el principio de trato nacional.

15.9. Egipto está dispuesto a colaborar constructivamente sobre esta cuestión con cualquier delegación interesada, así como a prestar asistencia en relación con los obstáculos a la aplicación con que tropiezan las empresas extranjeras. El orador alienta a los interlocutores comerciales de Egipto a comunicar directamente sus inquietudes a la delegación de Egipto y les da las gracias por las consultas constructivas celebradas durante la semana, coincidiendo con las reuniones del Comité OTC. Ha tomado nota de todas las cuestiones planteadas, transmitirá las nuevas inquietudes a la capital y volverá a tratar esta cuestión con las delegaciones interesadas en su debido momento.

15.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

15.11. El Consejo así lo acuerda.

16 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

16.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones de la Unión Europea, el Japón, el Taipei Chino y los Estados Unidos solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 12 de marzo de 2018 que la Secretaría incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

16.2. La delegada de los Estados Unidos recuerda que su delegación expresó por primera vez su inquietud respecto del cambio en los tipos arancelarios aplicados por China a los productos semiconductores en la anterior reunión del CCM, una cuestión que se ha tratado previamente tanto en el Comité del ATI como en el CAM. Desde la reunión de noviembre del CCM, China ha mantenido contactos con los Miembros interesados y en las últimas dos semanas ha compartido con ellos información sobre sus cálculos de transposición. Sin embargo, esta información reciente no ha despejado las preocupaciones de los Estados Unidos, que detallan a continuación. Desde el 1º de enero de 2017 China ha venido imponiendo aranceles a varios productos semiconductores que anteriormente estaban libres de derechos en virtud de los compromisos consolidados de China en el marco de la OMC. Por ahora la situación no ha cambiado y los envíos de semiconductores siguen estando sujetos a derechos de los que habrían estado exentos hace menos de un año. Los Estados Unidos no entienden cómo esta situación puede ser compatible con los compromisos de consolidación de aranceles de China en el marco de la OMC; antes bien, estas medidas parecen enmarcarse en una preocupante tendencia de apoyo a la campaña "Fabricado en China 2025".

16.3. China ha respondido que se trata de una cuestión técnica y que tan solo ha utilizado una de las metodologías aprobadas por la OMC para aplicar una compleja transposición del SA a los productos semiconductores en cuestión. Los Estados Unidos siguen estudiando el documento de transposición distribuido recientemente por China, aunque les plantea algunas inquietudes iniciales que se refieren específicamente al punto de partida de los tipos básicos que ha utilizado China para calcular los promedios de las respectivas líneas arancelarias. Según parece, China ha calculado los tipos básicos de los promedios antes de aplicar cualquier recorte arancelario en el marco de la ampliación del ATI. Por ejemplo, al analizar la línea arancelaria 8415.90.10, parece que el tipo básico de China para el cálculo es el 10%. No obstante, después del primer recorte aplicado en septiembre de 2016 en virtud de la ampliación del ATI, China aplicó tipos arancelarios del 8,3%. Habida cuenta de que la concordancia se produjo en enero de 2017, el punto de partida del promedio deberían haber sido los tipos arancelarios que estaban en vigor en diciembre de 2016 y que reflejaban la primera ronda de recortes arancelarios en virtud de ATI ampliado. Sin embargo, China parece haber vuelto a aplicar el tipo arancelario en vigor antes de esos primeros recortes. Dejando a un lado los cálculos específicos, la Decisión del Consejo General de la OMC sobre transposiciones del SA, a la que se suele referir China, deja claro que los tipos consolidados en la nueva Nomenclatura del SA deben recoger plenamente el mismo nivel de concesiones de la nomenclatura anterior, es decir, que el alcance de las concesiones no debe modificarse. Pero lo cierto es que el alcance de las concesiones de China ha cambiado de forma considerable y su valor se ha reducido, ya que los productos semiconductores que llevaban más de un decenio libres de aranceles están ahora sujetos a ellos.

16.4. La Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA permite utilizar una metodología alternativa únicamente si la combinación de las líneas arancelarias es "inevitable" como parte del

proceso de transposición del SA. Sin embargo, en el caso de la mayoría de los circuitos integrados de varios componentes (MCO) el uso de un promedio aritmético sencillo es sin duda alguna evitable. Por ejemplo, China podría haber decidido aplicar el tipo más bajo de cualquier línea arancelaria previa a la totalidad de la nueva línea arancelaria; en este caso, habría aplicado un tipo de derecho nulo. Pero los Estados Unidos no piden que China aplique un tipo de derecho nulo a los productos que antes estaban sujetos a otro tipo arancelario, sino que mantenga sus concesiones de franquicia arancelaria mediante la creación de líneas arancelarias nacionales adicionales bajo la partida 8542 del SA para unos productos de uso final concretos, como determinados aparatos eléctricos. Este es el método estándar que deben aplicar los Miembros en un ejercicio de transposición. Los Estados Unidos señalan también que otros Miembros del ATI han conseguido realizar la transposición del SA 2017 sin dificultad y sin aumentar los tipos aplicados a los semiconductores, por lo que de nuevo se preguntan por qué China no hace lo mismo. La delegación de la oradora insta a China a restablecer los derechos nulos que aplicaba a todos los productos clasificados anteriormente en las líneas arancelarias en régimen de franquicia arancelaria en la Nomenclatura del SA 2012. China tiene la obligación de conceder este trato de franquicia arancelaria de conformidad con sus compromisos de consolidación en el marco de la OMC y debe hacerlo sin tardanza.

16.5. La delegada de la Unión Europea da las gracias a China por participar en las consultas relativas a esta cuestión, tanto bilateralmente como en otros contextos, por ejemplo, en el marco de la Reunión de gobiernos y autoridades sobre semiconductores (GAMS). Tras las conversaciones sobre la cuestión en el CCM, el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados, finalmente China ha facilitado el cálculo que utilizó para la transposición de los aranceles de los MCO a la partida arancelaria 8542 del SA 2017, por lo cual la UE está agradecida. Aunque ahora la UE tiene más claro el método empleado, sigue habiendo algunas preguntas. Por ejemplo, ¿por qué no definió China como subpartidas esas líneas a las que ya se aplicaban tipos nulos? Al aplicar la reclasificación en el marco del SA 2017, China ha calculado dos promedios distintos: uno del 3,4%, obtenido al promediar los tipos de derechos anteriores de las 17 líneas de MCO, y otro del 3,2%, obtenido al promediar los tipos de derechos anteriores únicamente de 16 de las 17 líneas de MCO (se excluyen los módulos de transistores bipolares de puerta aislada (IGBT)). China asignó el promedio del 3,2% a una sola subpartida y el promedio del 3,4% a tres subpartidas distintas. Esta situación plantea los siguientes interrogantes. ¿Por qué aplica China dos promedios diferenciados a los MCO? ¿Podría China explicar los criterios utilizados para asignar el 3,2% y el 3,4% a los diferentes productos? Una línea específica (la línea arancelaria 8504.40.91 del SA, referente a los IGBT) recibe un trato distinto. Asumiendo que los IGBT se consideran MCO, ¿podría China explicar por qué no se aplica el tipo de derecho del 3,4% ni el del 3,2% y por qué, en su lugar, se aplica un tipo de derecho del 5%?

16.6. El delegado del Japón se suma a los demás Miembros y expresa la preocupación de su país por las cuestiones relativas a los derechos de aduana impuestos a determinados productos que utilizan MCO. Como se señaló en la última reunión del CCM, el Japón no ha recibido aún respuesta de China que explique qué línea arancelaria específica y qué tipo arancelario ha empleado para calcular los tipos arancelarios que se aplican actualmente a los MCO. El orador solicita a China que facilite una "tabla de correlación" que aclare las relaciones entre los tipos que se aplicaban anteriormente a cada una de las líneas arancelarias en cuestión y los tipos actuales. También pide a China que facilite información por escrito que demuestre que China está decidida a cumplir el calendario de eliminación gradual en el marco de la ampliación del ATI, incluida la eliminación completa de los derechos aplicados a todos los productos MCO antes de 2021. Agradece a China la explicación proporcionada hasta la fecha. Sin embargo, al Japón le sigue preocupando la cuestión. El tipo que impone China a los productos de la categoría de MCO es mayor que el tipo consolidado y, por tanto, incumple sus obligaciones establecidas en el artículo II del GATT. La medida socava gravemente los beneficios que corresponden a la industria japonesa. El Japón pide a China que justifique el método empleado y que, además, facilite los datos de importación de los MCO de que se trata correspondientes a los últimos tres años. El Japón insta a China a eliminar de inmediato el tipo arancelario aplicado a las importaciones de esos productos de la categoría de MCO.

16.7. El delegado de Singapur manifiesta el interés de su país por esta cuestión relativa a la aplicación, que seguirá de cerca.

16.8. El delegado de la República de Corea reitera la preocupación de su país con respecto a esta cuestión. Corea cree que China debe imponer tipos arancelarios a los artículos MCO que estén en plena conformidad con el espíritu y el principio del Acuerdo de Ampliación del ATI, y dar una explicación detallada de por qué no lo está haciendo.

16.9. La delegada de Suiza comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores e indica que no se trata de una cuestión técnica. Si se examina la Lista de China del ATI II en el SA 2007, hay un compromiso claro de consolidar los derechos a un tipo nulo para todos los circuitos electrónicos integrados clasificados en la partida 8542 del SA. Como proceso técnico, toda transposición al SA debe respetar las concesiones ya otorgadas. Por tanto, Suiza invita a China a corregir la situación lo antes posible.

16.10. El delegado de China agradece a los oradores precedentes sus observaciones. Su delegación ha dialogado con los Estados Unidos y la UE, entre otros, en el marco de la Reunión de Gobiernos y autoridades sobre semiconductores (GAMS), donde los funcionarios técnicos chinos del Ministerio de Hacienda y la Comisión Arancelaria han presentado su tabla de correlación. En respuesta a la solicitud del Japón, China también facilitará la tabla al Japón a su debido tiempo, así como información escrita sobre la Lista del ATI de China.

16.11. Esta cuestión se ha debatido en distintas reuniones del Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados, así como en la última reunión del CCM. No debe ponerse en tela de juicio la intención de China de aplicar el compromiso de ampliación del ATI, ya que el aumento de los tipos aplicados a algunos circuitos integrados de varios componentes y algunos productos de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) a los que antes se aplicaban derechos nulos responde únicamente a una transposición realizada en 2017. De no haberse producido esa transposición, el tipo del derecho seguiría siendo el mismo. En cualquier caso, el tipo del derecho se reducirá a cero una vez finalizado el período de aplicación. En el contexto del Acuerdo de Ampliación del ATI, la línea de artículos MCO ha sido de las más examinadas, incluso en la última ronda y durante las negociaciones de última hora, y China ha asegurado un período de aplicación de cinco años respecto de esa línea. El orador asegura a los Miembros que, pasados esos cinco años, los derechos aplicados a todos los MCO se reducirán a cero. Las preguntas técnicas formuladas por los Estados Unidos se remitirán a la capital. Igualmente, la notificación escrita de la UE sobre la cuestión de por qué hay dos promedios diferentes y a qué línea corresponde cada uno se estudiará en la capital a su debido tiempo. China está aplicando el Acuerdo de Ampliación del ATI de buena fe, ha participado de buena fe en las negociaciones de ese Acuerdo y cumplirá asimismo sus compromisos de buena fe.

16.12. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

16.13. El Consejo así lo acuerda.

17 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN

17.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones de los Estados Unidos y el Japón solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 12 de marzo de 2018 que la Secretaría incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

17.2. El delegado del Japón dice que el Decreto N° 116 de Viet Nam, de 1° de enero de 2018, ha repercutido significativamente en la exportación de automóviles a Viet Nam y pide a este país que adopte con rapidez medidas para mejorar el sistema y que tenga en cuenta las observaciones que han formulado las partes interesadas del sector. En particular, por lo que respecta a la importación de automóviles acabados, el Decreto establece la obligación de presentar el certificado de calidad, en función del tipo de automóvil, expedido por las correspondientes autoridades extranjeras. El Japón cree que este tipo de reglamentación no tiene precedentes. Puesto que para los automóviles de fabricación nacional solo es necesario obtener la homologación del tipo de vehículo expedida por las autoridades vietnamitas, el Japón solicita que se otorgue el mismo trato a los automóviles importados. En cuanto al requisito de inspecciones y ensayos en materia de seguridad/emisiones, que se realizan lote por lote, el Japón señala que, en comparación con los automóviles de fabricación nacional, los automóviles importados reciben un trato más estricto y menos favorable por lo que respecta a la frecuencia de las inspecciones. Por tanto, el Japón pide que se otorgue el mismo trato a los automóviles importados que a los de fabricación nacional. Al mismo tiempo, el Japón insta a Viet Nam a que se asegure de que sus medidas estén en conformidad con los principios de la OMC, que estipulan que los Miembros no deben discriminar entre productos nacionales y extranjeros ni

imponer más restricciones comerciales que las que sean necesarias para alcanzar un objetivo legítimo de política.

17.3. La delegada de los Estados Unidos respalda las observaciones del Japón. A los Estados Unidos les preocupa mucho el Decreto N° 116, que establece condiciones más rigurosas para la fabricación, el montaje y la importación de automóviles, así como para los servicios de garantía y mantenimiento de los automóviles, y modifica en gran medida las prescripciones en materia de ensayos y verificación para los vehículos importados. Los fabricantes de automóviles estadounidenses no pueden cumplir este Decreto y, en consecuencia, las importaciones de automóviles de fabricación estadounidense se interrumpieron el 1° de enero de 2018. Además, las prescripciones relativas a los ensayos lote por lote no se aplican a los vehículos de fabricación nacional, lo que supone un trato discriminatorio para las importaciones. Los Estados Unidos solicitan a Viet Nam que suspenda inmediatamente la aplicación del Decreto N° 116 y de su correspondiente circular de aplicación y que, en cambio, formule una solución viable a largo plazo que no suponga cerrar de hecho el mercado a los vehículos extranjeros. Solicitan asimismo que el Decreto y su circular se modifiquen en consulta con las partes interesadas del sector y el Gobierno de los Estados Unidos, a fin de que los fabricantes de automóviles estadounidenses puedan reanudar la exportación de vehículos a Viet Nam.

17.4. El delegado de Tailandia da las gracias a los Estados Unidos y al Japón por plantear esta cuestión, que su delegación ya ha planteado en la reunión más reciente del Comité OTC, de forma bilateral y también mediante observaciones escritas remitidas al servicio de información de Viet Nam. A Tailandia le preocupa la grave repercusión del Decreto N° 116 en el comercio de automóviles. Viet Nam notificó el Decreto N° 116 a la OMC el 7 de marzo de 2018, con posterioridad a su fecha de entrada en vigor (1° de enero de 2018). Así pues, las partes interesadas no han tenido la oportunidad de formular observaciones sobre el reglamento propuesto. El texto y las condiciones de aplicación del Decreto también parecen ser incompatibles con las obligaciones contraídas por Viet Nam en el marco de la OMC. Asimismo, el reglamento no se aplica de manera transparente, restringe el comercio y es discriminatorio. Las prescripciones son gravosas y costosas y crean obstáculos innecesarios al comercio. Además, parece que los coches fabricados en Viet Nam reciben un trato más favorable que los que proceden de otros países, ya que los resultados de los ensayos y los certificados son válidos durante 36 meses, mientras que los coches importados están sujetos a una inspección lote por lote. Así pues, Tailandia agradecería que Viet Nam tuviera en cuenta sus preocupaciones y cumpliera las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

17.5. El delegado del Canadá señala que a su país le interesa especialmente esta cuestión y el Decreto de Viet Nam porque la mayoría de los vehículos automóviles fabricados en el Canadá se fabrican de conformidad con las Normas Federales de Seguridad de los Vehículos Automóviles de los Estados Unidos (FMVSS). Estas Normas y, por extensión, las Normas de seguridad de los vehículos automóviles (CMVSS) del Canadá, son sumamente estrictas y han venido garantizando los mejores resultados en lo que atañe a la seguridad de los vehículos. Los procedimientos de evaluación de la conformidad son tan importantes como los reglamentos técnicos cuando se trata de facilitar el comercio. Las obligaciones en el marco de la OMC exigen que los procedimientos de cumplimiento, prueba y evaluación de la conformidad no restrinjan el comercio más de lo necesario. El Canadá alienta a Viet Nam a mantener un proceso flexible de certificación de vehículos, que admita procedimientos de homologación y de autocertificación.

17.6. La delegada de la Unión Europea dice que el nuevo procedimiento de ensayo previsto en el Decreto y la solicitud de un certificado de homologación de vehículos, que difiere de la establecida por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), causarán retrasos en las aduanas y supondrán un costo adicional para los exportadores de la UE, además de perjudicar su competitividad frente a las marcas de fabricación nacional. La Unión Europea lamenta que, si bien el Decreto entró en vigor el 1° de enero de 2018, no se notificó al Comité OTC hasta el 7 de marzo de 2018, por lo que los Miembros no tuvieron la oportunidad de formular observaciones. La Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Acuerdo OTC, las notificaciones a la OMC deben hacerse en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones, y debe preverse un plazo prudencial para que se puedan tener en cuenta las observaciones que se formulen. La UE pide a Viet Nam que retrase la aplicación del Decreto con el fin de conceder el tiempo necesario para que se formulen observaciones. Además, Viet Nam debe prever un plazo razonable entre la publicación de las medidas adoptadas y su entrada en vigor, de modo que los productores de los países exportadores Miembros tengan tiempo para adaptar sus productos o sus métodos de producción a los nuevos requisitos vietnamitas. Por último, el Canadá desea recalcar

que no se deben elaborar, adoptar o aplicar procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.

17.7. El delegado del Viet Nam da las gracias a las delegaciones por su interés y preocupación con respecto al Decreto N° 116 sobre las condiciones para la fabricación, el montaje y la importación de automóviles, así como los servicios de garantía y mantenimiento de automóviles, que se notificó a la OMC el 7 de marzo de 2018. Agradece asimismo a los Miembros que han mantenido reuniones bilaterales con Viet Nam para dialogar sobre esta cuestión. Viet Nam ha promulgado esta medida con el convencimiento de que su objetivo legítimo de política pública es garantizar la seguridad de los consumidores y la protección del medio ambiente. Además, se ha respetado el principio fundamental de la no discriminación entre empresas nacionales y extranjeras. La delegación del orador toma nota además de todas las observaciones y preocupaciones planteadas por los Miembros y las transmitirá debidamente a las autoridades competentes para estudiarlas con mayor detenimiento antes de responder.

17.8. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

17.9. El Consejo así lo acuerda.

18 CHINA - NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN

18.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, la delegación del Japón pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

18.2. El delegado del Japón señala que es la primera vez que la cuestión del proyecto de Ley de Control de las Exportaciones, que fue promulgado por China en junio de 2017, se plantea en el CCM. El proyecto de ley está siendo examinado por el Congreso Nacional de China; sin embargo, el Japón desea ya plantear varias cuestiones que suscitan preocupación en relación con el proyecto de ley y, en particular, su cumplimiento del artículo XI del GATT (Restricciones cuantitativas), y solicitar más aclaraciones a China.

18.3. En primer lugar, no está claro el alcance de la "protección de materiales raros estratégicos importantes". En la práctica internacional establecida, los controles de exportación deberían limitarse a las restricciones mínimas necesarias para garantizar los intereses nacionales e internacionales, incluida la seguridad. Sin embargo, el proyecto de Ley de Control de las Exportaciones dispone claramente que, en la formulación de la lista de productos sujetos a esos controles, se han tenido en cuenta factores comerciales como el desarrollo tecnológico, la competitividad industrial y el abastecimiento de los mercados internacionales. Además, la institución de investigación y asesoramiento dependiente del Ministerio de Comercio de China, la Academia China de Cooperación Comercial y Económica Internacional, ha publicado un informe que subraya la necesidad de incluir los materiales raros en los controles de seguridad que aplica a las exportaciones como medio de abordar la cuestión de los litigios internacionales. Por lo tanto, al Japón le preocupa que el alcance de este proyecto de nueva Ley de Control de las Exportaciones pueda ampliarse de manera poco razonable para abarcar materiales raros tales como tierras raras, metales raros, etc. Pide a China que proporcione aclaraciones al respecto.

18.4. En segundo lugar, el Japón cree que la obligación de divulgar la información tecnológica en el momento de la exportación es excesiva. Con arreglo al proyecto de ley, en el momento de la exportación los exportadores deben presentar a la Autoridad una solicitud por escrito que incluya, entre otras cosas, la "Descripción técnica o informe de pruebas de los productos sujetos a controles de exportación". Se trata de un requisito innecesario para garantizar un control adecuado de las exportaciones y tendrá efectos negativos en las exportaciones de empresas que protegen la confidencialidad comercial y tecnológica.

18.5. En tercer lugar, la finalidad de las medidas de respuesta no puede ser compatible con los regímenes internacionales de control de las exportaciones. El proyecto de ley contiene una disposición que permite a las autoridades chinas adoptar medidas de respuesta si algún país toma medidas de control de las exportaciones que discriminen a China.

18.6. Estas medidas, si se aplican, pueden tener efectos negativos en las exportaciones de las industrias establecidas en China, incluidas las de las empresas japonesas, así como en las cadenas

de suministro internacionales. Por ese motivo, en febrero de 2018 las asociaciones industriales de la UE, los Estados Unidos y el Japón presentaron una comunicación conjunta sobre el proyecto de Ley de Control de las Exportaciones. Su delegación pide a China que considere seriamente las preocupaciones del Japón sobre el proyecto de ley y que vele por que se celebren consultas apropiadas con los Miembros interesados y las asociaciones industriales. Asimismo, el Japón pregunta a China sobre el futuro calendario de aplicación de la ley y anima a China a garantizar un período de transición suficiente.

18.7. La delegada de los Estados Unidos da las gracias al Japón por plantear esta cuestión en el CCM. Los Estados Unidos también están interesados en el proyecto de ley de China y sus efectos, y desean recibir más aclaraciones de China.

18.8. La delegada de la Unión Europea señala que la UE presentó sus observaciones durante el período de consulta, en julio de 2017. La UE celebra los esfuerzos de China por consolidar en un único proyecto de Ley de Control de las Exportaciones de China las diversas disposiciones vigentes relativas al control de las exportaciones. La UE otorga gran importancia a la convergencia de los controles de exportación a nivel global para preservar la seguridad internacional y garantizar condiciones de igualdad, y reconoce que el proyecto de ley puede consolidar y reforzar los sistemas de control de las exportaciones de China, sus controles estratégicos de las exportaciones derivados de los compromisos y las obligaciones internacionales y los objetivos conexos en materia de seguridad internacional y no proliferación de armas de destrucción masiva. En ese contexto, el proyecto de ley contiene determinadas disposiciones que requieren más aclaraciones en lo que respecta a su armonización con las normas internacionales de seguridad y su conformidad con las normas comerciales multilaterales de la OMC.

18.9. La UE pide a China que explique la referencia a los "intereses de desarrollo del Estado", que se mencionan en el artículo 1 del proyecto de ley como objetivo de los controles de exportación de China y como uno de los fundamentos de las decisiones en materia de control de las exportaciones y, en particular, su compatibilidad con el derecho internacional y los compromisos de China en el marco de la OMC. Suscitán las mismas preocupaciones otras referencias que se hacen en el proyecto de ley a factores de desarrollo económico y competitividad industrial que se deberían considerar al elaborar la lista de productos sujetos a control. Teniendo en cuenta que los controles estratégicos de las exportaciones reflejan consideraciones de seguridad internacional y no se conciben como instrumentos de defensa comercial, se agradecerá que se facilite más información sobre la referencia a su uso como medidas de retorsión contra las "medidas discriminatorias de control de las exportaciones" y, en concreto, que se indique si este principio es compatible con el derecho internacional y los compromisos de China en el marco de la OMC.

18.10. El proyecto de ley incluye en su ámbito de aplicación artículos militares y de doble uso, pero también otros posibles productos. Puede que el alcance de los bienes sujetos a control sea demasiado amplio, especialmente a la luz de la referencia, en la explicación propuesta, a la "protección de materiales raros de importancia estratégica". Asimismo, a la UE le preocupa que el artículo 33 del proyecto exija una divulgación innecesariamente excesiva de la tecnología como parte del proceso de solicitud de licencias y espera que al desarrollar ese aspecto particular del proyecto de ley se tengan en cuenta las observaciones escritas que ha facilitado la UE. La UE desea seguir debatiendo este tema con China con miras a lograr una convergencia mutuamente beneficiosa de los controles de exportación en consonancia con las normas internacionales.

18.11. El delegado de China da las gracias a las delegaciones por sus preguntas, pero comenta que el título del punto del orden del día induce a error en sumo grado dado que la medida es un proyecto de ley de control de las exportaciones, no una nueva ley de control de las exportaciones. Su delegación ha explicado bilateralmente a algunos Miembros que la ley es nueva en el sentido de que es una ley, pero no implica una nueva reglamentación de las exportaciones de productos militares y de doble uso. En términos básicos, este proyecto de legislación consolida los reglamentos existentes, pero a un nivel superior. En junio de 2017, el proyecto se publicó en el sitio web del Ministerio de Comercio de China para que las partes interesadas formularan observaciones y se han recibido varias observaciones que han llevado a introducir algunas modificaciones en el proyecto.

18.12. En cuanto al proceso legislativo, en febrero de 2018, el proyecto de ley se presentó al Consejo de Estado y la Oficina Legislativa del Consejo de Estado realizó un examen legislativo del proyecto. Tras ese proceso, el proyecto de ley se presentó una vez más al Congreso Nacional del Pueblo para un examen legislativo ulterior.

18.13. Respecto de las preocupaciones del Japón relativas a si este proyecto de ley abarcará o no las tierras raras, China dice que estas han sido objeto de un procedimiento de solución de diferencias en el marco de la OMC y que este proceso ha tenido un resultado vinculante para China, que lo ha aplicado. Por tanto, cualquiera que sea la versión definitiva de este proyecto de legislación, China cumplirá tanto sus compromisos en el marco de la OMC como las constataciones de los procedimientos de solución de diferencias que ya han tenido lugar. Por lo que se refiere a los requisitos de divulgación y la protección de la confidencialidad comercial y técnica, el delegado asegura a los Miembros que estos aspectos de la ley seguirán de cerca la práctica internacional común en esta esfera.

18.14. En cuanto a las preguntas relativas a la finalidad de este elemento de la ley, la UE ha mencionado el objetivo del desarrollo industrial. Si las exportaciones de un determinado artículo son actualmente objeto de control, aunque el mismo producto esté disponible en otra parte en el mercado, el exportador puede alegar que, debido a los niveles de desarrollo industrial global, ya no es necesario controlar la exportación de esa tecnología. Se trata de una disposición muy razonable y también una práctica común. No obstante, China ha tomado nota de todas las preguntas técnicas de los Miembros y pide a las delegaciones que le presenten estas preguntas por escrito a fin de facilitar las consultas que su delegación mantendrá con la capital sobre este asunto.

18.15. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

18.16. El Consejo así lo acuerda.

19 MONGOLIA - RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

19.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

19.2. La delegada de la Federación de Rusia señala que en 2013 Mongolia estableció un régimen de contingentes para la importación de determinados productos agrícolas, incluidas la harina de trigo y la leche. De hecho, a fines de 2016 el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera de Mongolia estableció una prohibición a la importación de harina de trigo que sigue en vigor. Las importaciones de harina de trigo de Mongolia han disminuido considerablemente como resultado de esa medida y los exportadores rusos han sufrido pérdidas sustanciales. La Federación de Rusia considera que la eliminación general de las restricciones cuantitativas es una de las disciplinas fundamentales de los sistemas jurídicos del GATT y de la OMC, e insta a Mongolia a intensificar sus debates con las autoridades rusas a fin de encontrar una pronta solución al problema. Su delegación ha venido abordando estas cuestiones en consultas bilaterales con Mongolia desde noviembre de 2017.

19.3. La delegada de Mongolia da las gracias a la Federación de Rusia por su interés en la política comercial de Mongolia. Las medidas en cuestión se adoptaron de conformidad con la legislación sobre alimentos y seguridad alimentaria, que mencionan expresamente solo algunos productos, entre ellos la harina, el trigo y la leche, como alimentos estratégicos y básicos que son esenciales para la subsistencia y el bienestar de la población de Mongolia. No obstante, Mongolia ha propuesto debates bilaterales a la Federación de Rusia con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con los Acuerdos de la OMC. Mongolia está dispuesta a celebrar más consultas con Rusia.

19.4. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

19.5. El Consejo así lo acuerda.

20 UNIÓN EUROPEA - MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2009/28/CE RELATIVA AL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES - SOLICITUD DE MALASIA

20.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, la delegación de Malasia pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

20.2. La delegada de Malasia manifiesta la preocupación de su país por el trato discriminatorio dado a los biocombustibles y biolíquidos producidos a partir de aceite de palma con arreglo a las enmiendas propuestas a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que fueron adoptadas por el Parlamento Europeo el 17 de enero de 2018. Las enmiendas siguen siendo objeto de debate en el diálogo tripartito que tiene lugar en Bruselas y continúan preocupando a Malasia de diversas maneras. La Enmienda 307 del texto adoptado se refiere específicamente al aceite de palma en los siguientes términos: "La contribución de los biocarburantes y biolíquidos derivados del aceite de palma será del 0% a partir de 2021". Por lo tanto, a partir de 2021, el uso de biocombustibles de aceite de palma no se contabilizará en los objetivos de energías renovables de la UE, a diferencia de los biocombustibles derivados de materias primas competidoras, como el aceite de semillas de colza, cuyo uso se seguirá contabilizando en los objetivos hasta 2030. En opinión de Malasia, el trato diferente otorgado a las materias primas competidoras es discriminatorio y contradice el principio de trato nacional establecido en el artículo III del GATT, dado que los biocombustibles derivados del aceite de palma se colocarán en una situación de desventaja en términos de su acceso a los mercados de la UE. Malasia ha pedido a la UE que aclare y explique las razones y las pruebas científicas en que se basa para justificar la exclusión de los biocombustibles derivados del aceite de palma de los objetivos de energías renovables de la UE a partir de 2021, frente al plazo de 2030 otorgado a los biocombustibles basados en otros cultivos.

20.3. Las resoluciones del Parlamento Europeo de fecha 4 de abril de 2017 sobre el aceite de palma y la deforestación de los bosques tropicales poseen varias características fundamentales, que parecen haber sido adoptadas en las enmiendas propuestas de la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables: la Recomendación 49 "[p]ide a la Comisión que inicie una reforma de la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que permita distinguir el aceite de palma sostenible certificado y sus derivados de los que no lo son"; por otra parte, la Consideración general 24 pide a la Comisión que desarrolle "un único régimen de certificación" para el aceite de palma, lo que es discriminatorio, ya que solo el aceite de palma estará sujeto a ese régimen y otros aceites vegetales, que son productos similares, no lo estarán. En este contexto, se crearán obstáculos innecesarios al comercio de aceite de palma. Además, la Recomendación 36 insta a la Comisión que vele por el desarrollo de "un indicativo inmediatamente reconocible para todos los productos que contengan aceite de palma, y recomienda con insistencia que este indicativo se incluya sobre el producto o en el envase, o sea fácilmente accesible mediante dispositivos tecnológicos".

20.4. Las enmiendas propuestas no prohíben los biocombustibles derivados del aceite de palma, pero impondrán obstáculos y restricciones innecesarios al comercio de biocombustibles producidos a partir de aceite de palma procedente de Malasia, dado que el uso de biocombustibles derivados del aceite de palma no se contabilizará en los objetivos de energías renovables de la UE y, por lo tanto, no tendrán derecho a optar a ayudas económicas.

20.5. Esto se ha estipulado claramente en el siguiente texto adoptado: i) Enmienda 67 del texto adoptado: "La producción de materias primas agrícolas para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa, y los incentivos para su uso previstos en la presente Directiva, no deben tener, ni promover, un efecto perjudicial sobre la biodiversidad dentro o fuera de la Unión"; y ii) Enmienda 232 del texto adoptado. "c) para determinar la posibilidad de optar a una ayuda financiera, incluidos incentivos fiscales, al consumo de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa". Si se aplican en la forma actual, las citadas enmiendas, así como las recomendaciones formuladas en la Resolución del Parlamento Europeo de 4 de abril de 2017, posiblemente constituirán un incumplimiento de los compromisos de la UE en virtud de diversos acuerdos sobre mercancías de la OMC. Malasia pide a la UE que proporcione al Consejo más información sobre cómo pretende hacer operativas estas enmiendas y resoluciones y que mantenga a los Miembros informados en todo momento sobre los progresos del diálogo tripartito en Bruselas.

20.6. Además, siguen preocupando a Malasia, en su condición de importante exportador de productos de aceite de palma a la UE, las medidas cada vez más restrictivas que aplica la UE al aceite de palma. Las enmiendas, si se aplican en la versión actual, tendrán repercusiones negativas en el sector del aceite de palma de los países en desarrollo, y además no reflejarán bien uno de los compromisos declarados de la UE para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): el objetivo de hacer frente a la pobreza y aumentar los niveles de ingresos de los agricultores. Las enmiendas propuestas tampoco reconocen el impacto positivo del sector de la palma de aceite de Malasia en la mejora de los medios de vida y el nivel de vida de los 650.000 pequeños productores en el contexto del desarrollo socioeconómico del país. Sin duda esto tendrá efectos negativos e impedirá salir de la pobreza a aquellos que dependen de la industria del aceite de palma. Las enmiendas propuestas no tienen en cuenta las iniciativas, los esfuerzos y las medidas de Malasia en el ámbito de la conservación de los bosques y la diversidad biológica ni los compromisos internacionales asumidos por el país en relación con la conservación de los bosques y la cubierta forestal y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. De hecho, en el contexto de la contribución determinada a nivel nacional del Acuerdo de París, de conformidad con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Malasia se ha comprometido a reducir para 2030 en un 45% la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de su PIB con respecto a la intensidad de emisiones de 2005.

20.7. El aceite de palma de Malasia se produce de manera sostenible y el sector se ha comprometido a producir aceite de palma con arreglo a los principios y criterios de sostenibilidad establecidos en el Sistema de Certificación del Aceite de Palma Sostenible de Malasia, que se aplicará con carácter obligatorio a partir del 31 de diciembre de 2019. Las enmiendas propuestas por la UE para discriminar el aceite de palma socavan los esfuerzos realizados por Malasia para garantizar la futura sostenibilidad de esta rama de producción nacional. Su delegación insta a la UE a que considere la posibilidad de otorgar un trato equitativo a todos los biocombustibles derivados de cultivos, incluidos los biocombustibles de aceite de palma y le exhorta también a que facilite pruebas científicas que justifiquen la no contabilización de los biocarburantes y biolíquidos derivados del aceite de palma en los objetivos de energías renovables de la UE. Malasia seguirá atenta a la evolución de las enmiendas previstas de la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables de la UE y aguarda con interés la respuesta de la UE.

20.8. El delegado de Colombia reitera las observaciones formuladas por su delegación en una reciente reunión del Comité OTC. A Colombia le interesa la decisión de la UE de introducir una política destinada a proteger y promover el uso de energías renovables, pero comparte las preocupaciones expresadas por Malasia en el sentido de que esta política no debería convertirse en un obstáculo innecesario al comercio o restringir el comercio más de lo necesario. En caso de que se adopte, será incompatible con el principio NMF y otros principios de la OMC, en particular, con el Acuerdo OTC y el artículo XIII del GATT. No obstante, en opinión de Colombia, las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en enero de 2018 no constituirán la versión definitiva de esta Directiva y el proceso legislativo de la UE implica que otros órganos también tendrán su voz.

20.9. Con todo, las enmiendas, y en particular las relativas a los biocombustibles derivados del aceite de palma, son motivo de preocupación para Colombia, ya que son incompatibles con las obligaciones que se derivan de la OMC. La Directiva establece como objetivo para el año 2030 que la energía procedente de fuentes renovables represente menos del 35% de toda la energía consumida en la Unión Europea y al menos el 12% de la energía consumida en todas las formas de transporte. Por lo tanto, la clave es la definición de energía procedente de fuentes renovables. El artículo 2 de la Directiva enumera distintas formas de energía que pueden clasificarse como energía procedente de fuentes renovables y ello incluye la energía producida a partir de la biomasa; con arreglo al mismo principio, los biocombustibles derivados del aceite de palma probablemente se incluyen en esa definición y, por lo tanto, deberán ser tenidos en cuenta al calcular el uso de energía procedente de fuentes renovables por los miembros de la UE.

20.10. El artículo 7 de la propuesta limita el uso de biocombustibles basados en cultivos alimentarios al 7% de los combustibles transportados por carretera o ferrocarril. No obstante, este artículo establece que la contribución de los biocombustibles o biolíquidos producidos a partir del aceite de palma será nula a partir de 2020. Esto significa explícitamente que los biocombustibles derivados del aceite de palma no se incluirán en la diferencia prevista para el transporte ferroviario y terrestre hasta 2021. Esto crea un claro desincentivo para que los productores utilicen cualquier forma de combustible procedente del aceite de palma porque no podrán declararla como una fuente de energía renovable y, por lo tanto, ayudar a cumplir los objetivos de utilización mínima de energía procedente

de fuentes no renovables. Se trata de una medida claramente discriminatoria, ya que no se aplica a aceites similares, por ejemplo a los derivados de otros aceites vegetales como el aceite de girasol y el aceite de colza. Además, la medida es incompatible con las obligaciones establecidas en el artículo 2 del Acuerdo OTC y el artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT. Por lo tanto, se desincentivaría el uso de biocombustibles derivados del aceite de palma y perjudicaría a Colombia en tanto que país exportador de biocombustibles derivados del aceite de palma. Colombia pide a la UE que explique cómo reconcilia el aspecto discriminatorio de la medida con el principio NMF y el efecto que ello tendrá en los países que producen biocombustibles a partir del aceite de palma.

20.11. El delegado de Tailandia da las gracias a Malasia por plantear esta cuestión relativa a la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables, que fue adoptada por el Parlamento Europeo el 17 de enero de 2018 y que puede tener profundas repercusiones en el futuro uso y consumo de biocombustibles derivados del aceite de palma. Si bien su adopción por el Parlamento no es definitiva, en caso de que se adopte discriminará al aceite de palma frente a otros tipos de aceites vegetales. Un producto particular no debería ser tratado de manera discriminatoria y toda discriminación debería obedecer a motivos justificables. Tailandia espera recibir más información, aclaraciones e información actualizada de la UE sobre estas enmiendas y seguirá vigilando de cerca el asunto.

20.12. La delegada de Indonesia subraya la importancia que reviste esta cuestión para su país. La finalidad de la revisión es diversificar los suministros energéticos en el seno de la UE para 2020 por motivos ambientales, en particular, a la luz de la deforestación. El Gobierno de Indonesia apoya la sostenibilidad del medio ambiente y contribuye a contener la deforestación. Asimismo, en 2015 Indonesia promulgó el Reglamento 104 del Gobierno, que restringe la autorización para la conversión de superficies forestales. Además, Indonesia se ha comprometido a respaldar los ODS para 2015-2030 y los pilares del desarrollo social, económico, medioambiental y sostenible. La relación entre la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables con el aceite de palma reviste una importancia primordial para Indonesia, dado que cualquier desvinculación puede afectar a los medios de subsistencia de 17 millones de pequeños agricultores indonesios cuyos ingresos dependen en gran medida del aceite de palma. En cuanto al uso de la tierra a nivel mundial, el aceite de palma solo ocupa un 10% del total de la tierra utilizada para otros aceites vegetales. Si se aplica la disposición actual, a Indonesia le preocupará la diferencia propuesta de trato diferenciado al uso del aceite de palma como materia prima de biocombustible frente al uso de otros aceites vegetales. Además, el Parlamento Europeo indica que seguirá permitiéndose el uso de aceites vegetales derivados de otras fuentes como materia prima de biocombustible, mientras que los biocombustibles derivados del aceite de palma de aceite se eliminarán progresivamente. Habida cuenta de lo importante que es esta cuestión para Indonesia, la delegada insta a la UE a que vele por que las modificaciones propuestas de la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables sean compatibles con las disposiciones de la OMC.

20.13. La delegada de Guatemala señala que, como país productor de aceite de palma, a Guatemala le preocupa la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables, que puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Guatemala cree que podría afectar a un 70% de sus exportaciones de aceite de palma a la UE, dado que la medida establece un desincentivo para utilizar el aceite de palma como fuente de combustible, un desincentivo que no se aplica a otros aceites vegetales. En Guatemala, la industria del aceite de palma genera unos 28.000 puestos de trabajo directos, sobre todo en las zonas rurales del país. La producción guatemalteca goza de reconocimiento en todo el mundo, dado que posee el nivel de productividad más alto y también es resultado de los esfuerzos y el compromiso de los productores nacionales para cumplir los objetivos de sostenibilidad y aplicar buenas prácticas agrícolas, garantizando así la sostenibilidad de su producción. Entre marzo de 2017 y febrero de 2018, varios países productores de aceite de palma, incluida Guatemala, enviaron comunicaciones al Presidente del Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo Europeo. No obstante, parece que sus reclamaciones no se han tenido en cuenta. Indonesia reitera su compromiso de cumplir los ODS de las Naciones Unidas y apoya la certificación del aceite de palma producido de manera sostenible con arreglo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Guatemala está dispuesta a debatir este asunto en Bruselas con el Parlamento y la Comisión. También está dispuesta a debatirlo con los Estados miembros de la UE que deseen tener en cuenta sus argumentos y a trabajar con miras a la adopción de medidas no discriminatorias a favor de otros aceites vegetales que sean compatibles con los principios de la OMC.

20.14. El delegado de Costa Rica reitera el interés permanente de su país en las modificaciones propuestas de la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables, dadas sus posibles

consecuencias comerciales y sistémicas. Costa Rica ha seguido de cerca la labor iniciada en Bruselas, así como los debates que se han celebrado en el CCM y sus órganos subsidiarios.

20.15. La delegada de Nigeria indica que su país posee un interés sistémico en esta cuestión.

20.16. La delegada de la Unión Europea recuerda que la revisión de la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables de la UE ha sido debatida en varias reuniones bilaterales recientes entre la UE y los Miembros interesados; además, la cuestión también fue objeto de debate en la última reunión del Comité OTC. Indica que uno de los objetivos generales de la propuesta de la Comisión sobre la revisión de la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables es reducir la huella de carbono del sector del transporte. En ese contexto, la propuesta de la Comisión incluye una reducción gradual de la contribución de todos los biocombustibles convencionales, y no solo de los derivados del aceite de palma, a los objetivos de energías renovables de la UE. La UE es consciente de las preocupaciones planteadas en relación con una enmienda adoptada por el Parlamento Europeo en enero de 2018 en el marco del proceso legislativo; en ese sentido, la delegada destaca que, en el fondo, la enmienda no pretende prohibir los biocombustibles derivados del aceite de palma en el mercado de la UE. Estos se pueden seguir produciendo, o importando, y consumiendo en la UE aunque ya no se contabilicen a la hora de determinar si se han logrado los objetivos de energías renovables de la UE. Además, y como han mencionado ya algunos Miembros, la propuesta del Parlamento Europeo adoptada en enero de 2018 no representa el resultado definitivo del procedimiento legislativo, procedimiento que sigue su curso. En los meses venideros, la Comisión seguirá trabajando estrechamente con sus colegisladores, a saber, el Parlamento Europeo y el Consejo, en el llamado "diálogo tripartito" mencionado por Malasia. La UE está dispuesta a colaborar con los países productores a fin de reforzar la sostenibilidad de la producción de aceite de palma.

20.17. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

20.18. El Consejo así lo acuerda.

21 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

21.1. El Presidente informa al Consejo de que, mediante una comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, la delegación de los Estados Unidos pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

21.2. La delegada de los Estados Unidos expresa la preocupación de su país en relación con las medidas de China notificadas el 18 de julio de 2017 al Comité OTC y su posterior aplicación, ya que prohíben o limitan gravemente la importación de materiales de desecho (G/TBT/N/CHN/1211 y G/TBT/N/CHN/1212). Las medidas notificadas prohíben la importación de plásticos postconsumo de desecho, residuos de papel mezclados y textiles, y establecen nuevas normas de inspección e identificación en la frontera para los materiales que China clasifica o califica de "desechos". China aplicó estas medidas el 31 de diciembre de 2017. Además, el 15 de noviembre de 2017 China presentó las notificaciones G/TBT/N/CHN/1211 a G/TBT/N/CHN/1234, que restringen la importación de diversos materiales de desecho mediante parámetros de calidad revisados; los productos básicos abarcados incluyen, entre otros, el plástico, papel y cartón industriales, los desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, y los desechos de metales y de aparatos eléctricos. Estos nuevos obstáculos entraron en vigor el 1º de marzo de 2018. En muchos casos, los nuevos parámetros de calidad son técnicamente inviables, por lo que actúan como una prohibición *de facto* a la importación de numerosos materiales de desecho.

21.3. En resumen, esas medidas prohíben total o efectivamente las importaciones de materiales de desecho que están destinados al reciclado y a la reutilización en fases avanzadas de los procesos de fabricación. Las restricciones aplicadas por China a las importaciones de productos básicos reciclados han creado importantes perturbaciones en las cadenas de suministro mundiales para los materiales de desecho, alejándolas de la reutilización creativa hacia su eliminación. Aunque los Estados Unidos reconocen y aprecian los esfuerzos realizados por China por hacer frente a los problemas ambientales, en particular mediante la adopción de medidas destinadas a mejorar la gestión de los materiales recuperados, parece que el enfoque adoptado por China parece estar teniendo el efecto contrario. Los Estados Unidos han señalado que estos nuevos obstáculos han entrado en vigor sin

dejar a la industria un período de tiempo razonable para proceder a los ajustes necesarios en sus cadenas de suministro. La aplicación de estas medidas por China, principal elaborador mundial de materiales de desecho, ha tenido efectos negativos inmediatos en las redes mundiales de reciclado. Además, la aplicación brusca de las medidas se ha traducido en una escasez mundial de capacidad de reciclado que ha reducido el suministro de productos básicos reciclados valiosos, ejerciendo una presión al alza sobre los precios de los materiales vírgenes y no vírgenes.

21.4. La delegada de la Unión Europea comparte las preocupaciones de los Estados Unidos por las medidas adoptadas por China en el contexto de sus obligaciones de trato nacional. Para un gran número de materiales abarcados por la prohibición y las normas de control de las importaciones de China, China no cuenta con ninguna norma nacional obligatoria equivalente. A la UE le preocupan el carácter ampliamente restrictivo del comercio de las medidas de control de las importaciones y las aparentes diferencias fundamentales entre las prescripciones aplicables a los productos extranjeros y a los nacionales. La UE pide a China que deje inmediatamente de aplicar estas medidas o al menos las revise a la luz de las normas internacionales que rigen el comercio de materiales de desecho, normas que constituyen el marco general apropiado para que el comercio de productos reciclados sea transparente y respetuoso con el medio ambiente.

21.5. El delegado del Canadá comparte las preocupaciones planteadas por anteriores oradores acerca de la incertidumbre y las perturbaciones que están generando para los comerciantes las restricciones de China a la importación de residuos sólidos. El Canadá también ha planteado la cuestión en el Comité OTC y el Comité de Licencias de Importación y ahora también expresa sus preocupaciones en el CCM. Lo hace porque ha observado en China una serie de medidas con objetivos conexos que atañen a múltiples organismos subsidiarios del CCM. De hecho, el 1º de marzo de 2018 China aplicó normas revisadas que han impuesto requisitos más estrictos a los desechos y residuos importados. Al mismo tiempo, parece que China ha reducido considerablemente los contingentes de importación disponibles para los productos sujetos a las normas aplicables. Numerosos colectivos interesados canadienses e internacionales de los sectores de reciclado de metales, plásticos y papel han planteado su preocupación por las normas revisadas y la drástica reducción de los contingentes establecidos para las importaciones de materiales reciclables. Parece que estas medidas restringen el comercio más de lo que es necesario para cumplir los legítimos objetivos de protección del medio ambiente de China. Al Canadá también le preocupa que la prohibición de China de importar plásticos postconsumo reciclables restrinja innecesariamente el comercio. Aunque el Canadá reconoce el derecho de China a abordar sus preocupaciones ambientales en relación con las importaciones de desechos sólidos, las recientes restricciones de China reducen gravemente el comercio legítimo y mutuamente beneficioso de productos de desecho valiosos. Además, según algunos estudios, la huella ambiental relacionada con el uso de materiales reciclables es considerablemente inferior a la relacionada con el uso de nuevos materiales. El Canadá anima a China a velar por que toda medida comercial que aplique para lograr su objetivo de limitar los efectos perjudiciales en el medio ambiente restrinja el comercio lo menos posible.

21.6. El delegado de Australia señala que su país agradece los esfuerzos de China por reducir la contaminación mediante una gama amplia de medidas. El Gobierno de Australia tiene, no obstante, una serie de preocupaciones relativas a las medidas que China aplica a ciertas importaciones de desperdicios y desechos y apoya las observaciones formuladas por oradores anteriores. Las medidas afectarán en gran medida a los exportadores australianos, y pueden hacer que una gran cantidad de desperdicios acaben en vertederos, en lugar de ser reciclados en China y recuperados para materiales intermedios. Australia agradecerá más información sobre cuáles son los objetivos específicos relativos a la protección de la salud pública, de los animales o las plantas y del medio ambiente y cómo contribuyen las medidas a su consecución. Australia pregunta si las medidas restringen el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos deseados y pide que se aclare qué medidas se aplican a los productos de desecho de China, cómo se aplican dichas medidas y si las normas sobre contaminación de desechos nacionales son las mismas que para los desechos extranjeros. En caso negativo, pide que se explique por qué esas normas son diferentes. Australia insta a China a que reconsidere estas normas y permita un proceso de consulta amplio.

21.7. La delegada de la Unión Europea dice que la UE comparte los objetivos ambientales de China que explican esta medida. No obstante, el breve período de tiempo proporcionado para la entrada en vigor de las medidas de China tendrá un efecto contraproducente a corto plazo. De hecho, lo que sucederá es que las exportaciones previstas a China se reorientarán a terceros países que tal vez no posean las instalaciones apropiadas para un reciclado seguro o terminarán en vertederos o incineradoras, lo cual tendrá efectos negativos en el medio ambiente mundial. Sería necesario un

período de tiempo más razonable para evitar esos efectos indeseables. Además, el breve período de tiempo no permite debatir en el Comité OTC las medidas notificadas, incluidas las observaciones relativas a la falta de aclaraciones en relación con los productos afectados, la justificación científica de las medidas y en particular los niveles de contaminantes, las posibles medidas alternativas para alcanzar los mismos objetivos ambientales y la aplicación de medidas similares a la producción nacional. La UE pide aclaraciones sobre la manera en que se controla la aplicación y acerca de todos los procedimientos de aduana pertinentes.

21.8. El delegado del Japón expresa el interés de su país en la cuestión y señala que está dispuesto a seguir debatiendo la cuestión con China y otros Miembros interesados.

21.9. El delegado de la República de Corea señala el interés de su país en las medidas aplicadas por China a los materiales de desecho. Su delegación necesitará más tiempo e información para analizar el impacto de estas medidas, pero seguirá de cerca toda la evolución futura.

21.10. La delegada de Nueva Zelanda comparte las preocupaciones y los intereses de otros Miembros sobre esta cuestión y espera recibir información actualizada al respecto.

21.11. El delegado de China dice que la cuestión ha sido debatida en múltiples ocasiones, en particular muy recientemente en el Comité OTC, donde se ha debatido exhaustivamente los aspectos técnicos de la medida. Reitera que el objetivo de protección del medio ambiente de la medida relativa al tratamiento y eliminación de residuos sólidos es un problema medioambiental que comparten todos los países de diversos lugares del mundo. De conformidad con los principios reconocidos internacionalmente de responsabilidad de los generadores de residuos y eliminación en el lugar más cercano, cada país tiene la obligación de eliminar los residuos sólidos generados en el país. Es comprensible que China, como país en desarrollo más poblado, tome la decisión inevitable de restringir y prohibir las importaciones de residuos sólidos, mejorando al mismo tiempo el tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos nacionales. Si bien China sigue acogiendo con beneplácito la corriente comercial normal de materias primas procesadas a partir de residuos sólidos, la importación de residuos sólidos se controlará y reglamentará estrictamente para salvaguardar el medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

21.12. China busca en este momento una vía hacia la modernización que garantice la coexistencia armoniosa de las personas y la naturaleza. En el proceso de ajuste de las políticas pertinentes, el Gobierno de China tendrá plenamente en cuenta las demandas de la comunidad nacional e internacional, coordinará el crecimiento económico y la protección del medio ambiente, equilibrará los intereses comerciales con los no comerciales, salvaguardará una transición normativa fluida y cumplirá sus obligaciones en materia de transparencia en el marco de la OMC. Respecto de la intervención de los Estados Unidos, el delegado pide más información sobre las normas exactas a las que se refieren los Estados Unidos, para que China pueda seguir examinándolas. Con respecto a la cuestión del trato nacional, su delegación no está totalmente segura de que esta disciplina se aplique a la basura. En cuanto a la referencia de Australia a los vertederos de su país, no es el foro adecuado para debatir esta cuestión. Si existen normas internacionales en la materia, su delegación está dispuesta a debatirlas.

21.13. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

21.14. El Consejo así lo acuerda.

22 GRAVAMEN A LA IMPORTACIÓN APLICADO POR LOS MIEMBROS DE LA OMC PERTENECIENTES A LA UNIÓN AFRICANA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

22.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, la delegación de los Estados Unidos solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

22.2. La delegada de los Estados Unidos comenta que de nuevo es necesario plantear los aspectos comerciales de la decisión de la Unión Africana, que sus Estados miembros adoptaron unánimemente en julio de 2016 en Kigali para que los miembros financiaran el 100% del presupuesto de funcionamiento de la Unión Africana, el 75% de su presupuesto por programas y el 25% de su Fondo para la Paz antes de 2020. Los Estados Unidos respaldan la iniciativa de autofinanciación de la Unión

Africana, incluidas las medidas para financiar el 25% de su Fondo para la Paz, pero no el uso de medidas comerciales para financiar esa decisión. Con el fin de generar fondos para ejecutar la Decisión de Kigali, algunos miembros de la Unión Africana ya están aplicando nuevos gravámenes nacionales específicos a la importación y otros miembros están considerando la posibilidad de hacerlo. Con toda probabilidad, estos gravámenes contravienen las obligaciones de los miembros de la Unión Africana en el marco de la OMC. Basándose en la información más reciente, los Estados Unidos han observado que ya han empezado a cobrar un gravamen del 0,2% los siguientes países: Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Gabón, Gambia, Guinea, Kenya, Marruecos, República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona y Sudán. Además, Benin, Ghana, Malawi y el Senegal también han iniciado los trámites jurídicos y administrativos internos correspondientes para permitir la recaudación de un gravamen de este tipo.

22.3. Los más de 40 miembros de la Unión Africana que ya pertenecen a la OMC y los 9 que están en proceso de adhesión deben aplicar todos los mecanismos de financiación, entre ellos los gravámenes a la importación, de manera transparente y respetuosa con todos los compromisos que han asumido en el marco de la OMC. En el CCM, los Estados Unidos han solicitado reiteradamente que los miembros de la Unión Africana actúen con transparencia, pero lamentablemente no lo han conseguido y en la actualidad hay países que imponen gravámenes no transparentes a las exportaciones de los Estados Unidos. La delegación de la oradora pregunta a los Miembros de la OMC pertenecientes a la Unión Africana que imponen un gravamen cuándo proporcionarán los detalles pertinentes al CCM. Los Estados Unidos seguirán planteando esta cuestión, en su caso, en distintos foros, incluido el Consejo General, los exámenes nacionales de las políticas comerciales y las negociaciones de adhesión a la OMC, hasta tener la seguridad de que todos los Miembros de la OMC pertenecientes a la Unión Africana cumplen sus obligaciones en el marco de la OMC.

22.4. El delegado del Japón sigue expresando el apoyo de su país al objetivo de las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana, que alienta a los Miembros a proseguir sus esfuerzos para contribuir a la autofinanciación necesaria. Sin embargo, no está claro en qué situación se encuentra la decisión de la Unión Africana de imponer el gravamen del 0,2% y al Japón le preocupa que ese gravamen, según cómo se aplique, pueda ser contrario a los Acuerdos de la OMC. El Japón pide a los Miembros pertinentes que faciliten información detallada sobre la situación actual del gravamen y sobre la aplicación prevista, de manera coherente con los Acuerdos de la OMC.

22.5. La delegada de la Unión Europea dice que la UE apoya firmemente el propósito y la justificación del gravamen del 0,2% de la Unión Africana para financiar sus actividades y respaldar a los países africanos. Sin embargo, la UE agradecería recibir más información sobre el proceso. Confía en que algunos miembros de la Unión Africana faciliten información sobre sus intenciones en cuanto a la aplicación o sobre las medidas que ya hayan adoptado, en su caso. La UE atribuye una enorme importancia a la transparencia y ha alentado a los Miembros africanos de la OMC a notificar las medidas en cuestión, que deben ser compatibles con las normas de la OMC.

22.6. El delegado del Canadá respalda los esfuerzos de la Unión Africana por incrementar la movilización de recursos africanos para financiar sus operaciones y programas. Al igual que los propios Estados africanos, el Canadá desea que se identifiquen mecanismos de financiación sostenida, previsible y flexible para apoyar los esfuerzos en pro de la paz y la seguridad de la Unión Africana, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz. En este sentido, el Canadá celebra los esfuerzos de África por autofinanciar las actividades de la Unión Africana, y en particular su Fondo para la Paz, y también apoya con gusto las iniciativas africanas de integración regional y libre comercio. Asimismo, acoge con satisfacción la firma del Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana la semana pasada en Kigali. El Canadá está interesado en seguir impulsando el comercio con África y anima a los países africanos a mantener políticas y normas favorables al comercio con sus interlocutores extranjeros. A este respecto, el Canadá alienta a los Estados miembros de la Unión Africana a iniciar debates con otros Miembros de la OMC para asegurar que cualquier mecanismo de financiación en vigor o que se vaya a adoptar en el futuro sea transparente y compatible con las obligaciones dimanantes de la OMC. El Canadá sigue interesado en recibir información actualizada de los miembros de la Unión Africana pertenecientes a la OMC sobre la aplicación del gravamen a la importación.

22.7. La delegada de Noruega expresa las preocupaciones sistémicas de su país con respecto a esta cuestión. Todos los Miembros de la OMC tienen la responsabilidad de actuar de manera transparente y previsible y de velar por que sus respectivas prácticas y leyes comerciales se ajusten a las normas y obligaciones de la OMC.

22.8. La delegada de Sudáfrica dice que, en nombre del Grupo Africano, su país ha tomado nota de las declaraciones hechas y las transmitirá a la Unión Africana.

22.9. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

22.10. El Consejo así lo acuerda.

23 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADAS A LAS IMPORTACIONES DE CÉLULAS FOTOVOLTAICAS DE SILICIO CRISTALINO Y LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO - SOLICITUD DE CHINA

23.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 12 de marzo de 2018, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

23.2. El delegado de China desea plantear una serie de preguntas con respecto a este punto. Para empezar, indica que las medidas de salvaguardia afectan al comercio justo y deben utilizarse con gran cautela. A continuación, señala algunos defectos de la investigación iniciada por los Estados Unidos de conformidad con el artículo 201.

23.3. En primer lugar, China ha observado que casi todos los datos importantes han sido declarados confidenciales en los dos informes de la investigación iniciada por los Estados Unidos de conformidad con el artículo 201, una práctica que es contraria al Acuerdo sobre Salvaguardias. En particular, la información relativa a las pruebas contra las medidas de salvaguardia se ha suprimido o se han sustituido por asteriscos todas las cifras pertinentes. En segundo lugar, ¿cómo determinan los Estados Unidos que el aumento extraordinario de las importaciones ("en tal cantidad") que figura en el informe se atiene al artículo XIX del GATT y al Acuerdo sobre Salvaguardias? ¿Qué método o fórmula de cálculo se ha utilizado? ¿Por qué en los informes hay únicamente un análisis cuantitativo, pero no un análisis cualitativo? ¿Y qué pruebas aportan los Estados Unidos de que el aumento de las importaciones de los productos relacionados es urgente, súbito y evidente? En tercer lugar, ¿qué indicadores han evaluado los Estados Unidos para determinar la existencia de "daño grave"? ¿Por qué en los informes no se examinan otros factores, por ejemplo otras causas posibles de la quiebra de las empresas nacionales, como la imposibilidad de satisfacer la demanda interna debido a la capacidad limitada de la rama de producción nacional o los efectos de la contracción de los mercados mundiales? En cuarto lugar, ¿cómo prueban los Estados Unidos que existe una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño causado a la rama de producción nacional? ¿De qué manera han tenido en cuenta los Estados Unidos el hecho de que la empresa Suniva, demandante en la investigación efectuada por la Comisión de Seguridad de los Productos de Consumo (CPSC) en virtud del artículo 201, ha experimentado un deterioro de sus actividades, pero no ha fabricado realmente ningún producto desde que empezó a funcionar? En quinto lugar, los Estados Unidos no han examinado la "evolución imprevista de las circunstancias" en el informe de la investigación iniciada de conformidad con el artículo 201 por lo que respecta a las lavadoras de gran capacidad, lo que obviamente no es compatible con el artículo XIX del GATT ni con el Acuerdo sobre Salvaguardias. En sexto lugar, el volumen de las exportaciones de los productos relacionados de China a los Estados Unidos ha disminuido drásticamente debido a las medidas antidumping y compensatorias vigentes adoptadas por los Estados Unidos contra China; en concreto, el volumen de las exportaciones de las lavadoras de gran capacidad ha descendido a niveles *de minimis*. Teniendo en cuenta estos hechos, ¿por qué los Estados Unidos no han excluido a China de las medidas de salvaguardia, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias? ¿Y cuándo aplicarán los Estados Unidos el procedimiento de eliminación? Por último, en séptimo lugar, ¿publicarán los Estados Unidos el plan de ajuste industrial correspondiente y, en ese caso, cuándo se anunciará? ¿Qué departamento de la Administración estadounidense se encargará de ello?

23.4. La delegada de la Unión Europea expresa su profunda preocupación por el uso de salvaguardias por parte de los Estados Unidos, un instrumento al que no han recurrido en casi 15 años. Los criterios de la OMC para imponer medidas de salvaguardia son muy estrictos y la UE duda de que se hayan cumplido en el asunto de los paneles solares o en el de las lavadoras para uso doméstico. Las medidas de salvaguardia afectan a las importaciones sin distinción de procedencia, incluidas las que no están causando ningún daño, como las originarias de la UE. La UE representa menos del 2% de las importaciones totales de los Estados Unidos y el precio de las importaciones de la UE es mucho mayor que el de las importaciones de Asia. Además, es probable

que las medidas de los Estados Unidos desvíen el comercio y perturben los mercados, incluso en la UE.

23.5. La UE ha celebrado consultas con las autoridades de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Ha intentado conseguir una medida menos penalizadora, como por ejemplo un contingente asignado por país o un precio mínimo de importación, pero no lo ha conseguido. Los Estados Unidos también han rechazado la solicitud de compensación de la UE. Ambas partes han acordado vigilar las corrientes comerciales y proseguir las conversaciones. La UE insta a los Estados Unidos a que se abstengan de adoptar otras medidas de carácter general que restrinjan el comercio y que, en su lugar, vuelvan a aplicar medidas de defensa comercial más proporcionadas que causen menos daños colaterales.

23.6. La delegada de Suiza dice que su país está profundamente decepcionado por la decisión de los Estados Unidos de imponer derechos de salvaguardia a las células fotovoltaicas de silicio cristalino, una decisión que también está afectando a los productores suizos. El sector nacional de la energía solar no dispone de ningún programa de subvenciones y sus escasas exportaciones difícilmente pueden suponer competencia para los productores estadounidenses. Suiza pide a los Estados Unidos que reconsideren estas medidas y su aplicación.

23.7. El delegado de la República de Corea dice que el entendimiento común de los Miembros es que las medidas de salvaguardia deben adoptarse únicamente con gran cautela y solo en la medida necesaria. En ese sentido, Corea no está convencida de que las medidas de salvaguardia aplicadas por los Estados Unidos a las lavadoras y a los paneles solares sean compatibles con las normas pertinentes de la OMC. Corea ha celebrado consultas bilaterales con los Estados Unidos de conformidad con el artículo correspondiente del Acuerdo sobre Salvaguardias y aguarda con interés recibir buenas noticias sobre esta cuestión en un futuro próximo.

23.8. La delegada de Malasia dice que su país ha solicitado formalmente celebrar consultas con los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC y espera con interés colaborar constructivamente con los Estados Unidos para hallar una solución mutuamente convenida a la cuestión.

23.9. El delegado de Singapur dice que la medida de salvaguardia aplicada por los Estados Unidos a las células fotovoltaicas de silicio cristalino ha afectado considerablemente a las empresas de Singapur. Las importaciones de determinados productos fotovoltaicos de silicio cristalino son un complemento necesario de la producción nacional para apoyar el crecimiento del sector estadounidense de la energía solar. La medida de salvaguardia de carácter general frenará el crecimiento de la industria estadounidense de la energía solar y se traducirá en un aumento de costos para los consumidores, especialmente para los productos fotovoltaicos de silicio cristalino que no se producen en el país. Singapur ha celebrado consultas bilaterales con los Estados Unidos con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y considera que las consultas bilaterales que ha mantenido hasta la fecha han sido útiles. Singapur desea hallar una solución a la cuestión que garantice que la perturbación del comercio sea mínima.

23.10. La delegada de los Estados Unidos responde que, como indicó en sus notificaciones al Comité de Salvaguardias, la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos llegó a distintas determinaciones positivas en el sentido de que las importaciones de determinadas células fotovoltaicas de silicio cristalino, incluso ensambladas en otros productos, y de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico, han aumentado en tal cantidad en los Estados Unidos que son una causa sustancial de daño grave, o de amenaza de daño grave, a la rama de producción nacional que produce artículos similares o directamente competidores. En el caso de los productos solares, la medida entró en vigor el 7 de febrero de 2018 y se aplicará durante cuatro años en forma de un contingente arancelario. En cada año, las medidas no se aplicarán a los primeros 2,5 gigavatios de células y se aplicará un arancel fuera del contingente. El arancel aplicable se liberalizará progresivamente con carácter anual.

23.11. Para las lavadoras de gran capacidad para uso doméstico, la medida también entró en vigor el 7 de febrero de 2018 y se mantendrá durante tres años y un día, con tipos arancelarios diferentes para las lavadoras de gran capacidad de uso doméstico y sus partes. En cada año, las partes estarán sujetas a un contingente arancelario y a medidas que se liberalizarán progresivamente con carácter anual. Los aranceles aplicables a las lavadoras también se liberalizarán anualmente. El Presidente

ha excluido de estas medidas a determinados países, a saber: i) países en desarrollo Miembros de la OMC cuya participación en las importaciones totales de los productos en cuestión, basada en un período representativo reciente, no excede el 3%, siempre que las importaciones de productos procedentes de todos esos países con una participación en las importaciones inferior al 3% no representen en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto; ii) países en desarrollo no pertenecientes a la OMC que cumplen los mismos criterios; y iii) países cuyas importaciones no representan una parte sustancial de las importaciones totales ni contribuyen de manera importante al daño grave o amenaza de daño grave constatado por el CCI.

23.12. Los Estados Unidos ofrecen y han mantenido consultas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias con todos los Miembros que las han solicitado y han empezado a notificar conjuntamente al CCM los resultados de dichas consultas. Esperan completar las notificaciones de consultas en las próximas semanas. Las medidas son resultado de aumentos absolutos de las importaciones. Todas las medidas adoptadas por los Estados Unidos son compatibles con sus obligaciones en el marco del artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Las respuestas a todas las preguntas formuladas por los Miembros en la reunión en curso probablemente ya se pueden consultar en la determinación del CCI o en las notificaciones de los Estados Unidos a la OMC. Estas medidas también serán examinadas por el Comité de Salvaguardias en su reunión de finales de abril. Para cualquier respuesta pendiente, se pide a las delegaciones que faciliten sus preguntas por escrito para remitirlas a la capital.

23.13. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

23.14. El Consejo así lo acuerda.

24 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

24.1. El Presidente recuerda que los Ministros adoptaron en Buenos Aires la decisión contenida en el documento WT/MIN(17)/65 relativa al "Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico" (Programa de Trabajo). En esa Decisión, los Ministros convinieron en continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo desde el último período de sesiones, sobre la base del mandato existente establecido en el documento WT/L/274 y adoptado el 25 de septiembre de 1998 y procurar revitalizar la labor de la OMC sobre el comercio electrónico. A tal efecto, la Decisión también encomienda al Consejo General que realice exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2018 y julio de 2019, sobre la base de los informes que puedan presentar los órganos competentes, entre ellos el Consejo de Mercancías, y que mantenga la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas. Para cumplir el mandato renovado, la cuestión del comercio electrónico ha sido incluida como un elemento independiente del orden del día y, en ese sentido, el Presidente invita a las delegaciones a seguir expresando sus opiniones y haciendo propuestas sobre el modo de trabajar en el futuro. También informa a los Miembros de dos documentos oficiales que ha presentado el Taipei Chino.

24.2. La delegada del Taipei Chino, al presentar sus dos comunicaciones, distribuidas en los documentos JOB/CTG/12 y JOB/CTG/13, indica que el documento JOB/CTG/12 hace referencia a los obstáculos al comercio en el ciberespacio e identifica diferencias cuantitativas y fundamentales entre el comercio electrónico y el comercio tradicional. Una de esas diferencias es la llamada transformación de átomos a bits en el mundo digital, donde se observa que obstaculizar el flujo de bits puede tener efectos de restricción del comercio similares o incluso mayores que los obstáculos tradicionales al comercio de átomos. En ese sentido, se emplea la expresión "obstáculos al comercio en el ciberespacio" para describir la intervención pública en la transmisión transfronteriza de información por medios electrónicos, que tiene un efecto restrictivo en el comercio internacional. El documento también sugiere que el término "información" o "datos" debería abarcar todos los tipos de información transmitidos a través de Internet, con inclusión de toda búsqueda, navegación y comunicación en la red, que tenga lugar entre los posibles compradores y vendedores en línea. La delegada destaca que es esencial garantizar la libre circulación de la información a través de Internet entre los Miembros, y asegurarse de que todos ellos tengan el derecho a acceder a la red de los demás Miembros. Por lo tanto, todos los posibles participantes, y especialmente las pymes, gozarán plenamente de las oportunidades comerciales.

24.3. En relación con el documento JOB/CTG/13, la delegada indica que comparte las observaciones relativas a la impresión 3D y la economía colaborativa. En este sentido, señala que la mayoría de

los bienes "digitalizables" ya son objeto de comercio en línea y que muchas de las transacciones sortean los controles aplicados tradicionalmente en la frontera. La nueva técnica de impresión 3D ha hecho posible enviar electrónicamente instrucciones de impresión digitales a cualquier lugar del mundo, y fabricar localmente los productos físicos con una impresora 3D en el país consumidor. Añade también que esas mercancías serán identificadas, por lo tanto, como productos locales y no está claro cómo se aplicarán las normas del GATT, que tratan de las medidas en frontera, a estos nuevos modelos comerciales y de fabricación. Invita a los Miembros a seguir estudiando las cuestiones que suscitan estos nuevos modelos de comercio electrónico y les anima a abordar cualquier posible tratamiento reglamentario asimétrico que pueda crear un entorno de negocio caracterizado por una competencia desleal entre las medidas y los modelos comerciales nuevos y tradicionales.

24.4. El Taipei Chino espera que estos documentos técnicos aclaren algunas de las cuestiones fundamentales en la esfera del comercio electrónico y faciliten futuros debates en la OMC, y desea entablar conversaciones con todos los Miembros interesados sobre estos y otros asuntos.

24.5. El delegado del Japón agradece al Taipei Chino su contribución y recuerda que, en Buenos Aires, los Ministros convinieron en continuar la labor realizada sobre la base del Programa de Trabajo y en reactivar los debates sobre el comercio electrónico en la OMC. El Japón considera que las dos comunicaciones del Taipei Chino son compatibles con la dirección acordada por consenso en Buenos Aires. En cuanto al comercio electrónico de bienes físicos, el Japón cree que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio puede abordar algunos de los problemas relacionados con la manera en que los países hacen frente a las crecientes corrientes de paquetes de poco valor. Sugiere que el Comité de Facilitación del Comercio aborde esta cuestión a través de una aplicación exhaustiva del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. En este sentido, el Japón participará activamente en la labor del Comité de Facilitación del Comercio.

24.6. La delegada de Noruega señala que la Decisión adoptada en Buenos Aires de continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo pone de manifiesto el interés de los Miembros y su disposición a avanzar en los trabajos sobre el comercio electrónico en el marco de la OMC. Noruega agradece que se hayan presentado varias comunicaciones y se hayan mantenido debates de utilidad en diversos comités. También da las gracias al Taipei Chino por sus dos documentos técnicos y expresa la esperanza de que se presenten más documentos sobre el comercio electrónico oportunamente.

24.7. Noruega cree que será de utilidad que los Miembros de la OMC busquen elementos comunes en sus respectivas comunicaciones, en particular en relación con las condiciones necesarias para que el comercio electrónico beneficie a todos, sobre todo y especialmente, en términos de las posibles ventajas para los Miembros en desarrollo. Noruega continuará participando activamente en el seguimiento del Programa de Trabajo y también desempeñará un papel activo en la iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico, y anima a todos los Miembros interesados a proceder de la misma manera.

24.8. El delegado de Panamá agradece al Taipei Chino sus documentos técnicos e indica que, como copatrocinadores de la propuesta de Comercio Electrónico y Desarrollo, contenida en el documento JOB/CTG/5, estos temas son de gran interés para Panamá.

24.9. Panamá considera que el comercio electrónico es una de las maneras de facilitar transacciones con más crecimiento y potencial a nivel mundial. La UNCTAD estima que en América Latina crecerá a un promedio de 17% por año a 2019. Además, el comercio electrónico permite a todo tipo de comerciantes acceder a nuevos mercados y oportunidades exponenciales. No obstante, existen grandes desafíos a su explotación plena por los micro, pequeños y medianos comerciantes, en particular en los países en vías de desarrollo.

24.10. En América Latina, las MIPYME juegan un rol esencial en su contribución económica y laboral al país. En este sentido, es importante hallar soluciones que apoyen a la mayor integración de estas al comercio mediante el uso de la tecnología. El delegado señala que las MIPYME requieren capacitación, acceso a la infraestructura adecuada, acceso a los mercados globales en las transacciones facilitadas por medios electrónicos y a que no se discrimine contra las transacciones facilitadas por medios electrónicos. Además, el comercio electrónico permitiría que los micro comerciantes tuviesen un potencial de crecimiento casi ilimitado si se le proveen los canales y

catalizadores indicados. Sin perjuicio de lo que antecede, Panamá reconoce que no hay duda de que existen grandes retos para poder facilitar el uso del comercio electrónico a los agentes más vulnerables de nuestras economías. En consecuencia, el Panamá considera de importancia el poder discutir el comercio electrónico en el CCM e impulsar este programa de trabajo.

24.11. La delegada de Cuba se complace con la reanudación de los debates bajo el programa de trabajo sobre comercio electrónico y agradece las recientes contribuciones de los Miembros. A Cuba le parece pertinente que sea en este foro multilateral donde se ventilen los debates sobre el comercio electrónico, conforme fue acordado en Buenos Aires y, por lo tanto, reconoce como único mandato sobre Comercio Electrónico el que establece el Programa de Trabajo de 1998. Sobre esa base, su delegación está dispuesta a continuar trabajando de forma constructiva sobre esta cuestión.

24.12. El documento JOB/CTG/12 indica que los países sin litoral y las pymes se han beneficiado más del comercio electrónico que los países desarrollados y las grandes empresas transnacionales; la delegada dice que les interesa conocer las fuentes de esos estudios y cómo miden ese beneficio porque esa no ha sido la experiencia de Cuba en este sentido. Cuba considera quimérico pensar que las pymes de países en desarrollo podrán vender directamente a consumidores de países desarrollados en condiciones de competencia ventajosas que puedan otorgarles tales beneficios mayores, en gran medida debido a las limitaciones tecnológicas que enfrentan. También indica que a su delegación le preocupa que esta idea esté siendo utilizada de forma manida en los debates de los últimos meses.

24.13. A juicio de Cuba, el ciberespacio es parte integral de cada Estado, como lo son los espacios terrestre, marítimo, aéreo y, por tanto, en él deben regir las leyes gubernamentales de cada país, basado en el principio de soberanía. Cuando se hace mención a la intervención pública en el ciberespacio y las afectaciones que esta acarrea para los proveedores, la delegada desea conocer mediante ejemplos a qué tipo de intervención se refieren y que se explique cómo se produce tal afectación. Quiere también saber si ha ponderado la legitimidad de esa intervención en ese análisis. Para Cuba las normas de las actividades en línea siempre deben estar en correspondencia con los planes y programas de desarrollo de cada país. Por tanto, es correcto que los Gobiernos tengan la posibilidad de intervenir en su tráfico de Internet. Si bien es posible facilitar la libre circulación de las corrientes transfronterizas de datos, ello debe estar condicionado a los intereses económicos y de seguridad de cada nación. La delegada dice que es necesario reconocer el derecho de los Miembros a reglamentar las actividades en línea mediante la identificación del alcance de los objetivos de política legítimos que permiten justificar las medidas llamadas obstáculos al comercio en el ciberespacio.

24.14. En cuanto a una Internet libre y abierta, Cuba aboga por una gobernanza democrática y participativa, que debería realizarse desde una regulación centralizada, y considera que la neutralidad tecnológica del AGCS no está acordada entre los Miembros sino que es un tema que sigue abierto a debate en el marco del Consejo de Comercio de Servicios.

24.15. Respecto a las sugerencias sobre la labor futura, Cuba aprecia que resulta demasiado prematuro convenir las propuestas debatidas durante la reunión y que debe debatir más sobre estos asuntos y escuchar qué hacen otras organizaciones internacionales en torno a la cuestión del comercio electrónico.

24.16. La delegada señala que cualquier análisis sobre Comercio Electrónico debe partir del reconocimiento de la brecha digital que persiste y se amplía. El Taipei Chino, en su documento, reconoce acertadamente la importancia del acceso a Internet como condición fundamental y necesaria para participar en el comercio electrónico. Sin embargo la mitad de la población mundial no tiene ese acceso, o este es muy limitado. Por lo tanto, la delegada invita a los Miembros a reflexionar colectivamente sobre cómo van a enfrentar esta situación, porque apresurarse en el establecimiento de normas solo perpetuaría los desequilibrios actuales y Cuba no puede permitirselo. Cuba desea seguir participando de forma constructiva en estos debates.

24.17. La delegada de Sudáfrica también da las gracias al Taipei Chino por sus comunicaciones y recuerda que su país ya formuló observaciones sustantivas sobre esos documentos en el CCM el 2 de marzo de 2018. No obstante, desea seguir compartiendo las siguientes observaciones preliminares en el CCM: i) si las afirmaciones que figuran en los párrafos 1.1 y 1.2 del documento JOB/CTG/12 son correctas, los beneficios que ha tenido Internet para el comercio internacional se han

multiplicado en ausencia de normas. Con respecto al párrafo 1.2, en particular, señala que será útil tener acceso a la investigación citada en el documento; ii) Internet ha creado condiciones favorables que permiten a las grandes empresas de los países desarrollados sacar mayor partido que las MIPYME de los países en desarrollo, al menos en términos absolutos. Las cifras indican que, si bien el crecimiento relativo es mayor para las MIPYME de los países en desarrollo, palidece en comparación con el crecimiento absoluto, los ingresos y la capitalización en el mercado de las empresas más grandes de los países desarrollados. De hecho, si esas cifras se ponen en perspectiva, la riqueza de esas empresas supera a la producción económica de muchos Miembros; y iii) la asimetría en el actual entorno digital mundial plantea un gran obstáculo para el crecimiento y desarrollo inclusivo y sostenible. A juicio de Sudáfrica, en el documento se hacen suposiciones generales que no pueden darse por correctas.

24.18. En relación con las proposiciones de trabajos futuros, la delegada sostiene que los documentos del Taipei Chino llegan a conclusiones precipitadas sobre la necesidad de garantizar la libre circulación de la información a través de Internet entre los Miembros, y de asegurar que todos los Miembros tengan el derecho inequívoco a acceder a la red de los demás Miembros sobre una base de reciprocidad e igualdad. Indica también que la propuesta de aplicar un criterio aún más restrictivo para determinar las excepciones generales, es decir, que estas deben ser medidas adoptadas en "circunstancias excepcionales" y explícitamente aprobadas por los Miembros, parece en realidad ir en contra de la flexibilidad aparente ofrecida por las excepciones generales y de seguridad que figuran en los Acuerdos de la OMC. Esta posición es equiparable a una prueba de necesidad para lograr objetivos de política legítimos.

24.19. También hace hincapié en que para celebrar un debate fundamentado de las cuestiones comerciales que caen en el ámbito del Acuerdo de Marrakech es necesario establecer previamente normas, principios y reglas internacionales en materia de competencia, antimonopolios, abuso de dominio en el mercado, dominación de una plataforma sobre las otras y fiscalidad de la economía digital. No obstante, varias de esas cuestiones no se pueden negociar en la OMC porque se refieren a esferas que no están relacionadas con el comercio, sino más bien con la legislación en materia de derechos humanos, el derecho tributario y la legislación antimonopolística. En consecuencia, la OMC no debe intervenir antes de llegar a acuerdos en los órganos internacionales pertinentes que tratan esos aspectos del derecho internacional, y su función debe limitarse a la esfera del comercio.

24.20. Sudáfrica también pone en duda el orden de presentación de las dos comunicaciones, porque el Taipei Chino ha señalado que es importante examinar las consecuencias económicas de las transacciones digitales internacionales, principalmente la fiscalidad, pero sin ningún debate más general, y el examen de la cuestión de la corriente de datos está prejuzgando dicho debate y, por lo tanto, es prematuro. En el contexto del párrafo 1.3 del Programa de Trabajo, Sudáfrica sigue estando dispuesta a participar en un debate más profundo de esas cuestiones en el CCM y reafirma su compromiso de hacerlo en el contexto del marco multilateral establecido en el Programa de Trabajo.

24.21. El delegado de China recuerda que el Programa de Trabajo encomienda a los Miembros que examinen los aspectos comerciales del comercio electrónico, que difieren de conceptos tales como los obstáculos al comercio digital y al comercio en el ciberespacio utilizados en las comunicaciones. China espera que los Miembros centren sus debates en el marco del mandato actual de la OMC y señala que las comunicaciones también reconocen los derechos de los Miembros a regular la actividad en línea. Dada la creciente divulgación y uso de Internet, la ciberseguridad se está convirtiendo en una cuestión cada vez más importante. La amenaza de virus de Internet, de programas fraudulentos y de programas informáticos de suplantación de identidad (*phising*) ya ha causado graves daños al ciberespacio y a la seguridad de los datos en China, lo cual a su vez ha provocado pérdidas de información y de activos de los usuarios de Internet de todo el mundo. Por consiguiente, es indispensable que los Gobiernos reglamenten las corrientes transfronterizas de datos y garanticen el desarrollo sostenible y próspero del comercio electrónico. Los Miembros también utilizan con frecuencia esas reglamentaciones para lograr diversos objetivos de política nacional no relacionados con el comercio. China anima a los Miembros a que consideren que en la era de la globalización económica es necesario utilizar corrientes transfronterizas de datos y alcanzar un equilibrio entre la ciberseguridad y la libre circulación de los datos dado que, en su opinión, es legítimo que los Miembros conciben medidas reglamentarias acordes con sus condiciones y necesidades concretas a fin de proteger el interés público.

24.22. China opina también que la evolución de Internet y la globalización económica han creado necesidades en materia de corrientes transfronterizas de datos y planteado desafíos en los ámbitos de la seguridad de los datos en el ciberespacio y de la protección de los datos personales, lo que nunca debe pasarse por alto. Garantizar estos aspectos debe constituir por lo tanto una condición previa para disponer de corrientes de datos legales y abiertos y asegurar un crecimiento inclusivo y sostenible del comercio.

24.23. La delegada del Taipei Chino agradece a los oradores anteriores sus intervenciones y, en respuesta a las preguntas formuladas por los Miembros, aclara que los documentos se basan en los resultados de investigaciones públicamente disponibles. Su delegación sigue abierta y dispuesta a colaborar con los Miembros interesados sobre estas y otras cuestiones. Dada la importancia del comercio electrónico para el crecimiento económico mundial, es pertinente que los Miembros sigan explorando todas las posibilidades y debatiendo en el marco del Programa de Trabajo de 1998.

24.24. Con respecto a la posible futura labor del CCM sobre el comercio electrónico, el delegado de China recuerda que, antes de la Undécima Conferencia Ministerial, los Miembros presentaron más de 30 comunicaciones sobre esta cuestión y celebraron amplios debates sobre el asunto. Entretanto, Miembros como los Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo, México, Indonesia, Corea, Turquía y Australia (grupo MIKTA) y el Grupo Africano celebraron una serie de seminarios sobre el comercio electrónico en Ginebra que contribuyeron a un mejor entendimiento de las particularidades del comercio electrónico, especialmente de su dimensión de desarrollo. China agradece los esfuerzos de los Miembros por apoyar el sistema multilateral de comercio, sobre todo porque estos esfuerzos contribuyeron a la Decisión Ministerial adoptada en Buenos Aires, que dispone que los Miembros deben "continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico".

24.25. China ha apreciado y apoyado en todo momento los debates multilaterales sobre el comercio electrónico. Como se reiteró en 2017, considera que el comercio electrónico permite a la OMC seguir siendo pertinente y responder a las necesidades de las empresas, y ayuda a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME), las mujeres y los jóvenes de los países en desarrollo a participar en el comercio mundial y a sacar partido del principio de inclusión del sistema multilateral de comercio. El delegado de China indica que, tras la Undécima Conferencia Ministerial, los Miembros deberían mantener el impulso de los debates multilaterales sobre los aspectos comerciales del comercio electrónico y reflexionar de manera innovadora sobre enfoques eficientes que podrían permitir a los Miembros llevar adelante estos debates, y dar la debida consideración a las distintas fases de desarrollo de los Miembros, así como a las necesidades de los Miembros en desarrollo, en especial los PMA. En este sentido, anima a los Miembros a que presenten sugerencias constructivas al CCM y exhorta a la OMC a que mejore su cooperación con organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de Aduanas y la Unión Postal Universal, con miras a explorar la dimensión de desarrollo del comercio electrónico e intercambiar los resultados de las investigaciones pertinentes.

24.26. El delegado recuerda que, en los últimos dos años, los Miembros han debatido la cuestión del comercio electrónico en el marco de los órganos pertinentes de la OMC y han presentado varias propuestas que sugieren, entre otras cosas, que se siga examinando la cuestión de la facilitación del comercio por Internet en la esfera de las mercancías, así como servicios conexos como los pagos y los servicios de logística. El intercambio de experiencias sobre esta cuestión ha resultado de utilidad para los Miembros y merece un debate más a fondo en el CCM.

24.27. El delegado señala que, a la luz del rápido desarrollo del comercio electrónico a nivel mundial, muchas organizaciones internacionales han participado en los debates pertinentes sobre este nuevo modelo comercial. En febrero de 2018 tuvo lugar en Beijing la Primera Conferencia Mundial sobre el Comercio Electrónico Transfronterizo, organizada conjuntamente por la OMA y la Administración General de Aduanas de China (GAC). Casi 2.000 delegados de las administraciones de los miembros de la OMA, otros organismos públicos, organizaciones internacionales y asociaciones empresariales y académicas de 145 países y regiones asistieron a la Conferencia e intercambiaron experiencias sobre la promoción del comercio electrónico transfronterizo. En relación con este evento, el delegado informa de que el tema de la Conferencia fue un enfoque innovador, inclusivo, estratégico y colaborativo para un comercio electrónico transfronterizo sostenible. La Conferencia se centró en mesas redondas tales como "La nueva cara del comercio - Cómo nos podemos beneficiar todos"; "El statu quo no es una estrategia - Qué se debería hacer para adaptar los procedimientos reglamentarios"; "Tecnologías transformadoras que impulsan el comercio electrónico"; "Nuevos

retos, nuevas soluciones", "¿Y ahora qué? - Visión futurista"; "Aplicación de la iniciativa 'Un Cinturón, una Ruta' y de otras iniciativas a favor del desarrollo equilibrado"; "Nuevas oportunidades para la promoción de alianzas"; y "Fomento de las capacidades y facilitación del comercio electrónico". Además, en la Conferencia se mantuvieron debates exhaustivos sobre el comercio electrónico transfronterizo desde la perspectiva de las administraciones de aduanas.

24.28. La Conferencia llegó a un consenso general sobre los principios del Marco de Normas sobre el Comercio Electrónico Transfronterizo, que será el primer documento de orientación para la regulación y el servicio del comercio electrónico transfronterizo para las aduanas a nivel mundial. Asimismo, la Conferencia adoptó la Declaración de Beijing para demostrar el consenso y la visión de la comunidad aduanera y otros colectivos interesados en relación con el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo.

24.29. Además, las empresas de comercio electrónico transfronterizo han publicado conjuntamente la "Solicitud de medidas por empresas de comercio electrónico transfronterizo mundiales", que anima a las empresas a mejorar su autogobernanza y autodisciplina, e insta a empresas y organismos públicos a trabajar estrechamente con miras al crecimiento sostenible del comercio electrónico transfronterizo. La Conferencia también ha pedido que se formulen normas pertinentes relativas al comercio electrónico transfronterizo a fin de crear un entorno comercial más transparente y previsible y de promover la conectividad. China cree que este es también el objetivo del debate sobre el comercio electrónico en la OMC. De hecho, si bien la reglamentación aduanera es un aspecto importante para el comercio de mercancías a través de Internet, hay muchos otros temas por debatir y examinar en la OMC; por lo tanto, a fin de ayudar a los Miembros a entender mejor la cuestión del comercio electrónico, China anima a la OMC a mejorar su cooperación con organizaciones internacionales como la OMA y la Unión Postal Universal.

24.30. Con arreglo al mandato impartido en el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de 1998, China recuerda que el debate sobre el comercio electrónico por los organismos de la OMC pertinentes "deberá[...] tener en cuenta la labor de otras organizaciones intergubernamentales". Teniendo esto en cuenta, China sugiere que la OMC y la OMA mejoren su intercambio de información sobre el comercio electrónico transfronterizo. En particular, propone que las dos organizaciones celebren un seminario conjunto sobre el comercio electrónico e inviten a los colectivos interesados tales como organizaciones internacionales pertinentes, expertos y empresas, a mantener conversaciones activas sobre el comercio electrónico y presentar las últimas novedades, experiencias y sugerencias de política sobre el comercio electrónico transfronterizo, promoviendo así el crecimiento inclusivo del comercio. Este seminario conjunto puede organizarse antes de finales de julio de 2018.

24.31. El delegado de la Argentina señala que los Miembros deberían, sin duda, centrar el debate en el comercio electrónico en el seno de la OMC, como decidieron los Ministros en Buenos Aires. En este sentido, la Argentina expresa su férreo apoyo a la propuesta presentada por China sobre la posible organización de un taller sobre comercio electrónico.

24.32. El delegado del Pakistán también apoya la propuesta de China, dado que su país considera que se está llevando a cabo una labor positiva en la OMA y ello puede contribuir a la labor realizada en la OMC, especialmente con respecto al aspecto del comercio electrónico relacionado con la facilitación del comercio.

24.33. La delegada de Nigeria, como uno de los copatrocinadores de la iniciativa sobre el comercio electrónico, señala y celebra los esfuerzos realizados por China al sugerir que la OMC y la OMA deberían organizar un seminario para mejorar el intercambio entre los Miembros de información relativa al comercio electrónico transfronterizo. De hecho, muchos países en desarrollo, especialmente de la región africana, se beneficiarán de dicho evento, que sería el primero de este tipo organizado conjuntamente por la OMC y la OMA.

24.34. El delegado de Costa Rica también expresa el apoyo de su país a la propuesta de China de celebrar un seminario conjunto, organizado por la OMC y la OMA. Su delegación también agradecerá la posibilidad de organizar otros eventos con organizaciones internacionales que también puedan estar interesadas en el comercio electrónico.

24.35. El delegado de México también considera que la propuesta de China es apropiada y apoya la iniciativa.

24.36. La delegada de la Unión Europea da las gracias a China por su propuesta de celebrar este posible seminario. No obstante, la UE espera recibir más detalles antes de adoptar una posición definitiva sobre esta cuestión. Como reacción preliminar, la UE está abierta a considerar un evento organizado conjuntamente por la OMC y la OMA. No obstante, la UE cree que el alcance de los debates sobre dicho evento no debería limitarse a los bienes o servicios, sino que debería ser transversal. La UE espera recibir más información sobre esta cuestión y seguir debatiéndola.

24.37. El Presidente concluye el debate sobre el Programa de Trabajo indicando que, con arreglo a las intervenciones realizadas, esta cuestión sigue siendo muy importante para muchas delegaciones y que, en realidad, se ha impartido a los Miembros un mandato renovado para reactivar los trabajos en esta esfera. Señala que pedirá al Presidente entrante que celebre consultas con los Miembros sobre la mejor manera de avanzar, en particular, sobre la posibilidad de organizar un seminario en la OMC con la OMA, tal como ha propuesto China. También propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

24.38. El Consejo así lo acuerda.

25 OTROS ASUNTOS

25.1. El Presidente recuerda que, al inicio de la reunión, la delegación de China ha indicado que desea plantear dos cuestiones en el marco del punto "Otros asuntos": una se refiere a la investigación de conformidad con el artículo 301 y la otra, a los equipos de seguridad de la aviación.

25.2. El delegado de China dice que, el 22 de marzo de 2018, los Estados Unidos publicaron las conclusiones finales y las medidas adoptadas en el marco de la investigación de conformidad con el artículo 301 contra China. China se opone firmemente a estas medidas de los Estados Unidos. Las medidas unilaterales adoptadas en el marco de las investigaciones de conformidad con el artículo 301 de los Estados Unidos no solo lesionarán los derechos e intereses de China y otros Miembros de la OMC, sino que menoscabarán gravemente el sistema multilateral de comercio.

25.3. Las medidas e investigaciones en virtud del artículo 301 son puramente unilaterales, por lo que están prohibidas *per se* por el artículo 23 del ESD e infringen los valores y principios más fundamentales de la OMC. Con arreglo a las resoluciones de la OMC y el compromiso asumido por los Estados Unidos, los Estados Unidos no deben bajo ningún concepto determinar unilateralmente, sobre la base de una investigación de conformidad con el artículo 301, que otros Miembros han infringido las normas de la OMC. Cuando se trata de asuntos relacionados con los Acuerdos de la OMC, los Estados Unidos deben cumplir estrictamente las normas de la OMC y las resoluciones del OSD. Lo hecho por los Estados Unidos contradice sus compromisos, y en particular su confirmación "explícita, oficial, repetida e incondicional", realizada ante el Grupo Especial que se ocupó del asunto DS152, de que el USTR basaría toda decisión en virtud del artículo 301 únicamente en constataciones adoptadas por el OSD. El Grupo de Trabajo en el asunto DS152 también señaló que "los Estados Unidos, si repudiaran o rechazaran de cualquier forma esos compromisos, incurrirían en responsabilidad estatal, puesto que su ley resultaría incompatible con las obligaciones impuestas por el artículo 23".

25.4. Durante mucho tiempo, los Estados Unidos han iniciado con frecuencia investigaciones unilaterales sobre las políticas comerciales y económicas de otros países o regiones, y han aplicado posteriormente medidas de retorsión y sanciones tales como el aumento de los aranceles y la restricción de las inversiones por motivos de protección de la rama de producción nacional. Desde 1974, los Estados Unidos han iniciado 125 investigaciones en virtud del artículo 301, que ha afectado a casi todos los Miembros de la OMC. Las medidas unilaterales adoptadas de conformidad con el artículo 301 de los Estados Unidos se dejaron de aplicar tras el establecimiento de la OMC; sin embargo, los Estados Unidos están sentando un muy mal precedente al infringir abiertamente el compromiso que contrajeron anteriormente a nivel mundial. Los Miembros de la OMC deberían evitar conjuntamente la reintroducción de las investigaciones de conformidad con el artículo 301 y volver a encerrar a esta bestia en la jaula de las normas de la OMC. China está totalmente preparada para reaccionar a las conclusiones y medidas adoptadas de conformidad con el artículo 301 y aplicará con firmeza las normas de la OMC y otros medios necesarios para salvaguardar sus derechos e intereses

legítimos. Sin duda, China se enfrenta a una dura prueba y está preparada para superar las dificultades que se le plantean. China es como un bambú, lo suficientemente resistente para bailar al viento, pero lo suficientemente fuerte para resistir presiones tremendas. El unilateralismo es fundamentalmente incompatible con la OMC, como el fuego y el agua. En mar abierta, si el barco vuelca, nadie está libre de ahogarse. Los Miembros no deberían quedarse mirando como alguien hace naufragar el barco. La OMC está sitiada y todos los Miembros deberían cerrar filas para defenderla.

25.5. El delegado del Japón dice que su delegación está examinando de cerca el informe relativo al artículo 301 publicado por el USTR la semana anterior. El Japón comparte la opinión de los Estados Unidos sobre la importancia y la necesidad de una mayor protección de la propiedad intelectual y su aplicación efectiva. Asimismo, comparte las preocupaciones de los Estados Unidos relativas al requisito de divulgación de la información tecnológica y las prácticas discriminatorias en materia de concesión de licencias aplicados por China. El Japón cree que todas las medidas comerciales deben ser compatibles con los Acuerdos de la OMC y espera que los Estados Unidos apliquen dichas medidas de conformidad con esos Acuerdos.

25.6. La delegada de la Unión Europea dice que su delegación ha tomado nota de las medidas adoptadas por los Estados Unidos contra China en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974. La UE comparte plenamente las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a la necesidad de una mayor reforma y apertura del mercado en China, en particular, en relación con sus prácticas en la esfera de la tecnología, la propiedad intelectual y la innovación. No obstante, la UE cree firmemente que toda medida comercial que se adopte debe ser plenamente compatible con el marco de la OMC, que proporciona numerosas herramientas para abordar eficazmente las diferencias comerciales, e insta a las partes pertinentes a que se aseguren de que sus medidas comerciales sean compatibles con las normas de la OMC.

25.7. La delegada de los Estados Unidos indica que, como China no ha inscrito este punto en el orden del día, sino que lo ha planteado en el marco del punto "Otros asuntos", los Estados Unidos no formularán observaciones sustantivas o detalladas sobre la intervención de China en ese momento. No obstante, si otros Miembros de la OMC desean conocer mejor las medidas adoptadas por los Estados Unidos de conformidad con el artículo 301, pueden consultar el sitio web del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales, donde figura una hoja informativa y un informe exhaustivo. El informe estima que las políticas y prácticas de transferencia de tecnología impulsadas por China están causando cada año pérdidas por valor de miles de millones de dólares a las empresas y particulares estadounidenses. Esas políticas y prácticas de China también se aplicarán a otros Miembros de la OMC. Además, otros Miembros de la OMC que desean conocer mejor las prácticas de concesión de licencias tecnológicas de China que suscitan preocupación deben consultar la solicitud de celebración de consultas en el marco de la OMC que los Estados Unidos presentaron la semana pasada. Parece que China niega a los titulares de patentes su derecho exclusivo a impedir el uso no autorizado y también discrimina a los titulares extranjeros de tecnología a través de prescripciones en materia de licencias que no se aplican a los titulares de licencias tecnológicas de nacionalidad china. Ambas prácticas parecen incumplir las obligaciones de China en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

25.8. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

25.9. El Consejo así lo acuerda.

25.10. En cuanto a la cuestión de los equipos de seguridad de la aviación, el delegado de China dice que la Administración de la Seguridad del Transporte (TSA) de los Estados Unidos, el organismo público estadounidense responsable de la seguridad de la aviación civil, ha publicado los criterios aplicables a las prescripciones mínimas en materia de resultados en los equipos de aviación civil (criterios de la TSA) y ha llevado a cabo la certificación de los equipos de aviación civil (certificación de la TSA).

25.11. Los criterios de la TSA son un reglamento técnico en el sentido del Acuerdo OTC de la OMC, mientras que la certificación de la TSA es un procedimiento de evaluación de la conformidad con arreglo al Acuerdo OTC. Con arreglo al Acuerdo OTC, la TSA, como institución de evaluación de la conformidad, debe otorgar trato nacional a los proveedores de otros Miembros en términos de acceso y derechos en el procedimiento de certificación. A pesar de ello, a los fabricantes chinos de equipos

de aviación civil se les han negado sus derechos a la evaluación de la conformidad con respecto a las máquinas de rayos X para la carga aérea, en el marco de múltiples solicitudes presentadas en los últimos años, sin proporcionar ninguna explicación y sin responder a sus preguntas.

25.12. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo OTC establece que se otorgará trato nacional a los proveedores de otros Miembros en términos de derechos a la evaluación de la conformidad, y que la evaluación de la conformidad no deberá aplicarse de modo que tenga por efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. El párrafo 2 del artículo 5 dispone que, cuando reciba una solicitud, la institución competente debe examinar prontamente si la documentación está completa y comunicar al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa. Dispone asimismo, entre otros requisitos, que debe informar al solicitante que así lo pida de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos. China cree que, en virtud del Acuerdo OTC, los Estados Unidos tienen la obligación de asegurarse de que la TSA otorgue trato nacional a los fabricantes chinos de equipos de aviación civil en el proceso de certificación.

25.13. La delegada de los Estados Unidos indica que, como China no ha inscrito este punto en el orden del día, sino que lo ha planteado en el marco del punto "Otros asuntos", los Estados Unidos no formularán observaciones sustantivas o detalladas sobre la intervención de China en la reunión en curso.

25.14. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

25.15. El Consejo así lo acuerda.

25.1 Fecha de la próxima reunión

25.16. El Presidente informa al Consejo de que la próxima reunión del Consejo de Mercancías tendrá lugar el 3 de julio de 2018. El orden del día se cerrará el 21 de junio de 2018 a las 16.30 h. Con respecto al cierre del orden del día, el Presidente recuerda a las delegaciones que, de conformidad con el Reglamento, las reuniones de los órganos de la OMC se convocan por medio de un aviso que se transmite con una antelación mínima de 10 días naturales con respecto a la fecha fijada para la reunión. Por tanto, el orden del día se cierra un día laborable para la OMC antes de que se distribuya la convocatoria de la reunión. En otras palabras, 11 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.

26 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS

26.1. El Presidente recuerda que el Presidente del Consejo General celebró consultas sobre una lista con los nombres de candidatos a la presidencia de los distintos órganos permanentes de la OMC, de conformidad con las directrices acordadas para el nombramiento de presidentes. En su reunión del 7 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó la lista de candidatos propuestos. Teniendo en cuenta los candidatos propuestos, sugiere al CCM que elija por aclamación al Embajador **Stephen de Boer**, del Canadá, para ocupar la presidencia del Consejo.

26.2. El Consejo así lo acuerda.

26.3. Se levanta la sesión.
